

GUÍA PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA 2011



Edita:

Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT, 2011

Agradecimientos:

FECYT agradece sinceramente el apoyo de las instituciones que han participado en la elaboración de esta publicación:

- Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos, Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración
– Ministerio de Trabajo e Inmigración
- Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica – Instituto Nacional de la Seguridad Social
- Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones, Dirección General de Política Universitaria
– Ministerio de Educación
- IT Human Strategies, SLNE

Diseño, Maquetación e Impresión: Editorial MIC

NIPO: 470-11-040-9

Depósito Legal:

ÍNDICE de contenidos

PRESENTACIÓN DE LA GUÍA DEL INVESTIGADOR	4
1. INTRODUCCIÓN	7
2. BIENVENIDO a España	11
2.1. Geografía	11
2.2. Sistema político	11
2.3. Participación política.....	11
2.4. Autonomías	11
2.5. Idiomas	11
2.6. Clima.....	12
2.7. Horario	12
2.8. Moneda.....	12
2.9. Religión.....	12
3. CONDICIONES DE ENTRADA Y RESIDENCIA en España	13
3.1. Introducción.....	13
3.2. ¿Necesito un visado?	14
3.3. ¿Qué trámites tengo que realizar?.....	15
3.3.1. Procedimientos para periodos cortos.....	16
3.3.2. Los trámites para periodos largos no indefinidos.....	18
3.3.3. Una vía rápida para las entidades contratantes: la Unidad de Grandes Empresas - Colectivos Estratégicos (UGE-CE)	24
3.3.4. Autorizaciones para periodos de larga duración o indefinidos	25
3.3.5. La Tarjeta de Identidad de Extranjero.....	26
3.3.6. La renovación de autorizaciones de residencia y otros trámites	26
3.4. ¿Necesito homologar mi título para obtener un visado?	27
3.5. Procedimientos de entrada y residencia para la familia.....	28
3.6. Resumen y ejemplos de procedimientos de entrada para investigadores extranjeros	29
4. INVESTIGAR en España	33
4.1. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación	33
4.1.1. Marco regulador	33
4.1.2. Indicadores	37
4.2. La carrera investigadora en España	40
4.2.1. Contrato predoctoral.....	41
4.2.2. Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	42
4.2.3. Contrato de investigador distinguido.....	43
4.2.4. Consolidación de la carrera investigadora	43
4.2.5. “Carta europea del investigador” y “Código de conducta para la contratación de investigadores”	44
4.3. Ayudas Públicas para Personal de I+D	45
4.3.1. Marco de ayudas de ámbito nacional.....	46
4.3.2. Otras ayudas para recursos humanos en I+D.....	48
4.4. Protección de la I+D	49
4.4.1. Propiedad industrial	50
4.4.2. Propiedad intelectual	51
4.4.3. Titularidad del conocimiento	52
4.4.4. Oficinas para solicitar la protección.....	52
4.4.5. Regulación básica sobre protección	53
4.4.6. Servicios de asistencia jurídica sobre protección	53
4.5. Homologación de Títulos Extranjeros	53
4.5.1. ¿Para qué solicitar homologación o convalidación de un título universitario extranjero?.....	53



PRESENTACIÓN

GUIA DEL INVESTIGADOR

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología, FECYT, que tengo el honor de dirigir desde 2009, es una fundación del Sector Público Estatal constituida en 2001 como instrumento de la Administración General del Estado, para reforzar la cadena de valor del conocimiento, impulsando la Ciencia e Innovación y promoviendo su integración y acercamiento a la sociedad, dando respuesta a las necesidades y expectativas del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI).

Para mí es una satisfacción presentar esta Guía del investigador extranjero en España Edición 2011 que estoy segura facilitará la búsqueda de información a los investigadores procedentes de un país extranjero que vienen a España por motivos de trabajo, becas o misiones científicas.

Esta guía es la cuarta edición que ha llevado a cabo la Fundación: la primera la editamos en 2004, la segunda en 2006 y la tercera en 2009. La guía de 2011, además de ofrecer información actualizada sobre la realidad laboral, la cotidianeidad y las particularidades de España así como los trámites necesarios para establecerse en nuestro país, explica detalladamente las dos directivas europeas que han posibilitado la entrada y circulación de personal investigador extranjero en España: por una parte, el visado científico o visado de investigación, que facilita la admisión y movilidad de nacionales de terceros países a efectos de investigación para periodos superiores a tres meses, y por otro lado el régimen denominado Tarjeta azul UE, que se establece como una regulación dirigida a la incorporación a la economía europea de los trabajadores más cualificados.

El Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) ha lanzado este año 2011 la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI) con el fin de contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social mediante el fomento de la investigación científica y técnica, y de la innovación. Esta Ley ha creado un nuevo marco jurídico en el que se desarrollarán las competencias del Estado en materia de coordinación general de la investigación científica y técnica y desde el que por supuesto se ayudará a nuestros científicos españoles para mejorar sus condiciones laborales. En esta guía el lector tendrá también la oportunidad de conocer en detalle las mejoras de esta Ley en su carrera como investigador.

Uno de los objetivos de FECYT es favorecer la transformación del conocimiento en talento innovador y emprendedor. Para llegar a esta meta, desde la fundación incorporamos actividades que vinculan a investigadores, emprendedores y empresas. En este camino, FECYT ha creado recientemente Taracea, la primera plataforma pública de micromecenazgo desde la que, tanto empresas, a través de fórmulas de patrocinio o mecenazgo, como particulares, a través de pequeñas donaciones desde 5 euros podrán ayudar con sus donaciones a que más de 250 proyectos de divulgación científica se lleven a cabo.

En FECYT impulsamos además iniciativas a nivel internacional para potenciar la atracción del talento y su movilidad. Un claro ejemplo de esto es nuestro liderazgo en el proyecto EURAXESS España desde el año 2004. La Red EURAXESS, Researchers in Motion, es una iniciativa de la Comisión Europea que tiene como objeto ayudar a superar los obstáculos con los que en la práctica se encuentran los investigadores a la hora de desplazarse hacia el territorio europeo o dentro de él.

Desde FECYT además ayudamos a la comunidad investigadora poniendo a su disposición las dos grandes bases de datos de referencias bibliográficas, Web of Knowledge (WOK) y Scopus, a través de las cuales tiene acceso a la información científica internacional de prestigio. También apoyamos la coordinación de repositorios científicos como Acceso abierto y certificamos la calidad de revistas científicas españolas.

En España necesitamos talento innovador. Es cierto que todavía queda camino por recorrer, pero nuestro país ha realizado un extraordinario esfuerzo en los últimos años por mejorar la carrera investigadora con iniciativas como la nueva Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y otras que ayudan a perfilar una carrera profesional con futuro para aquellos que se dedican a la investigación.

Lourdes Arana Uli
Directora General de la FECYT

INTRODUCCIÓN

El objetivo de esta guía es facilitar la búsqueda de información a los investigadores procedentes de países extranjeros que se desplazan a España por motivos de trabajo, becas, intercambios, doctorados, contratos temporales, estancias, misiones científicas, etc.

Este manual pretende responder a las principales preguntas que se hace un investigador cuando llega a nuestro país, bien solo, o acompañado de su familia. Se ha procurado reflejar la realidad laboral, la cotidianidad y las particularidades de nuestro país así como los trámites necesarios para establecerse en España con especial atención al ámbito de la investigación.

Esta guía es un documento orientativo y, de ningún modo sustituye a la información proporcionada por los organismos competentes, a quienes, en todo caso, deberá acudir.

La **Red EURAXESS, Researchers in Motion**, es una iniciativa de la Comisión Europea que tiene como objeto ayudar a superar los obstáculos con los que en la práctica se encuentran los investigadores/as a la hora de desplazarse hacia el territorio europeo o dentro de él.

Esta iniciativa se estructura en cuatro acciones concretas de apoyo a la atracción de talento investigador y su movilidad, que se ven reflejadas en el Portal Europeo EURAXESS (<http://ec.europa.eu/euraxess>):

- **Euraxess Jobs:** sección que permite a las entidades interesadas publicar ofertas de empleo en el área de investigación y a los investigadores colgar sus Curriculum Vitae de manera gratuita en ambos casos.
- **Euraxess Services:** red formada por 38 países con más de 200 Centros que asesoran a los investigadores y sus familias sobre cuestiones relativas a trámites administra-

tivos, posibilidades de financiación y ofertas de empleo y otros temas importantes a la hora de desplazarse de un país a otro (obtención de visados, seguridad social, impuestos y fiscalidad..etc). Además, esta Red facilita información relativa a las dificultades cotidianas que pueden encontrar los investigadores que llegan a un lugar nuevo de residencia y cómo solventarlas, cómo encontrar colegios, guarderías, pisos de alquiler, dónde empadronarse y otras cuestiones culturales propias de cada país.

- **Euraxess Rights:** información sobre las diferentes iniciativas europeas encaminadas a mejorar los derechos de los investigadores como la Carta Europea para Investigadores y el Código de Conducta para la Contratación de Investigadores.
- **Euraxess Links:** red de comunicación para investigadores europeos que trabajan fuera de Europa.

En cada uno de los 38 países que conforman la Red EURAXESS existe un Centro Coordinador responsable por una parte de las relaciones institucionales con la Comisión Europea y los distintos agentes nacionales y europeos del Sistema de Ciencia y Tecnología y por otra de la coordinación y dinamización de la Red a nivel nacional. Cada país organiza su red nacional de manera a ofrecer una asistencia lo más próxima y directa posible a los investigadores.

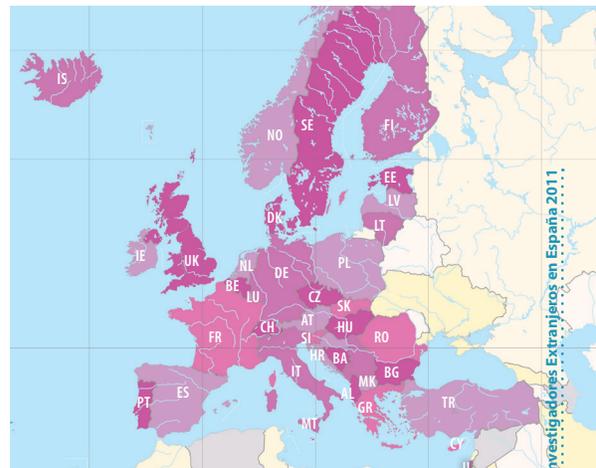


Figura 1. Países que integran la Red EURAXESS, Researchers in Motion, de apoyo a investigadores

Nuestra Red EURAXESS España cuenta ya con más de 50 Centros repartidos por las diferentes Comunidades Autónomas que facilitan información y una atención personalizada a los investigadores y a las instituciones que los acogen.

La Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) es la entidad coordinadora de la Red a nivel nacional y la responsable de gestionar y actualizar el Portal Euraxess España www.euraxess.es.

Dentro de sus responsabilidades cabe destacar la relación y coordinación con las instituciones públicas del ámbito de la Administración General del Estado, la Comisión Europea y las diferentes entidades que integran la Red. Además, la FECYT se encarga de difundir a nivel nacional los objetivos y actividades de la Red mediante la organización de seminarios y eventos de información a investigadores, centros de investigación y otros agentes del sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación. Por otra parte, la FECYT apoya y fomenta la atracción y retorno de nuestro talento investigador en el extranjero, manteniendo un vínculo constante con el sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación.



Por otra parte, los Centros de Servicios españoles ofrecen ayuda a los investigadores y sus familias cuando llegan a nuestro país, especialmente a aquellos que se hayan desplazado o se vayan a desplazarse a su Comunidad Autónoma. Son también los encargados de asegurar el funcionamiento del centro regional y asegurar una correcta coordinación con sus organismos regionales.

Toda la información relativa a la Red EURAXESS España está disponible en <http://www.euraxess.es>.



Figura 2. Red EURAXESS España

A continuación se facilitan los datos de contacto de los Centros de Servicios de EURAXESS España. Muchas de estas instituciones disponen de guías autonómicas que aportan información complementaria a esta guía nacional.

Datos de contacto

Actualmente integran la Red los siguientes Centros:

CCAA	INSTITUCION	DATOS DE CONTACTO
Coordinador Nacional	Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT)	Pág. web del Centro Coordinador EURAXESS: http://www.euraxess.es {en español, inglés} E-mail: euraxess-spain@fecyt.es Teléfono: + (34) 914 25 09 09 Pág. web general: http://www.fecyt.es
Andalucía	Agencia Andaluza del Conocimiento	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.citandalucia.es/euraxess {en español} E-mail: euraxess.citandalucia@juntadeandalucia.es Teléfono: + (34) 955 03 98 34 Pág. web general: http://www.citandalucia.es/
Aragón	Universidad de Zaragoza	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.unizar.es/gobierno/vr_investigacion/sgi/eramore/index.html {en español, inglés, francés} E-mail: eraragon@unizar.es Teléfono: + (34) 976 76 10 00 ext. 3581 Pág. web general: www.unizar.es
Asturias	Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (FICYT)	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.ficyt.es/euraxess/ {en español, inglés, francés} E-mail: ficyt@ficyt.es; fnguyen@ficyt.es Teléfono: + (34) 985 20 74 34 Pág. web general: www.ficyt.es
Baleares (Islas)	Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears	E-mail: poliver@dgrdi.caib.es Teléfono: + (34) 971 78 41 78 Pág. web general: http://www.caib.es
Canarias (Islas)	Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información (ACIISI)	E-mail: movilinvestiga@itccanarias.org Teléfono: + (34) 922 887 421 Pág. web general: http://www.gobiernodecanarias.org/aciisi
Cantabria	Universidad de Cantabria	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.unican.es/WebUC/Unidades/relint/index.htm {en español, inglés parcialmente} E-mail: diazjp@gestion.unican.es Teléfono: + (34) 942 20 08 99 Pág. web general: http://www.unican.es/
Castilla la Mancha	Universidad de Castilla-La Mancha	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.uclm.es/organos/Vic_Investigacion/europa.asp {en español} E-mail: mariallanos.carrion@uclm.es Teléfono: + (34) 967 59 93 54 (ext. 2263) Pág. web general: www.uclm.es

Cataluña	Agència de Gestió d'Ajust Universitaris i Recerca (AGAUR)	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.10.gencat.cat/agaur_web/appjava/castellano/a_info.jsp?contigut=nodemobilitat {en catalán, castellano, inglés} E-mail: mobilitat@agaur.gencat.cat Teléfono: + (34) 93 268 87 95 Pág. web general: www.gencat.cat/agaur
Comunidad Valenciana	Red de Universidades Valencianas para el fomento de la Investigación, el Desarrollo y la Innovación (RUVID)	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.ruvid.org/mobility/index.html {en valenciano, castellano, inglés} E-mail: mobilitycentre@ruvid.org Teléfono: (+34) 963 87 70 67 Pág. web general: www.ruvid.org
Extremadura	Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Extremadura (FUNDECYT)	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.fundecyt.es/euraxess/ {en español, inglés} E-mail: euraxess@fundecyt.es Teléfono: + (34) 924 01 46 00 Pág. web general: www.fundecyt.es
Galicia	Universidade de Santiago de Compostela	E-mail: ore@usc.es Teléfono: + (34) 981 58 49 89 Pág. web general: www.usc.es/ore
La Rioja	Universidad de La Rioja	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.unirioja.es/universidad/rri/centromovilidad.shtml {en español, inglés, francés} E-mail: internacional@adm.unirioja.es Teléfono: + (34) 941 29 91 52 Pág. web general: www.unirioja.es
Madrid (Comunidad de)	Fundación Madri+d para el Conocimiento	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.madrimasd.org/Investigadores/Movilidad/default.asp {en español} E-mail: movilidad@madrimasd.org Teléfono: + (34) 91 781 65 72 Pág. web general: www.madrimasd.org
Murcia (Región de)	Fundación Séneca, Agencia Regional de Ciencia y Tecnología	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.f-seneca.org/murciamobility/ {en español, inglés} E-mail: mobilitycentre@fseneca.es Teléfono: (+34) 968 22 29 71 Pág. web general: http://www.f-seneca.org
Navarra (Comunidad Foral de)	Departamento Educación del Gobierno de Navarra	Pág. web del Centro de Servicios EURAXESS: http://www.pnte.cfnavarra.es/neuraxess/ {en español, inglés} E-mail: euraxess@navarra.es Teléfono: + (34) 848 42 60 68 / 58 Pág. web general: www.educacion.navarra.es/portal/
País Vasco	Innobasque - Agencia Vasca de Innovación	E-mail: mobility@innobasque.com Teléfono: + (34) 94 420 94 88 Pág. web general: www.innobasque.com

Tabla 1. Red EURAXESS España

BIENVENIDO a España



2.1. GEOGRAFÍA

Con una superficie de 504.782 km², España es uno de los países más extensos de Europa. Limita al Norte con Francia y Andorra y al oeste con Portugal. Está bañada por el océano Atlántico, el mar Cantábrico y el mar Mediterráneo. El Estrecho de Gibraltar, de 26 Km. de ancho, nos separa de Marruecos. El territorio español comprende la Península Ibérica (excepto el territorio que corresponde a la República de Portugal y a Gibraltar), las islas Baleares (Mediterráneo), las islas Canarias (Atlántico) y las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, en el norte de África. Su población es de más de 47 millones de habitantes, de los que más de 5,7 millones son ciudadanos extranjeros, lo que representa el 12,2 % de la población (INE, 2010).

2.2. SISTEMA POLÍTICO

España es una monarquía parlamentaria cuyo rey es D. Juan Carlos I. La Constitución española data de 1978. Los principales partidos políticos en España son el PP (vinculado al Partido Popular Europeo-PPE), PSOE (vinculado al Partido Socialista Europeo-PSE) e Izquierda Unida (vinculado al Partido Comunista Europeo-PCE). Existen un número de partidos nacionalistas con diverso peso en la vida política española (CIU y ERC en Cataluña, PNV en el País Vasco, BNG en Galicia, CC de Canarias, etc.)

2.3. PARTICIPACIÓN POLÍTICA

El sistema político en España está basado en un sistema democrático en el que los españoles mayores de 18 años tienen el derecho a escoger sus representantes mediante elecciones en los diversos niveles de gobierno (ámbito estatal, autonómico, municipal e europeo).

En las elecciones municipales pueden votar los ciudadanos de la Unión Europea residentes en España, así como los de los

países que otorguen a los ciudadanos españoles el derecho de sufragio pasivo en sus elecciones municipales y con los que se haya firmado un tratado de reciprocidad, como es el caso de Noruega, Colombia, Perú, Chile, Ecuador, Cabo Verde, Paraguay, Islandia, Nueva Zelanda y Bolivia.

Por tanto, el requisito de nacionalidad española indicado por la ley electoral se aplica sólo a las Elecciones Generales (congreso de los Diputados y Senado) y a las de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

Es requisito indispensable para poder votar el estar inscrito en el censo electoral de las correspondientes elecciones municipales, previa solicitud del interesado.

2.4. AUTONOMÍAS

España está dividida en 52 provincias comprendidas en 17 Comunidades Autónomas. Tras la aprobación de la Constitución de 1978, España pasó de ser un país centralista a ser uno de los más descentralizados de Europa, con múltiples competencias transferidas a las Comunidades Autónomas entre las que se incluyen materias como educación, sanidad, transportes, impuestos y la creación en algunas de ellas de sus propios cuerpos de policía. En materia legislativa, cada comunidad está gobernada por un parlamento autonómico cuyos miembros son elegidos a través de elecciones realizadas en cada autonomía.

2.5. IDIOMAS

En España la lengua oficial es el castellano. Hay algunas Comunidades Autónomas donde además es oficial también su lengua propia. Esto ocurre en Cataluña, Galicia, País Vasco, Comunidad Valenciana y Baleares. Aunque para la comunicación diaria el castellano es suficiente, si se va a trabajar a

cualquiera de estas cinco Autonomías, es conveniente hablar o al menos entender su idioma. Puede ampliarse información sobre los idiomas en España en el apartado 7.6 de esta guía.

2.6. CLIMA

España goza de un clima mediterráneo. En general los inviernos son moderadamente fríos y los veranos calurosos, aunque existen grandes diferencias entre zonas geográficas. La costa Mediterránea disfruta de inviernos suaves, mucho sol y poca lluvia. Sus veranos son cálidos. El Norte es húmedo y lluvioso y con veranos frescos. Los inviernos del Sur son tibios y los veranos extremadamente calurosos (las temperaturas pueden llegar a sobrepasar los 40°C). El interior del país, muy montañoso, con una altitud media de 600 m sobre el nivel del mar, tiene un clima generalmente seco que se caracteriza por temperaturas extremas que van de los 40°C en verano a los 5°C en invierno.

2.7. HORARIO

La España peninsular y Baleares tienen horario continental europeo. En Canarias la hora coincide con el Meridiano de Greenwich, es decir 1 hora menos que en el resto del país.

2.8. MONEDA

Desde el 1 de enero de 2002 la unidad monetaria es el Euro, que sustituye a la antigua peseta.

2.9. RELIGIÓN

España es un país aconfesional aunque de mayoría católica. La mayor parte de los días festivos también tienen un carácter religioso. A pesar de esto, cualquier otra religión es respetada y amparada por la Constitución. En las principales ciudades existen lugares para la práctica de otros cultos.



3

CONDICIONES DE ENTRADA Y RESIDENCIA

en España



3.1. INTRODUCCIÓN

Uno de los aspectos más importantes a la hora de planificar una estancia en España es el referente a las necesidades de entrada en el país: obtención de los permisos de entrada (visado), residencia y/o trabajo tanto personales como para los familiares.

En este ámbito, la trasposición a la legislación nacional¹ de dos directivas europeas como son el visado científico y la tarjeta azul han facilitado en cierta medida la entrada y circulación de personal investigador extranjero en nuestro país.

Por una parte, el visado científico o **visado de investigación**² es una iniciativa europea para facilitar la admisión y movilidad de nacionales de terceros países a efectos de investigación para periodos superiores a tres meses, al objeto de que la Unión Europea refuerce su atractivo para los investigadores de todo el mundo, mientras que el régimen denominado Tarjeta azul UE, se establece como una regulación³ dirigida a la incorporación a la economía europea de los trabajadores más cualificados.

Existen además otras figuras que permiten la entrada y permanencia de personal investigador extranjero en España.

El tipo de permiso a solicitar depende de varios factores, desde la nacionalidad del investigador, la duración de la estancia, el tipo de actividad a realizar, el tipo de centro en el que se vaya a realizar, la remuneración percibida por el investigador, etc.

- 1 Ley Orgánica de extranjería 2/2009 y Real Decreto 557/2011 de 20 de abril
- 2 Directiva 2005/71/CE del Consejo de 12 de octubre de 2005 relativa a un procedimiento específico de admisión de nacionales de terceros países a efectos de investigación científica
- 3 Directiva 2009/50/CE del Consejo de 25 de mayo de 2009 relativa a las condiciones de entrada y residencia de nacionales de terceros países para fines de empleo altamente cualificado

Los requisitos y procedimientos de solicitud, **su duración y condiciones de renovación, varían dependiendo del tipo de permiso en cuestión.**

Este capítulo pretende servir de ayuda en el proceso de entender qué tipo de visado y permisos se adecúan a cada situación particular y qué requisitos son necesarios para su solicitud, así como cuál es el procedimiento que se ha de seguir para llevar a cabo dicha solicitud

En primer lugar, se explicará la necesidad de la solicitud de visado en función de la nacionalidad del investigador, para posteriormente describir las distintas figuras de visado y autorización dependiendo de la duración y tipo de estancia.

3.2. ¿NECESITO UN VISADO?

El visado es un instrumento legal (que se adjunta al **pasaporte** o se incluye en las hojas del mismo) o autorización previa de entrada que otorga el país de destino, en este caso España, a través de su representación consular o embajada en el país de origen o residencia de la persona que va a viajar.

Su objetivo es el control de las personas que entran en el país, en función de la autorización que posean, y les habilita para distintos tipos de estancia por su duración o por la actividad a realizar (turismo, residencia o trabajo).

La nacionalidad es el primer aspecto a tener en cuenta para saber si es necesaria la solicitud de un visado para entrar en España. Dependiendo de la nacionalidad del investigador, éste puede no necesitar solicitar un visado, necesitarlo sólo para estancias superiores a tres meses, o que dicha solicitud sea obligatoria para todo tipo de estancias.

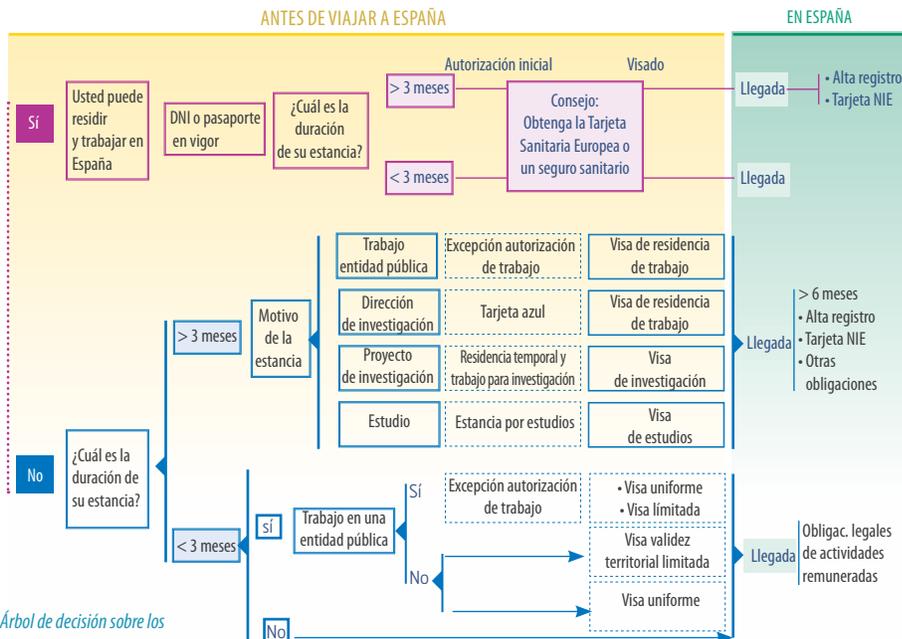


Figura 3. Árbol de decisión sobre los procedimientos de entrada a España ligados a actividades de investigación

*EEE: UE + Islandia, Liechtenstein y Noruega

No necesitan solicitar una visa para entrar y residir en nuestro país aquellos investigadores nacionales de los siguientes países:

Alemania, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Suecia y Suiza (países miembros del Espacio Económico Europeo: la Unión Europea, excepto Rumanía a la que se aplica un régimen transitorio, más Islandia, Liechtenstein, Noruega, además de los de la Confederación Suiza).

Si su estancia en España supera los noventa días, sin embargo, los nacionales de estos países están obligados a darse de alta en el Registro Central de Extranjeros y solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjeros que lleva asociado un código de identificación denominado NIE.

El segundo grupo de países a tener en cuenta son los recogidos en la reglamentación de la Unión Europea que define la **lista⁴ de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores**. A continuación se recoge la versión actualizada a noviembre 2011 de dicho listado. Los nacionales de estos países están exentos de solicitar un visado para entrar en España siempre y cuando la duración de su **estancia no supere los noventa días**. Este listado está sujeto a cambios, por lo que se recomienda comprobar el más actualizado.

4 Anexo II del Reglamento (CE) No 539/2001 del Consejo de 15 de marzo de 2001 y modificaciones posteriores: Reglamentos (CE) 2414/2001, 851/2001 y 1932/2006. Más información en http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/jl0031_es.htm (todos los idiomas oficiales de la UE)

África: Mauricio, Seychelles.

América: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, El Salvador, EE.UU., Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, San Cristóbal y Nieves, Uruguay, Venezuela.

Asia: Israel, Japón, Singapur, Corea del Sur, Brunéi, Malasia.

Europa: Andorra, A.R.Y.M.⁵, Croacia, Mónaco, Montenegro, Rumanía⁶, San Marino, Santa Sede, Serbia⁷.

Oceanía: Australia, Nueva Zelanda

Lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores para estancias no superiores a noventa días.

Los nacionales del resto de países no mencionados hasta ahora están **obligados a solicitar un visado** para poder entrar en territorio español con independencia del tipo de estancia.

3.3. ¿QUÉ TRÁMITES TENGO QUE REALIZAR?

Una vez se ha comprobado la necesidad de la solicitud de un permiso de entrada en España, se debe comprobar qué visado y qué otros trámites hay que realizar en función de las circunstancias personales y profesionales de cada investigador extranjero.

Una autorización de estancia o de residencia (y trabajo, si procede) es un permiso que permite a un extranjero de un país diferente a los miembros del Espacio Económico Europeo (la Unión Europea más Islandia, Liechtenstein, Noruega, además de los de la Confederación Suiza) excepto Rumanía (conforme a la Orden PRE/2072/2011 de 22 de julio se requiere de autorización previa para trabajar en España), **permanecer en España por un periodo superior a 90 días** y en algunos casos, bajo ciertas condiciones que dependen de la autorización concreta obtenida, realizar una labor remunerada.

5 Antigua República Yugoslava de Macedonia

6 Orden PRE/2072/2011 de 22 de julio se requiere de autorización previa para trabajar en España

7 Excluidos los titulares de pasaportes expedidos por la Dirección de Coordinación Serbia (en serbio: Koordinaciona Uprava)



Dicha autorización no faculta para viajar directamente a España o cruzar las fronteras exteriores que le permitan entrar en España: una vez la autorización correspondiente ha sido concedida, el investigador o estudiante (así como la autorización correspondiente a los familiares que le acompañen) **debe solicitar el visado**. Disponer únicamente de un visado no otorga el derecho a trabajar y residir en España, dicho visado únicamente autoriza a permanecer en el país durante su tiempo de vigencia.

Dependiendo de la duración de la estancia, existen diferentes tipos de procedimiento de entrada.

Periodos cortos (menos de 90 días)

- Visado uniforme
- Visado limitado
- Excepción del permiso de trabajo (facilita la obtención del visado)
- Autorizaciones tramitadas a través de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE) (facilita la obtención del visado)

Periodos largos no indefinidos (más de 90 días, menos de 5 años)

- Autorización de estancia por estudios
- Residencia temporal
 - Visado de investigación
 - Tarjeta azul-UE
- Excepción del permiso de trabajo
- Autorizaciones tramitadas a través de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)

Periodo de larga duración o indefinido (más de 5 años)

- Autorización de residencia de larga duración
- Autorización de residencia de larga duración-UE

En las siguientes secciones se describen las condiciones que permiten la solicitud de cada uno de estos permisos, así como su duración, la posibilidad de renovación, etc. Por otra parte, se explica también la vía rápida para entidades contratantes gestionada por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE).

3.3.1. Procedimientos para periodos cortos

Se entiende por periodo corto aquel periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total no exceda de **noventa días (tres meses) por semestre desde la fecha de la primera entrada**.

Existen cuatro tipos de procedimientos de entrada que permiten una estancia corta en nuestro país:

a) Visado uniforme: válido para el tránsito por el Espacio Schengen⁸ durante un periodo no superior al tiempo necesario para realizar dicho tránsito o para la estancia en dicho Espacio Schengen hasta un máximo de noventa días por semestre ya sea en periodos ininterrumpidos o sucesivos.

b) Visado de validez territorial limitada: válido para el tránsito o la estancia en el territorio de uno o más de los estados que integran el Espacio Schengen.

La solicitud de los **visados uniforme y de validez territorial limitada** se realiza **en la misión diplomática u oficina consular⁹** correspondiente. Se podrá requerir la comparecencia del solicitante y, cuando se estime necesario, mantener una entrevista personal para comprobar su identidad, la validez de su documentación personal o de la documentación aportada, la regularidad de la estancia o residencia en el país de solicitud, el motivo, itinerario, duración del viaje y las garantías de que el solicitante tiene intención de abandonar el territorio de los Estados miembros antes de la expiración del visado solicitado.

Este tipo de visados pueden ser **prorrogados** hasta cubrir el máximo de **tres meses**. Será competente para la tramitación del procedimiento de prórroga del visado **la Oficina de Extranjería¹⁰ o la Comisaría de Policía de la provincia** donde vaya a permanecer el extranjero. La prórroga concedida se plasmará en una etiqueta de visado que se expedirá en las

8 http://europa.eu/legislation_summaries/justice_freedom_security/free_movement_of_persons_asylum_immigration/L33020_es.htm (todos los idiomas oficiales de la UE)

9 <http://www.maec.es/es/EYC/Paginas/embajadas-consulados.aspx> (información en castellano, idiomas co-oficiales, inglés y francés)

10 <http://extranjeros.mtin.es/es/es/informacioninteres/oficina-sextranjeros/index.html>

unidades policiales que determine la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

c) Autorización de residencia temporal con *excepción de la autorización de trabajo*.

Puede solicitarse por aquellos extranjeros que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- Técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las universidades, los entes locales o los organismos que tengan por objeto la promoción y el desarrollo de la investigación que estén promovidos o participados mayoritariamente por los anteriores.
- Profesores, técnicos, investigadores y científicos invitados o contratados por una universidad española ya sea para desarrollar tareas docentes, de investigación o académicas.
- Personal directivo o profesorado de instituciones culturales o docentes dependientes de otros estados, o privadas, de acreditado prestigio, oficialmente reconocidas por España, que desarrollen en nuestro país programas culturales y docentes de sus países respectivos, en tanto limiten su actividad a la ejecución de tales programas.
- Miembros de misiones científicas internacionales que realicen trabajos e investigaciones en España, autorizados por la Administración, estatal o autonómica, competente.

En el caso de que el investigador extranjero sea residente en España, deberá solicitar el reconocimiento de la excepción ante la oficina de Extranjería correspondiente a la provincia donde se inicie la actividad. En el caso de que el investigador extranjero no sea residente en España, deberá solicitar el correspondiente visado de estancia de corta duración o de residencia y trabajo ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia

El plazo de resolución de este tipo de tramitación será de un **máximo de siete días**.

d) Autorización de entrada, residencia y trabajo para actividades profesionales en las que concurren razones de interés económico, social o laboral o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación (en adelante, lo denominaremos *procedimiento de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)*:

Este tipo de autorización es un procedimiento excepcional para periodos cortos pues es un procedimiento establecido para la incorporación de trabajadores extranjeros altamente cualificados (que incluyen a los investigadores) no comunitarios que desarrollen una relación laboral con empleadores que cumplan unas condiciones específicas (que se han establecido en la legislación como de interés general). Este procedimiento tiene carácter postestativo, es decir, puede ser solicitado sin perjuicio del resto de posibilidades y **realmente, no se trata de una autorización diferente sino de un procedimiento rápido (fast track) de gestión de las autorizaciones**. El procedimiento, sus características, requisitos y detalles se especifican en el apartado 3.3.3. Una vía rápida para las instituciones: la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE).

La solicitud deberá ser presentada por la **empresa, organismo contratante o empleador** ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)¹¹, que tendrá la competencia para resolver sobre dicha solicitud, en el **plazo máximo de un mes**. Para la concesión de esta autorización **no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo**¹².

11 La Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE) depende de la Dirección General de Inmigración de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración del Ministerio de Trabajo e Inmigración y su sitio web es: <http://extranjeros.mtin.es/es/UnidadGrandesEmpresas/> (información en español e inglés)

12 El catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que elabora para cada provincia el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) define la denominada Situación Nacional de empleo, que señala las áreas y puestos de trabajo en los que no es posible encontrar demandantes de empleo nacionales e implica, para el empleador, en esa zona geográfica, la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero. El catálogo puede consultarse en http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/catalogo_ocupaciones_dc/af04.html

Una vez concedida, el investigador deberá presentar la solicitud de visado de cualquiera de las dos modalidades de estancia de corta duración en la misión diplomática u oficina consular, que deberá emitir el mismo en el plazo máximo de diez días.

3.3.2. Los trámites para periodos largos no indefinidos

Se entiende periodo largo no indefinido, todo aquel periodo ininterrumpido o suma de periodos sucesivos cuya duración total exceda de noventa días por semestre a partir de la fecha de la primera entrada. El límite máximo que puede alcanzar la residencia temporal a la que dan derecho este tipo de autorizaciones y visados es de cinco años.

Existen distintos tipos de autorización de entrada, dependiendo de la situación en la que se encuentre el investigador.

a) Autorización de estancia por estudios

La autorización de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado podrá ser solicitada por los investigadores que vayan a llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de carácter **no laboral**:

- Realización o ampliación de estudios en un centro de enseñanza autorizado en España, en un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios.

- Realización de actividades de investigación o formación, sin perjuicio del régimen especial de investigadores.

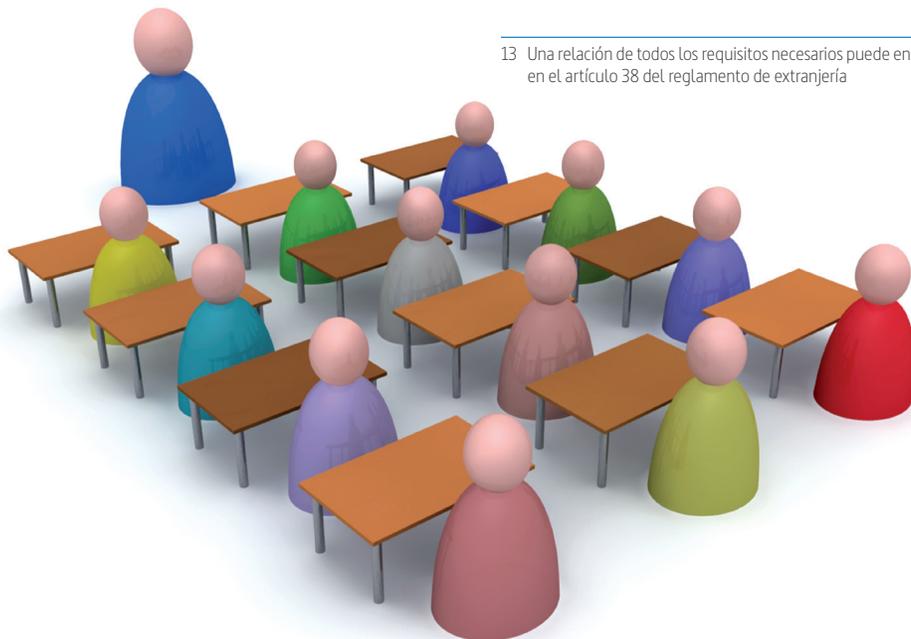
- Realización de prácticas no laborales en un organismo o entidad pública o privada.

El visado de estudios incorporará la autorización de estancia y habilitará al extranjero a permanecer en España en situación de estancia para la realización de la actividad respecto a la que se haya concedido. La duración de la estancia será igual a la de la actividad respecto a la que se concedió la autorización, con el límite máximo de un año, prorrogable anualmente cuando se acredite seguir reuniendo los requisitos previstos para la concesión de este tipo de autorización.

Entre **los requisitos necesarios¹³ para solicitar la autorización de estudios y el correspondiente visado se encuentran:**

- Haber sido admitido por un centro de enseñanza autorizado en España que conduzca a la obtención de un título o certificado de estudios (la dedicación al programa de estudios deberá ser a tiempo completo), o bien haber sido admitido en un centro reconocido oficialmente en España para la realización de actividades de investigación o formación. En caso de participar en un programa de movilidad de alumnos, además se deberá demostrar el haber sido admitido en dicho programa.

¹³ Una relación de todos los requisitos necesarios puede encontrarse en el artículo 38 del reglamento de extranjería



- Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y regreso a su país, acreditando para su sostenimiento, una cantidad que represente mensualmente el 100% del IPREM¹⁴, salvo que se acredite debidamente tener abonado de antemano el alojamiento por todo el tiempo que haya de durar la estancia. En caso de que la estancia esté enmarcada en un programa de movilidad de alumnos, bastará con que dicho programa de movilidad contenga previsiones que garanticen el sostenimiento del extranjero durante dicho periodo de movilidad.

- Contar con un seguro de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España.

La solicitud de autorización de estancia por estudios deberá ser presentada personalmente por el investigador o estudiante solicitante de la misma en la misión diplomática u oficina consular española en cuya demarcación resida el extranjero. El plazo máximo para resolver sobre la autorización será de **siete días desde la recepción de la solicitud**.

Si la estancia fuera superior a seis meses, el extranjero deberá solicitar la correspondiente Tarjeta de Identidad de Extranjero en el plazo de un mes desde la entrada efectiva en España.

Cabe destacar el caso de los extranjeros que optan a una plaza de formación sanitaria especializada¹⁵ ya que podrán realizar las actividades laborales y de formación¹⁶ en establecimientos sanitarios acreditados para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud sin que sea necesario que dispongan de la correspondiente autorización de trabajo.

Queda **exento de la solicitud** de visado:

Todo estudiante extranjero que haya sido admitido para la realización o ampliación de estudios en otro estado miembro de la Unión Europea podrá solicitar cursar o completar parte de sus estudios en España sin necesidad de solicitar para ello visado específico para la entrada en España

Los extranjeros titulares de una estancia de estudios (no sus familiares) podrán ser autorizados a realizar actividades lucrativas laborales cuando el empleador presente la correspondiente solicitud, se cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos y esas actividades sean compatibles con los estudios. La modalidad del contrato será a tiempo parcial. En el supuesto de ser a jornada completa no podrá superar los tres meses ni coincidir con los periodos lectivos.

Los estudiantes podrán acceder a la situación de residencia y trabajo inicial, sin necesidad de solicitar visado, cuando el empresario o empleador que pretenda la contratación así lo solicite debiendo además el extranjero cumplir los requisitos laborales exigidos:

- ✓ Haber permanecido en España durante, al menos, tres años.
- ✓ Haber realizado los estudios o trabajo de investigación con aprovechamiento.
- ✓ No haber sido becado o subvencionado por organismos públicos o privados dentro de programas españoles o del país de origen dirigidos a la cooperación o al desarrollo.

Si el titular de la autorización de estancia por estudios es beneficiario de una ayuda en el marco de un programa incluido dentro del ámbito de aplicación del contrato predoctoral previsto en la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, en el momento de solicitar la renovación le seguirá siendo de aplicación el régimen previsto para los estudiantes. El contrato predoctoral puede tener una duración máxima de 4 años.

14 Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples, su valor anual puede consultarse en: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudacion10777/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/index.htm#47860 (información en español, idiomas co-oficiales, inglés y francés)

15 El sistema de formación sanitaria especializada en España, regulado en el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, consta de los siguientes programas: Medicina (bajo la figura de Médico Interno Residente, MIR), Biología (BIR), Enfermería (EIR), Farmacia (FIR), Psicología (PIR), Química (QIR), Radiofísica (RadioFIR).

16 Reguladas en el Real Decreto 1146/2006 de 6 de octubre (http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2006-17498 {disponible sólo en español})

b) Residencia temporal

Se considera residencia temporal a aquella permanencia en España por un periodo superior a noventa días e inferior a cinco años (salvo la referente a estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado).

Los investigadores interesados en trabajar en España por periodos de esa duración, pueden acceder a cuatro tipos de figuras diferentes dependiendo de la situación en la que se encuentren:

B.1 Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (visado de investigación).

B.2 Autorización de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados titulares de una tarjeta azul.

B.3 Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo.

B.4 Autorizaciones de residencia temporal y trabajo tramitadas a través de la **Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)**.

B.1 Visado de investigación

Podrán solicitar la autorización de residencia temporal y trabajo para investigación y, una vez concedida, optar al **visado de investigación**, aquellos investigadores extranjeros cuya permanencia en España tenga como fin único o principal el de realizar proyectos de investigación en el marco de un **convenio de acogida** firmado con un **organismo de investigación**.

En este contexto se entiende por **organismo de investigación** cualquier persona física o jurídica, pública o privada, con establecimiento principal o secundario en España, que realice actividades de investigación y desarrollo tecnológico y haya sido **autorizada** para suscribir **convenios de acogida**.

El Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) mantendrá actualizado un listado en el que se incluirán todos aquellos organismos de investigación que hayan sido autorizados a suscribir convenios de acogida con investigadores extranjeros. Por defecto, se incluirán en dicho listado las universidades, organismos públicos de investigación (OPI) dependientes de las Adminis-

traciones Central y Autonómicas así como los centros de investigación públicos o privados que estén reconocidos oficialmente como organismos que llevan a cabo labores de investigación (dichos organismos, como se señala en el apartado 4.1. El sistema español de Ciencia, Tecnología e Innovación, se denominan Centros Tecnológicos).

Asimismo, el MICINN ha establecido¹⁷ el procedimiento a seguir para solicitar la autorización para suscribir convenios de acogida que habrán de seguir los centros que no sean incluidos en el listado original.

Convenio de acogida

La firma de un convenio de acogida entre un organismo de investigación y un investigador extranjero deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Que el proyecto de investigación haya sido aceptado por los órganos competentes del organismo y que esté adecuadamente determinado su objeto y duración, así como que exista la disponibilidad de medios materiales y financieros necesarios para la realización de dicho proyecto.
- Que el investigador extranjero acredite estar en posesión de una titulación superior que le permita el acceso a programas de doctorado, relacionada con el proyecto de investigación para cuyo desarrollo se solicita la autorización de residencia temporal y trabajo.
- El convenio de acogida deberá incorporar el contrato de trabajo firmado por el organismo y el investigador extranjero, con fecha de inicio de vigencia condicionada a la concesión de la autorización.

El organismo de investigación que haya firmado el convenio de acogida con un investigador extranjero **deberá presentar la solicitud¹⁸ de autorización inicial de residencia y trabajo para**

17 Conforme a lo establecido en la Orden CIN/1795/2011, de 28 de junio (publicada el 30 de junio de 2011, http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2011-11232 {disponible sólo en español})

18 Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos indicados en el artículo 77 del reglamento, Real Decreto 557/2011 de 20 de abril: documentos de constitución y representación de la entidad, copia del pasaporte del investigador extranjero, convenio de acogida, titulación legalizada y traducida (si procede por tratarse de una profesión regulada la titulación homologada).



investigación ante el órgano competente para su tramitación de la provincia donde se vaya a iniciar el proyecto de investigación. En el caso de las Comunidades Autónomas (CCAA) con competencias en la materia¹⁹ éstas determinarán cuál es el órgano competente. Para el resto de CCAA, el órgano competente es la Oficina de Extranjería Provincial correspondiente.

El organismo competente deberá responder a dicha solicitud en el **plazo de máximo de cuarenta y cinco días**. En caso de que dicha autorización sea concedida, la misión diplomática u oficina consular deberá expedir en el **plazo máximo de un mes** el definitivo visado de investigación que permitirá la entrada del investigador en territorio español.

A modo potestativo cuando concurren los requisitos mencionados en el apartado 3.3.3 Una vía rápida para las entidades contratantes: La Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE) del Ministerio de Trabajo e Inmigración, se podrá recurrir a dicha unidad para tramitar el visado de investigación siempre que se reúnan las condiciones para ello. En la solicitud vía UGE-CE el plazo máximo de resolución de la autorización de residencia y trabajo será de 1 mes, y el plazo máximo de resolución del visado de 10 días.

La duración del visado de investigación será de un **mínimo de tres meses** y un **máximo de cinco años**, coincidiendo su vigencia con la duración del proyecto de investigación en relación con el cual se conceda. Si la duración de la autorización es superior a seis meses, el investigador extranjero está obligado a solicitar la Tarjeta de identificación de Extranjero. El visado de investigación se podrá renovar por periodos anuales, salvo que corresponda una autorización de residencia de larga duración.

19 Actualmente únicamente la Generalitat de Catalunya tiene transferida esta competencia y se gestionan a través del Departament d'Empresa i Ocupació: <http://www.gencat.cat/treball/estrangeria> {disponible en inglés, francés, catalán y español}

Queda **exento de la solicitud** de visado:

*Todo investigador extranjero que haya sido admitido como tal en un estado miembro de la Unión Europea, es decir, todo investigador extranjero con visado de investigación válido en uno de los países de la UE podrá continuar en España el desarrollo del proyecto de investigación iniciado en aquel por un **periodo de hasta tres meses**. En caso de querer permanecer en España más de tres meses, el organismo de investigación deberá solicitar la autorización inicial de residencia y trabajo aunque no será necesario obtener un nuevo visado*

B.2 Tarjeta azul-UE para profesionales altamente cualificados

La **tarjeta azul-UE** podrá ser solicitada por aquellos profesionales altamente cualificados que vayan a desempeñar una actividad laboral para la que se requiera contar con cualificación de enseñanza superior o, excepcionalmente, acredite un mínimo de cinco años de experiencia profesional que pueda considerarse equiparable a dicha cualificación, relacionada con la actividad para cuyo desempeño se conceda la autorización de residencia temporal y trabajo. Se entiende por cualificación de enseñanza superior aquella derivada de una formación de enseñanza superior de duración mínima tres años y que proporcione el nivel de cualificación necesaria para ejercer una profesión que exija alto nivel de capacitación o para ingresar en un programa de investigación avanzada.

Entre los requisitos necesarios para la solicitud de la tarjeta azul se encuentran:

- El empleador debe presentar un contrato de trabajo que garantice al trabajador actividad continuada durante el periodo de vigencia de la autorización de residencia temporal y trabajo.
- El salario bruto anual especificado en dicho contrato debe ser al menos 1,5 veces el salario bruto anual medio. No obstante, siempre que el contrato se ajuste a la normativa vigente y al convenio colectivo aplicable, el umbral salarial podrá ser 1,2 veces el salario bruto anual medio establecido para aquellas profesiones en las que haya una necesidad particular de trabajadores nacionales de terceros países y que pertenezcan a grupos 1 y 2 de la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO²⁰.

20 La Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, CIUO, es responsabilidad de la Organización Internacional de Trabajo (OIT). Más información en <http://www.ilo.org/public/english/bureau/stat/isco/index.htm> {disponible en inglés, francés y español}

• Que la situación nacional de empleo permita la contratación del investigador. Dicha situación nacional de empleo vendrá determinada por lo recogido en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura²¹ que el Servicio Público de Empleo Estatal elaborará, con periodicidad trimestral, de acuerdo con la información suministrada por los Servicios Públicos de Empleo Autonómicos y previa consulta de la Comisión Laboral Tripartita de Inmigración.

El empleador que pretenda contratar a un trabajador extranjero no residente en España deberá presentar a través de quien válidamente tenga atribuida la representación legal, la correspondiente solicitud de autorización inicial de residencia y trabajo de profesionales altamente cualificados, ante el órgano competente para su tramitación, de la provincia donde se vaya a ejercer la actividad laboral. En el caso de las Comunidades Autónomas (CCAA) con competencias en la materia éstas determinarán cuál es el órgano competente. Para el resto de CCAA, el órgano competente es la Oficina de Extranjería Provincial correspondiente.

El organismo competente deberá responder a dicha solicitud en el **plazo de máximo de cuarenta y cinco días**. En caso de que dicha autorización sea concedida, y en el plazo de un mes desde la notificación al empleador o empresa solicitante, el trabajador deberá solicitar personalmente el visado de residencia y trabajo correspondiente en la misión diplomática u oficina consular en cuya demarcación reside. La notificación de concesión de visado que permitirá la entrada del investigador en territorio español deberá tener lugar en el **plazo máximo de quince días** desde la presentación de la solicitud.

A modo potestativo cuando concurren los requisitos que se mencionan en la sección 3.3.3 Una vía rápida para las entidades contratantes: la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE), se podrá recurrir a dicha unidad del Ministerio de Trabajo e Inmigración para tramitar la tarjeta azul-UE, siempre que se reúnan las condiciones para

ello. En la solicitud vía UGE-CE no se contempla la Situación Nacional de Empleo (no es un requisito), el plazo máximo de resolución de la autorización de residencia y trabajo será de 1 mes y el plazo máximo de resolución del visado de 10 días.

La autorización se renovará por periodos bianuales, salvo que corresponda autorización de residencia de larga duración.

En el plazo de un mes desde el alta del trabajador en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, éste deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero personalmente y ante la Oficina de Extranjería o la Comisaría de policía correspondiente. La tarjeta será expedida por el plazo de validez de la autorización y en ella se hará constar la leyenda "Tarjeta azul-UE".

No se requerirá la obtención de visado de residencia y trabajo en casos de ejercicio del derecho de movilidad, tras haber sido titular de una tarjeta azul-UE en otro estado miembro de la Unión Europea. Asimismo, transcurridos dieciocho meses de titularidad de una tarjeta azul-UE expedida por otro estado miembro de la Unión Europea, el investigador extranjero titular de la misma tendrá derecho a trasladarse a España con el fin de ejercer un empleo altamente cualificado, para lo cual tan sólo se le requerirá la solicitud de la autorización inicial de residencia temporal y trabajo de profesionales altamente cualificados, sin necesidad de solicitar el visado.

B.3 Autorización de residencia temporal con excepción de la autorización de trabajo

La autorización de residencia con excepción de la autorización de trabajo descrita ya en la sección de procedimientos para periodos cortos (sección 3.3.1), también puede ser solicitada para estancias superiores a tres meses.

En el caso de que el extranjero no sea residente en España y siempre que la duración prevista de su estancia sea superior a noventa días, el extranjero deberá solicitar el correspondiente visado de residencia ante la oficina consular española correspondiente a su lugar de residencia. En el caso de que el extranjero sea residente en España, deberá solicitar el reconocimiento de la excepción ante la oficina de Extranjería correspondiente a la provincia donde se inicie la actividad.

El plazo de resolución será de un **máximo de siete días**. La vigencia de la excepción de la autorización de trabajo se adap-

21 El Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura que elabora para cada provincia el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) define la denominada Situación Nacional de empleo, que señala las áreas y puestos de trabajo en los que no es posible encontrar demandantes de empleo nacionales e implica, para el empleador, en esa zona geográfica, la posibilidad de tramitar la autorización para residir y trabajar dirigida a un trabajador extranjero. El catálogo puede consultarse en http://www.sepe.es/contenido/empleo_formacion/catalogo_ocupaciones_dc/af04.html [disponible sólo en español]

tará a la duración de la actividad o programa que se desarrolle, con el límite máximo de un año, de dos en la primera prórroga y de otros dos en la siguiente prórroga.

En el caso de que la duración de la estancia sea superior a seis meses, el investigador deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

B.4 Autorización de entrada, residencia y trabajo para actividades profesionales en las que concurren razones de interés económico, social o laboral o relativas a la realización de trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación

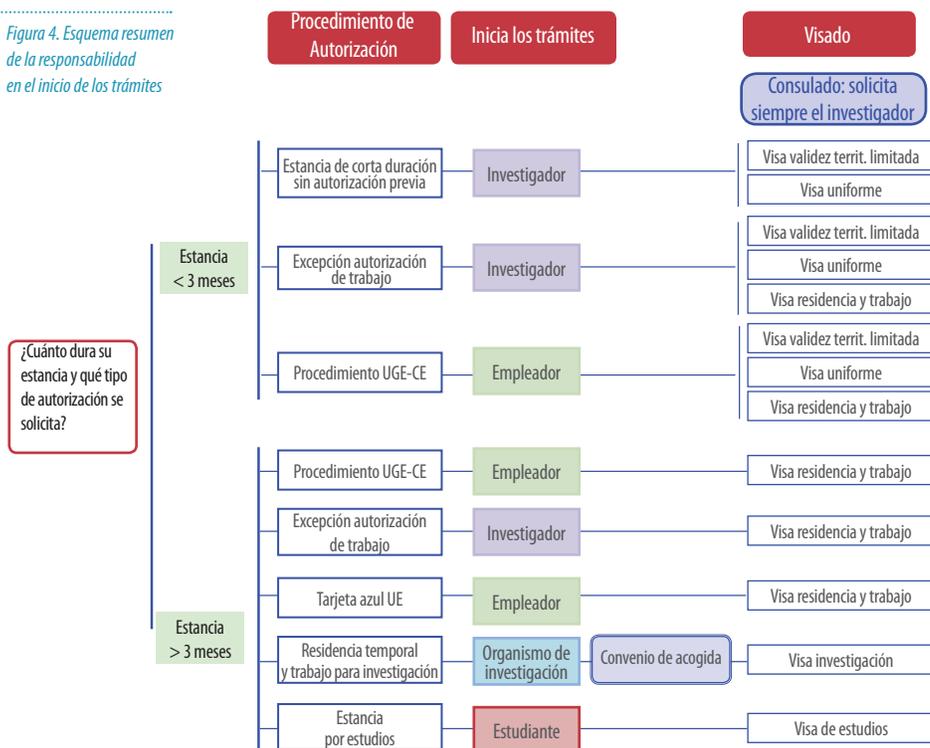
Este tipo de autorización o procedimiento rápido que se tramita a través de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE), descrito en la siguiente sección 3.3.3., será uno de los procedimientos más utilizados (siempre y cuando se cumplan las

condiciones por parte de investigador y entidad contratante) para periodos de duración superior a tres meses. Se trata de un procedimiento potestativo que se inicia por parte de la entidad (universidad, organismo público de investigación o empresa) y que conduce a la obtención de alguna de las siguientes autorizaciones de residencia y trabajo ya detalladas en apartados anteriores:

- Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación (visado científico).
- Autorización de residencia temporal y trabajo para profesionales altamente cualificados (tarjeta azul).

La vigencia de la autorización de trabajo y residencia concedida será la señalada para cada una de dichas autorizaciones. En el caso de que la duración de la estancia sea superior a seis meses, el investigador deberá solicitar la Tarjeta de Identidad de Extranjero.

Figura 4. Esquema resumen de la responsabilidad en el inicio de los trámites





3.3.3. Una vía rápida para las entidades contratantes: la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)

La legislación vigente prevé la existencia de un procedimiento rápido (fast track), el plazo máximo de resolución de la autorización de residencia y trabajo será 1 mes y el plazo máximo de resolución del visado 10 días, bajo ciertas condiciones tanto del investigador como de la entidad contratante. Dicha vía rápida está regulada bajo la denominación legal de Autorización de **entrada, residencia y trabajo** para actividades profesionales en las que concurren razones de interés económico, social o laboral o relativas a la realización de **trabajos de investigación y desarrollo o docentes, que requieran alta cualificación** (en adelante, lo denominaremos **procedimiento de la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE)**).

Este tipo de autorización es de carácter potestativo, es decir, puede ser solicitada sin perjuicio del resto de posibilidades y **realmente, no se trata de una autorización diferente sino de un procedimiento rápido de gestión de las autorizaciones**. Para poder ser solicitado, es requisito imprescindible encontrarse en una de las situaciones siguientes:

- Personal directivo o altamente cualificado, de empresas o empleadores que desarrollen actividades que supongan la realización de inversiones o creación de puestos de trabajo en España que sean consideradas y acreditadas como de interés público (por el número de puestos de trabajo, por el impacto socioeconómico de la inversión o por su relevancia en cuanto a la innovación científico-técnica).
- Personal directivo o altamente cualificado, desplazados por empresas establecidas en un estado no perteneciente a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo a empresas que cuenten con una plantilla superior a 500 trabajadores en España o que tengan un volumen de inversiones en España superior a los 200 M€ o hayan declarado una inversión bruta media anual no inferior a 1 M€ durante los tres años inmediatamente anteriores, con fondos que procedan íntegramente del exterior.

También es de aplicación este procedimiento en el caso de pequeñas y medianas empresas establecidas en España, que pertenezcan a los siguientes sectores estratégicos: tecnología de la información y las comunicaciones; energías renovables; medioambiente; agua y tratamiento de aguas; ciencias de la salud; biofarmia y biotecnología; aeronáutica y aeroespacial.

- Técnicos y científicos altamente cualificados, contratados por el Estado, las CCAA, entes locales u organismos promovidos o participados mayoritariamente por las anteriores y que tengan como objeto la promoción y desarrollo de la investigación.
- Profesores contratados por una universidad española para desarrollar tareas lectivas u otras tareas académicas.
- Técnicos y científicos altamente cualificados, cuya venida tenga como fin la realización de trabajos de investigación o la incorporación a actividades de desarrollo en universidades y centros de I+D de reconocido prestigio o en unidades de

investigación y desarrollo de entidades empresariales establecidas en España.

La solicitud deberá ser presentada por la **empresa, organismo contratante o empleador** ante la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos (UGE-CE), que tendrá la competencia para resolver sobre dicha solicitud, en el **plazo máximo de un mes**. Para la concesión de esta autorización **no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo**.

Una vez concedida, el investigador deberá presentar la solicitud de **visado de residencia y trabajo** en la misión diplomática u oficina consular, que deberá emitir el mismo en el plazo máximo de diez días.

La Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos gestiona también las **autorizaciones para familiares** de los trabajadores acogidos a este procedimiento. Las autorizaciones para familiares que puede resolver y tramitar la UGE-CE son las siguientes:

- Autorización de residencia temporal por reagrupación familiar.
- Autorización de residencia temporal sin realizar actividad laboral o profesional.
- Autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena.

La duración de las autorizaciones para familiares previstas en este caso no excederá en ningún caso de la vigencia de la autorización principal. La solicitud a favor del familiar podrá ser presentada por el empleador, de forma simultánea a la relativa al trabajador extranjero, o bien de forma separada, con posterioridad.

3.3.4. Autorizaciones para periodos de larga duración o indefinidos

Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia de larga duración los **extranjeros que hayan residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años**. Igualmente, tendrán derecho a obtener dicha autorización **los extranjeros que acrediten haber residido durante ese periodo de forma continuada en la Unión Europea, en calidad de titulares de una Tarjeta azul-UE**, siempre que en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud dicha residencia se haya producido en territorio español.

También se concederá la autorización de residencia de larga duración a los investigadores extranjeros que hayan contribuido de forma notoria **al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior**. En estos supuestos, corresponderá al titular del Ministerio de Trabajo e Inmigración la concesión de la autorización de residencia de larga duración, previo informe del titular del Ministerio del Interior. En este caso, la solicitud de autorización de residencia de larga duración no será presentada por el interesado, sino instada de oficio por la Dirección General de Inmigración, previa recepción de propuesta en dicho sentido de una autoridad pública con competencias relacionadas con el mérito que fundamenta la petición, acompañada de la documentación acreditativa de dicho mérito.

*Los extranjeros que **se encuentren en territorio español** y se hallen en alguno de los supuestos señalados **deberán dirigir su solicitud, en modelo oficial, a la Oficina de Extranjería de la provincia donde residen** o, en el caso de que no se requiera la condición previa de residente en España, donde deseen fijar su residencia.*

*Los extranjeros que **no se encuentren en territorio nacional** deberán presentar personalmente la solicitud ante la **oficina diplomática o consular en cuya demarcación residen**, que dará traslado a la Oficina de Extranjería competente para su resolución.*

En el **plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud, el órgano competente resolverá**. Concedida, en su caso, la autorización de residencia de larga duración, el



extranjero deberá solicitar personalmente la Tarjeta de Identidad de Extranjero, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución.

Los extranjeros que sean titulares de una autorización de residencia de larga duración deberán solicitar la renovación de la Tarjeta de Identidad de Extranjero cada cinco años.

- Señalar por último que los anteriores apartados no recogen todas las autorizaciones de estancia, residencia o de trabajo que prevé la legislación española, sino únicamente las directamente relacionadas y de utilidad para un investigador.
- Para conocer todas las autorizaciones, trámites y procedimientos vigentes en España puede consultarse la Web de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración en su apartado de Trámites e Información de Interés: <http://extranjeros.mtin.es/es/InformacionInteres/InformacionProcedimientos/index.html>»

3.3.5. La Tarjeta de Identidad de Extranjero

La tarjeta de identidad de extranjero es el **documento que identifica a las personas extranjeras al efecto de acreditar su situación legal en España**. Los ciudadanos extranjeros tienen el derecho y el deber de solicitarla cuando hayan obtenido una **autorización de residencia o de estancia superior a los 6 meses**. Se debe solicitar en el **plazo de 1 mes desde la entrada al territorio español** o bien desde la entrada en vigor de la autorización de entrada.

Se trata de un documento de carácter **personal e intransferible**, que tendrá la misma validez que la autorización de residencia o estancia. En el caso de robo, pérdida, destrucción o deterioro de la tarjeta, será necesario expedir una nueva tarjeta a instancias del interesado que no se considerará renovación y sólo tendrá vigencia por el tiempo que le falte por caducar a la que sustituya. En la Tarjeta de Identificación de Extranjeros figurará el **número de identificación de extranjero (NIE)**, los datos personales, la foto del titular, la huella dactilar, la vigencia y los motivos de otorgamiento.

Las Tarjetas de Identidad de Extranjero se tramitan únicamente en territorio de España en las **Oficinas de Extranjeros** o, en su defecto, en la Comisaría de Policía del lugar donde tenga fijado su domicilio.²²

El Número de Identidad de Extranjero (NIE) antes mencionado se concederá de forma automática al obtener el documento o autorización que habilite al investigador a permanecer en territorio español y deberá figurar en todos los documentos que se tramiten o expidan, incluidas las anotaciones que deban realizarse en el pasaporte (salvo en los visados). Si se realiza una actividad laboral, además del NIE, se inscribirá al investigador en la Seguridad Social y se le otorgará un número de afiliación.

3.3.6. La renovación de autorizaciones de residencia y otros trámites

Como se ha señalado, es necesario disponer de la correspondiente autorización de residencia (en el caso de estudios se denomina autorización de estancia) por lo que es importante tener en cuenta siempre los plazos de vencimiento de la autorización en vigor.

La renovación de las autorizaciones de residencia deberá solicitarse por el investigador, en el modelo correspondiente, durante los **sesenta días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de la autorización**. La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la va-

²² Más información en <http://www.mir.es/extranjeria-28/regimen-general-189/tarjeta-de-identidad-de-extranjero-205?locale=es> {disponible en español}

lidad de la autorización en vigor hasta la resolución del procedimiento. También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la puesta en marcha de un procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido (infracción que puede multarse hasta con 500 Euros).

La no renovación, dentro de los plazos establecidos, **provocará la automática extinción** de la autorización de residencia e impedirá que pueda seguir ejerciendo el investigador su actividad y puede conllevar una sanción importante (hasta 10.000 euros) e incluso la expulsión de territorio español.

El empadronamiento es un trámite recomendable

desde el momento en que se dispone de un lugar de residencia y así se denomina a la inscripción en el padrón municipal (que es el registro administrativo donde constan los vecinos que residen en el territorio de un ayuntamiento). El padrón sirve como prueba de la residencia y es obligatoria la presentación de un certificado de empadronamiento para tener acceso a diversas prestaciones y ayudas sociales.



3.4. ¿NECESITO HOMOLOGAR MI TÍTULO PARA OBTENER UN VISADO?

En general, los investigadores extranjeros que soliciten visado para llevar a cabo su actividad en España, no necesitan homologar su título para la solicitud y obtención del visado. En aquellos casos en los que la titulación exigida para solicitar el visado suscite dudas sobre su validez, se habilitará a los órganos afectados para que puedan realizar las comprobaciones necesarias que confirmen la validez del título presentado. Sólo en el caso en que la actividad a realizar sea una profesión regulada se solicitará la homologación o reconocimiento del título.

Los organismos de investigación en los que los investigadores sean admitidos para su formación o bien sean contratados para ejercer una actividad laboral, deberán determinar si dichas situaciones requieren la solicitud de homologación o reconocimiento del título necesario para ejercer las mismas.

3.5. PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA Y RESIDENCIA PARA LA FAMILIA

Los investigadores que soliciten el visado de investigación o la tarjeta azul-UE, podrán solicitar simultáneamente una autorización de residencia temporal a favor de los miembros de su familia que deseen reagrupar, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el investigador solicitante o en posesión del visado de investigación cuente con medios económicos suficientes para el sostenimiento familia, es decir, una cantidad que represente mensualmente el 150% del IPREM en el caso del primer familiar, y del 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que constituyan el núcleo familiar.
- Que se acredite debidamente el vínculo familiar o de parentesco entre ambos.

Podrán solicitar este tipo de autorización los siguientes familiares:

- a) El cónyuge del investigador.
- b) La persona que mantenga con el investigador una relación de afectividad análoga a la conyugal, entendiéndose por esta bien aquella relación que se encuentre inscrita en un registro público establecido a esos efectos (tipo pareja de hecho y similares), o bien aquella que no estando registrada, esté constituida con carácter previo al inicio de la residencia del investigador en España (acreditable mediante documentos emitidos por una autoridad pública).
- c) Los hijos del investigador o los de su cónyuge o pareja, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan una discapacidad y no sean objetivamente capaces de valerse por sí mismos.
- d) Los representados legalmente por el investigador, cuando sean menores de dieciocho años en el momento de la solicitud de la autorización de residencia a su favor o tengan

una discapacidad y no sean objetivamente capaces de valerse por sí mismos.

- e) Los ascendientes en primer grado, o los de su cónyuge o pareja, cuando estén a su cargo, sean mayores de sesenta y cinco años y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, se podrá reagrupar a los ascendientes menores de sesenta y cinco años.

En el caso específico de **personal investigador con visado de estudios**, los familiares del extranjero podrán solicitar la estancia en España siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el extranjero se encuentre con su visado de estudios en vigor.
- Que dicho extranjero cuente con medios económicos suficientes para el sostenimiento familia, es decir, una cantidad que represente mensualmente el 75% del IPREM en el caso del primer familiar, y del 50% del IPREM para cada una de las restantes personas que constituyan el núcleo familiar.
- Que se acredite debidamente el vínculo familiar o de parentesco entre ambos.

En todos los casos, la estancia del familiar tendrá la duración del permiso de estancia del extranjero. En caso de que la estancia de dichos familiares fuera superior a seis meses, estarían obligados a solicitar la Tarjeta de Identificación de Extranjero en el plazo de un mes desde su entrada en España.

Todo extranjero titular de una autorización de residencia de larga duración-UE concedida por otro Estado miembro de la Unión Europea podrá además solicitar residir en España, sin que se requiera la obtención de visado.

3.6. RESUMEN Y EJEMPLOS DE PROCEDIMIENTOS DE ENTRADA PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS

Las siguientes dos tablas pretenden dar una **visión resumida** de los **diversos procedimientos y trámites** a cumplimentar por un investigador extranjero que requiere un visado (ver apartado 3.2 ¿Necesito un visado? de este

capítulo), así como **aportar una recomendación para las situaciones más habituales de entrada** en España relacionadas con la investigación. Dada la variedad de situaciones personales, familiares, de tipos de actividades o de instituciones participantes que pueden producirse debe consultarse cada caso concreto con el organismo competente.

AUTORIZACIÓN INICIAL	DURACIÓN TRÁMITE AUTORIZACIÓN INICIAL	TIPO DE VISADO	DURACIÓN TRÁMITE VISADO	VIGENCIA	PRÓRROGA
Estancia corta: sin autorización previa	1 mes	Visado de corta duración: uniforme / limitado	1 mes	Máx 3 meses	Máx 3 meses
Autorización de estancia por estudios	1 mes	Visado de estudios	1 mes	Inicialmente por un máximo de un año, prorrogable	Por periodos anuales
Excepción de autorización de trabajo	7 días ²³	Visado de corta duración o residencia y trabajo	1 mes	Inicialmente por un máximo de un año, prorrogable	Por periodos bianuales hasta máximo de 2 veces
Procedimiento UGE-CE	1 mes	Visado de corta duración o residencia y trabajo	10 días	Inicialmente por un máximo de un año, prorrogable	Por periodos bianuales hasta máximo de 2 veces
Autorización de residencia temporal y trabajo para investigación	45 días	Visado de investigación	1 mes	Min 3 meses, máx 5 años (ligado a duración del proyecto de investigación)	Por periodos anuales, salvo autorización para residencia larga duración
Tarjeta azul-UE	45 días	Visado de residencia y trabajo	15 días	Inicialmente por un máximo de un año, prorrogable	Por periodos bianuales hasta máximo de 2 veces
Autorización residencia de larga duración	3 meses	No procede		Indefinida	No necesaria

Tabla 2. Resumen de tipos de procedimientos de entrada para investigadores extranjeros según la duración de los trámites, su vigencia y la de las prórrogas

23 La práctica habitual de los consulados españoles no contempla actualmente el iniciar los trámites de visado por silencio administrativo en el caso de excepción de autorización de trabajo, por lo que los plazos reales pueden superar ampliamente lo recogido en esta tabla.

Tabla 3: Ejemplos de actividades y situaciones ligadas a la investigación y permisos adecuados a cada caso

TIPO DE ACTIVIDAD ²⁴	PROCEDIMIENTO A SEGUIR	OBSERVACIONES
Conferenciante invitado por una empresa o fundación	Visado de corta duración: uniforme	Lo inicia el investigador
Conferenciante invitado por una AAPP, universidad, OPI o similares	Visado uniforme	Lo inicia el investigador. El procedimiento es más lento que la excepción de trabajo
	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. El procedimiento es más rápido que el visado de corta duración uniforme
	Procedimiento UGE-CE	Es una posibilidad para la institución que contrata y facilita la obtención de la correspondiente autorización. Más rápido que el visado de corta duración uniforme y teóricamente más lento que la excepción permiso de trabajo
Expedición científica en España	Excepción permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. El procedimiento es más rápido que el visado de corta duración uniforme
Estancia corta en ICTS ²⁵ (e.g. tiempo de observación en el IAC, tiempo de medida en ALBA, etc.)	Visado uniforme	Únicamente si la estancia dura menos de 90 días. Lo inicia el investigador. El procedimiento es más lento que la excepción de trabajo
	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. El procedimiento es más rápido que el visado de corta duración uniforme
Investigadores que han obtenido ayudas de los Programas Juan de la Cierva, Ramón y Cajal	Visado de investigación	Lo inicia el organismo de acogida, que deberá suscribir el convenio de acogida (la UGE-CE está habilitada para su tramitación). Se puede solicitar por la duración total del proyecto. Teóricamente es más lento que la excepción permiso de trabajo
	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años
Investigadores que han obtenido ayudas de otros Programas nacionales y regionales: por ejemplo ICREA, IKERBASQUE	Visado de investigación	Lo inicia el organismo de acogida, que deberá suscribir el convenio de acogida (la UGE-CE está habilitada para su tramitación). Se puede solicitar por la duración total del proyecto. Teóricamente es más lento que la excepción permiso de trabajo
	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años
Investigador con ayuda a su contratación no asociada a proyectos:	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. La ayuda no se otorga en forma de proyecto y no pueden acogerse al visado de investigación

24 En el apartado de Ayudas públicas, dentro del capítulo INVESTIGAR en España se exponen los diversos programas de contratación de personal mencionados en la tabla.

25 ICTS: Infraestructuras o Instalaciones Científico-Técnicas Singulares, más información en http://www.micinn.es/portal/site/MICINN/menuitem.em.6f2062042f6a5bc43b3f6810d14041a0/4?vgnextoid=cb09846085f90210VgnVCM1000001034e20aRCRD&lang_chosen=es (disponible en idiomas oficiales en España e inglés)

Investigador contratado en España con subvención Marie Curie o ERC	Visado de investigación	Lo inicia el organismo de acogida, que deberá suscribir el convenio de acogida (la UGE-CE está habilitada para su tramitación). Se puede solicitar por la duración total del proyecto. Teóricamente es más lento que la excepción permiso de trabajo
	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años
Contratado docente universitario (prof. contratado doctor, prof. titular, catedrático) o plaza OPI	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años
	Procedimiento UGE-CE	Es una posibilidad para la institución que contrata y facilita la obtención de la correspondiente autorización. Teóricamente es más lento que la excepción permiso de trabajo
Director de un centro de investigación	Excepción de permiso de trabajo	Lo inicia el investigador. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años
	Procedimiento UGE-CE	Es una posibilidad para la institución que contrata y facilita la obtención de la correspondiente autorización. Teóricamente es más lento que la excepción permiso de trabajo
Investigador contratado en España con ayudas de los programas Torres Quevedo, Innocorpora	Visado de investigación	Lo inicia la empresa o entidad de acogida, que deberá suscribir el convenio de acogida (la UGE-CE está habilitada para su tramitación). Se puede solicitar por la duración total del proyecto.
	Tarjeta azul-UE	Lo inicia la empresa o entidad de acogida, cuando reúna las condiciones podrá utilizar Procedimiento UGE-CE. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años. Facilita la movilidad en la UE. Cuando se utilice el Procedimiento UGE-CE, los tiempos de tramitación son similares.
Empleado/director departamento I+D de una empresa	Visado de investigación	Lo inicia la empresa o entidad de acogida, que deberá suscribir el convenio de acogida (la UGE-CE está habilitada para su tramitación). Se puede solicitar por la duración total del proyecto
	Tarjeta azul-UE	Lo inicia la empresa o entidad de acogida, cuando reúna las condiciones podrá utilizar Procedimiento UGE-CE. Duración inicial 1 año, prorrogable bianualmente hasta máximo de 5 años. Facilita la movilidad en la UE. Cuando se utilice el Procedimiento UGE-CE, los tiempos de tramitación son similares
	Procedimiento UGE-CE	Es una posibilidad para la institución que contrata y facilita la obtención de la correspondiente autorización. No depende de situación nacional de empleo. No habilita a la movilidad en UE. Dado que las otras posibilidades están asociadas a un procedimiento UGE-CE los tiempos de tramitación son similares
Realización de un doctorado o máster	Visado de estudios	
Estudios de especialización en el ámbito sanitario (MIR, FIR, QIR,...)	Visado de estudios	

INVESTIGAR en España

4.1. EL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

4.1.1. Marco regulador

En España existe un sistema nacional de innovación, generalmente denominado **“Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación”**, definido y articulado como tal en la nueva **Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación**²⁶ (en adelante “Ley CTI”) que define la base del nuevo marco legal que rige el sistema. Dicha Ley tiene como objetivo **contribuir al desarrollo económico sostenible y al bienestar social** mediante la generación, la difusión y la transferencia del conocimiento y la innovación.

La Ley CTI define el sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación como un “sistema de sistemas”, integrando y coordinando las políticas generales del Estado con las de las Comunidades Autónomas.

En su estructura y articulación general, la Ley maneja dos vectores, separados aunque complementarios, del proceso innovador en el más amplio sentido del término: por un lado el de “Ciencia y Tecnología”, equivalente al de “Investigación y Desarrollo”, que abarcaría tanto la investigación básica como la aplicada en sus primeras fases. En segundo lugar estaría el vector “Innovación”, más asociado a los efectos directos sobre la competitividad empresarial y el crecimiento económico del uso del conocimiento.

²⁶ Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE núm. 138 de 9 de junio de 2011)



Los dos **instrumentos estratégicos** que establece la ley, en los que se definen para un periodo plurianual los principios básicos, las prioridades, los objetivos y los mecanismos de la política española de I+D e innovación son:

a) La **Estrategia Española de Ciencia y Tecnología**

b) La **Estrategia Española de Innovación**

Estas estrategias son desarrolladas a través de dos instrumentos también plurianuales:

- i) El **Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica**, para la puesta en marcha de actuaciones concretas de política de I+D.
- ii) El **Plan Estatal de Innovación**, cuyo objetivo es implementar medidas de fomento de la innovación que contribuyan a transformar la economía española en una economía basada en conocimiento .

Figura 5. Articulación de la política de I+D+i en España



Ambos planes definen, para cada una de las políticas, los objetivos de las mismas, los mecanismos de coordinación con las actuaciones de las Comunidades Autónomas y la Unión Europea en la materia, y las cuestiones relacionadas con su ejecución, gestión y financiación.

El marco regulador del sistema nacional de innovación se complementa con la **Ley de Economía Sostenible**²⁷, que introduce una serie de reformas estructurales para lograr una economía más competitiva a la vez que compatible con el sostenimiento medioambiental. Entre los ámbitos regulados con esta Ley, se incluye el impulso a la investigación y la innovación, especialmente en su vinculación con la actividad empresarial y la transferencia de conocimiento entre los centros de investigación (universidades y organismos públicos de investigación) y las empresas.

La Ley CTI define un órgano de coordinación general del sistema, el **Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación**, adscrito al Ministerio de Ciencia e Innovación e integrado por los titulares de los distintos ministerios y de las Comunidades Autónomas.

Además, el sistema español de innovación se dota de otros **tres elementos clave para su articulación**:

- El **Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación**, para canalizar la participación de los agentes sociales (comunidad científica, empresarios y sindicatos, entre otros) en los asuntos relacionados con la política de I+D e innovación.
- El **Comité Español de Ética de la Investigación**, órgano consultivo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación.
- El **Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación**, para el seguimiento de las estrategias y medidas de política de innovación que se ponen en marcha.

Figura 6. La coordinación del sistema nacional de innovación



27 Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (BOE núm. 55 de 5 de marzo de 2011)

La Administración General del Estado

La Administración General del Estado (AGE) está integrada por los órganos dependientes del gobierno, incluidas sus delegaciones en las Comunidades Autónomas y en el extranjero y los distintos ministerios. Las labores de planificación y seguimiento de la política de I+D recaen en la **Comisión Delegada del Gobierno para Política Científica, Tecnológica y de Innovación**.

Sin duda, el ministerio que tiene un mayor protagonismo en la concepción, ejecución, seguimiento y evaluación de la política de I+D e innovación es el **Ministerio de Ciencia e Innovación**. A continuación se ofrece una relación de los principales ministerios con competencias y actividades en estas áreas:

MINISTERIO	ÁMBITO DE ACTUACIÓN	PUNTO DE INFORMACIÓN
Ministerio de Ciencia e Innovación	Investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, y coordinación de los organismos públicos de investigación de titularidad estatal	www.micinn.es {idiomas oficiales, inglés}
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio	Desarrollo industrial, comercial, energético, de la pequeña y mediana empresa, de turismo, de telecomunicaciones y de la sociedad de la información	www.mityc.es {idiomas oficiales, inglés}
Ministerio de Educación	Educación, formación profesional y universidades	www.educacion.gob.es {idiomas oficiales}
Ministerio de Fomento	Infraestructuras y transporte terrestre de competencia estatal, aéreo y marítimo	www.fomento.gob.es {idiomas oficiales}
Ministerio de Sanidad y Consumo	Salud, planificación y asistencia sanitaria y consumo	www.msc.es {idiomas oficiales, inglés, francés}
Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino	Lucha contra el cambio climático, protección del patrimonio natural, de la biodiversidad y del mar, agua, desarrollo rural, recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y alimentación	www.marm.es {idiomas oficiales, inglés, francés}

Tabla 4. Principales Ministerios

Además, la Ley CTI define dos agentes de financiación nacionales, ambos adscritos al Ministerio de Ciencia e Innovación:

1. La **Agencia Estatal de Investigación**, orientada al fomento de la generación de conocimiento en todas las áreas científico-técnicas.
2. El **Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial**, orientado al fomento de la innovación.

Comunidades autónomas (CC.AA.)

La constitución española reconoce a las CC.AA. diversas competencias políticas en el ámbito de la I+D y la innovación. Por ejemplo, son las responsables de la financiación y gestión de las universidades públicas y de los hospitales, dos elementos claves para la generación de conocimiento en nuestro país. De igual forma, la mayoría de las CC.AA. disponen de una política propia de I+D e innovación, incluyendo planes y convocatorias específicas en la materia. La Ley CTI contempla mecanismos de coordinación entre estas actuaciones y las de ámbito nacional.

PUNTOS DE INFORMACIÓN EN LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Andalucía	www.juntadeandalucia.es	Comunidad Valenciana	www.edu.gva.es www.indi.gva.es
Aragón	www.aragon.es	Extremadura	www.juntaex.es
Asturias (Principado de)	www.sede.asturias.es www.ficyt.es	Galicia	www.xunta.es
Baleares (Islas)	www.caib.es	La Rioja	www.larioja.org
Canarias (Islas)	www.agencia.itccanarias.org www.gobiernodecanarias.org	Madrid (Comunidad de)	www.madrid.org www.madrimasd.org
Cantabria	www.cantabria.es	Murcia (Región de)	www.carm.es
Castilla-La Mancha	www.educa.jccm.es www.jccm.es	Navarra (Comunidad Foral de)	www.navarra.es
Castilla y León	www.jcyl.es	País Vasco	www.ejgv.euskadi.net www.industria.ejgv.euskadi.net
Cataluña	www.gencat.cat		

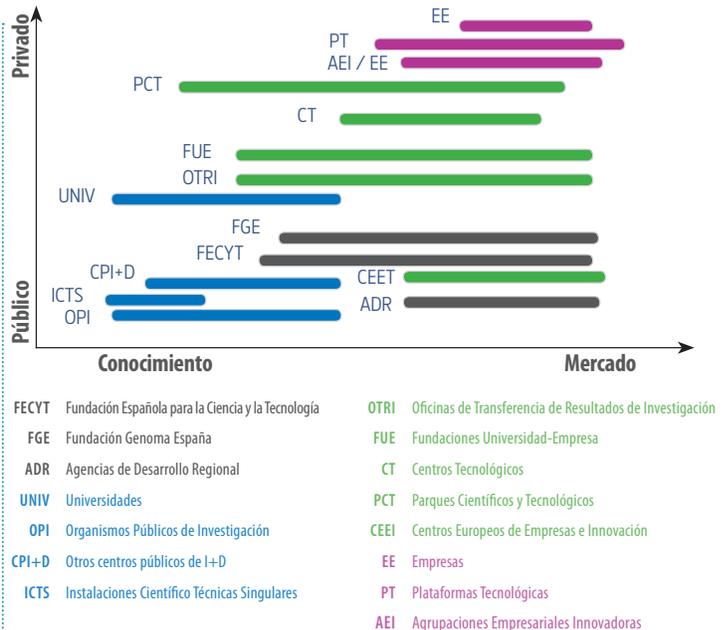
Agentes

Además de los agentes institucionales descritos anteriormente, **existen otros muchos agentes** que tienen una participación activa en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación. No es objeto de esta guía realizar una enumeración completa de dichos

agentes (que cumplen diversos papeles: fomento, generación de conocimiento, interrelación entre agentes, financiación, entorno productivo, etc.), no obstante en la siguiente figura podemos observar una representación de algunos de los más relevantes.

Se encuentran agrupados según la siguiente taxonomía:

1. Empresas y agrupaciones empresariales
2. Organismos de dinamización
3. Organismos generadores de conocimiento y tecnología
4. Organismos de fomento



4.1.2. Indicadores

El análisis de las principales cifras relacionadas con las actividades científicas y tecnológicas en España refleja que los recursos invertidos en el sistema español de innovación se han incrementado entre 2000 y 2009.

La siguiente tabla resumen muestra **los indicadores más relevantes de la situación de la I+D+I** en nuestro país en el período considerado.

PRINCIPALES INDICADORES DEL SISTEMA ESPAÑOL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	2000	2009	Δ2000-2009
Presupuestos Generales del Estado para I+D+I - PG46 (millones €)	3.048,2	10.163,0 ⁽¹⁾	233,4%
• <i>Peso del PG46 en los PGE (%)</i>	1,51%	2,90% ⁽¹⁾	
Gasto interno en actividades de I+D (en % del PIB)	0,91%	1,38%	
Gastos internos totales en actividades de I+D (millones €)	5.719,0	14.581,7	155,0%
Personal empleado en actividades de I+D (en EJC)	120.618	220.777	83,0%
• <i>Investigadores (en EJC)</i>	76.670	133.803	74,5%
Intensidad de innovación (Gastos de innovación respecto a cifra de negocios)	0,93%	1,10%	
Empresas con innovación tecnológica	29.228	39.043	33,6%
Empresas que realizan I+D	9.247	11.200	21,1%
Porcentaje de la cifra negocios debido a productos nuevos o mejorados	8,60% ⁽²⁾	14,87%	
Producción científica española (nº publicaciones)	27.755	61.493	121,6%
% sobre Producción mundial (científica experimental)	2,57%	3,44%	
Solicitudes de patentes en España (vía nacional)	3.111	3.712	19,3%

(1) Incluida la dotación a I+D+I del Plan E.

(2) Dato referido al año 2002. No disponible para los años 2000 y 2001.

Tabla 5. Principales indicadores del Sistema Español de Ciencia y Tecnología

ation



innov

El presupuesto público destinado a investigación, desarrollo e innovación se ha triplicado en los últimos diez años

En 2009, la asignación de los recursos financieros a la I+D+I alcanza los 10.163 millones de euros frente a los 3.048,2 del año 2000, lo que supone un incremento sustancial de la inversión pública del 233,4%. En términos relativos, el peso que la política de gasto (PG46) tiene en el conjunto de los Presupuestos Generales (2,9%) mantiene el esfuerzo de continuidad en el fomento de la investigación por parte de la Administración General del Estado.

El gasto español en I+D ha pasado de representar el 0,91% del PIB en 2000 al 1,38% en 2009

En 2009, España invirtió el 1,38% de su producto interior bruto en actividades de I+D, 0,03 puntos porcentuales más que en 2008. En valores absolutos dicho gasto fue de 14.582 millones de euros corrientes.

Las comunidades autónomas que realizaron el mayor esfuerzo en I+D en relación a su PIB fueron Navarra con el 2,13%, Madrid y País Vasco con el 2,06% y Cataluña con el 1,68%; todas ellas con cifras de intensidad de gasto en I+D superiores a la media nacional. En particular, cabe destacar el crecimiento de Navarra (8,2%), Cantabria (5,9%), Aragón (5,3%) y La Rioja (5,2%) en relación a 2008.

En el periodo 2000-2009, el sector público y el sector privado han contribuido al crecimiento del gasto español en actividades de I+D en porcentajes similares del 45%-55%, respectivamente

La distribución público-privada del gasto en investigación y desarrollo en España muestra una estructura semejante desde el

año 2000. En 2009, aunque en términos absolutos el gasto en I+D baja en 120 millones de euros con respecto al año anterior, es destacable que, mientras que el PIB registra un descenso del 3,2% respecto a 2008, la inversión total en I+D solamente baja un 0,8%.

El desglose sectorial revela que las empresas son las que ejecutan más de la mitad del gasto destinado a investigación y desarrollo (el 52% del total). Para este último año despunta, además, el gasto realizado por el Estado que crece un 9,5%, con un peso sobre el conjunto de la I+D del 20,1%.

Desde el punto de vista del origen de los fondos, el mayor porcentaje de financiación de los gastos en I+D lo realiza las Administraciones públicas con un 47,1% (porcentaje que asciende a un 50,5% si se incluye la Enseñanza superior). Por su parte, el sector empresarial financió el 43,4%.

El número de personas que trabaja en actividades de I+D se ha multiplicado por 1,8 en el periodo 2000-2009

En 2009, el personal empleado en I+D (en equivalencia a jornada completa) alcanzó las 220.777 personas, un 2,4% más que en 2008. Este crecimiento es superior al del aumento de la población ocupada, por lo que el personal dedicado a actividades de I+D representa una proporción cada vez mayor del empleo; según últimas cifras disponibles, el 11,7 por mil.

El aumento observado de los indicadores de recursos humanos ha permitido reducir el diferencial existente con los países de nuestro entorno. Actualmente, España tiene una proporción de población ocupada en actividades de I+D inferior sólo en una persona en relación a la media de la UE-27.

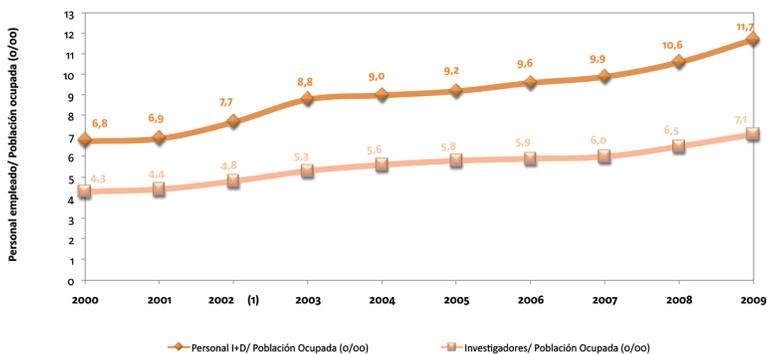


Figura 8. Personal empleado en actividades de I+D (EJC) en relación a la población ocupada. 2000-2009
Fuente: INE, Estadística sobre actividades de I+D. 2000-2009.

En 2009, los sectores de alta tecnología concentran el 61,6% del empleo en I+D de las empresas

Si bien el número de ocupados en los sectores de alta tecnología se mantiene de manera regular desde el año 2000, la proporción del personal dedicado a labores científico-técnicas ha crecido casi cinco puntos en relación a 2008 y representa, actualmente, el 61,6% del total empleado en I+D del sector empresarial español.

El 1,1% de las ventas de las empresas españolas se destinó a gastos en actividades de innovación tecnológica

La intensidad en innovación (gastos de innovación respecto al volumen de negocios de las empresas) para el conjunto de la economía supera, por primera vez, el umbral del 1%, siendo la cifra de 2009 quince centésimas más alta que en 2008.

Las empresas innovadoras representan en la actualidad un 33,6% más que en 2000, habiéndose contabilizado 39.043 empresas con innovación tecnológica. Por su parte, las empresas que realizan I+D aumentan un 21,1% en el mismo período y, suponen, el 5,9% del tejido empresarial español (11.200 empresas).

Asimismo, las empresas que cooperan en alguna actividad de innovación tecnológica crecen un 5,7%, o lo que es lo mismo, se incrementan en 428 con respecto a 2008, hasta alcanzar la cifra de las 7.925 empresas que colaboran en proyectos de innovación.

Pese a que el gasto en actividades para la innovación tecnológica descendió un 11,5% respecto al año anterior, situándose

en 17.637 millones de euros, el porcentaje de la facturación empresarial como consecuencia de introducir bienes o servicios tecnológicamente nuevos o mejorados se incrementó del 12,7% en 2008 al 14,9% en 2009.

Por comunidades autónomas, las empresas con mayor gasto en innovación fueron las de la Comunidad de Madrid (con un 38,8% del total del gasto), seguidas de las de Cataluña (19,8%) y de las del País Vasco (10,1%). En cuanto al mayor crecimiento registrado respecto a 2008, destacan Aragón y Castilla y León, con el 1,9% y el 0,7%, respectivamente.

España, situada entre los países con mayor crecimiento de la producción científica en los últimos años, es la novena potencia mundial

La evolución de la producción científica española entre 2000 y 2009 refleja un importante incremento constante cifrado en un 121,6%, pasando de 27.775 documentos a 61.493 en este periodo, según datos Scopus. A escala internacional, el crecimiento experimentado por España en los últimos años es el tercero más rápido del mundo, tan sólo por detrás de China e India, lo que ha llevado a nuestro país a ser la novena potencia en lo que a publicaciones científicas se refiere, aportando el 3,4% de la producción científica experimental mundial (dato Thomson). En relación a la calidad de las publicaciones, España ha incrementado el número de documentos de la máxima calidad (Q1) pasando de ser el país número 29 en 2003 del ranking mundial al 21 en el año 2009.

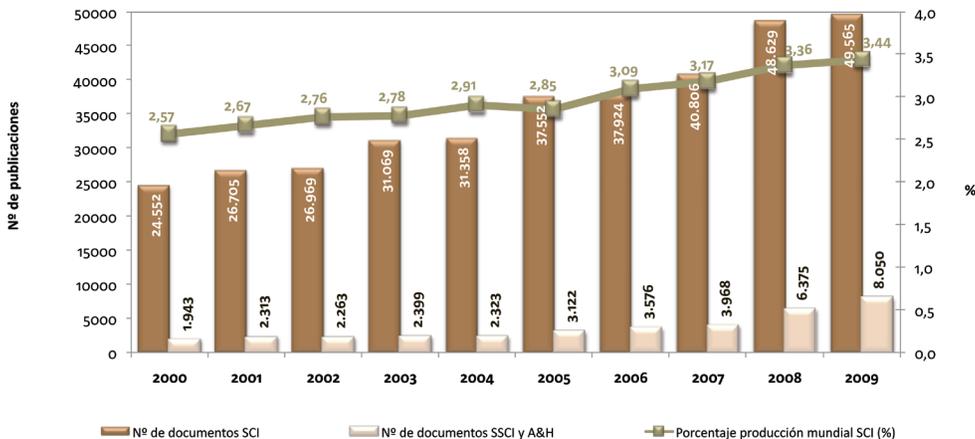


Figura 9. Producción científica española. 2000-2009

Fuente: Thomson ISI. Web of Science (WOS). (Consultado el día 21 de febrero de 2011, en <http://www.accesowok.fecyt.es/>). 2000-2009 y elaboración propia.

Las solicitudes de patentes nacionales reflejan una tendencia creciente a lo largo del periodo 2000-2009

Del total de las solicitudes de patentes con efectos en España (o en el mercado nacional), las tramitadas a través de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) reflejan una tendencia creciente entre el año 2000 y 2009, cifrada en un 19,3%. Mientras, la vía europea aumenta un 4,6% para el mismo período y son, las presentadas en la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en el marco del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), las que se elevan un 76,9% más.

En relación a 2000, las patentes PCT de origen español se incrementan un 182,2%, lo que constata el creciente interés de la patente española por el mercado internacional.

El retorno alcanzado en el 7º Programa Marco (PM) en el periodo 2007-2009 supera el retorno del 6º PM (2003-2006)

España coopera activamente en materia de ciencia y tecnología a nivel internacional, ya sea a través de programas multilatera-

les o de acuerdos bilaterales. Dicha participación se centra, en particular, en las organizaciones e instituciones europeas de I+D, tal es el caso del Programa Marco de I+D de la UE.

El retorno total acumulado por las entidades españolas en los tres primeros años del 7º Programa Marco es el 7,1% del total de la UE-27, y corresponde a 855 millones de euros. Esta cifra supone un incremento muy importante en relación al anterior Programa, ya que el porcentaje de retorno se ha incrementado en 0,5 puntos porcentuales en referencia a los cuatro años del 6º PM.

4.2. LA CARRERA INVESTIGADORA EN ESPAÑA

La Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, aprobada en mayo de 2011, establece un régimen común a todas las entidades públicas para el desarrollo de la carrera investigadora, desde sus etapas iniciales hasta su consolidación. El objetivo de la ley es que dicha carrera profesional sea atractiva pero que se desarrolle sobre la base del respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

La Ley establece **tres modalidades contractuales** a las que pueden acogerse tanto los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, como las

Universidades públicas cuando sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación del personal investigador. Dichas modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador son las siguientes:

- a) contrato predoctoral
- b) contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación
- c) contrato de investigador distinguido

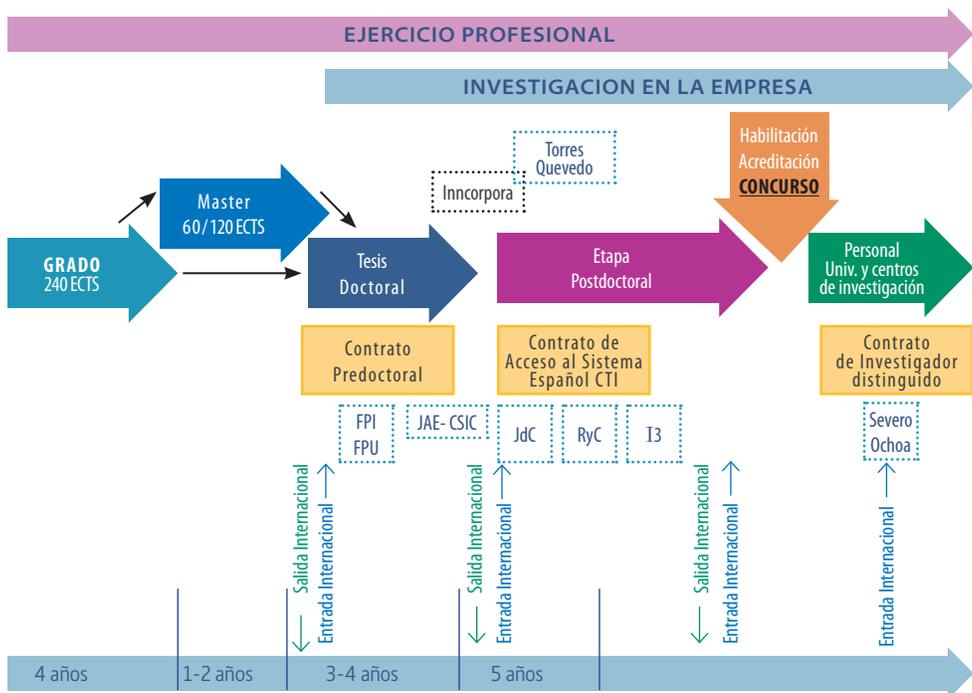


Figura 10. La carrera investigadora en España

4.2.1. Contrato predoctoral

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de contrato predoctoral se celebrarán de acuerdo con los siguientes **requisitos**:

- a) El contrato tendrá por objeto la realización de tareas de investigación, en el ámbito de un proyecto específico y novedoso, por quienes estén en posesión del Título de licenciado, ingeniero, arquitecto, graduado universitario con grado de al menos 300 créditos ECTS (European Credit Transfer System) o máster universitario, o equivalente, y hayan sido admitidos a un programa de doctorado. Este personal tendrá la consideración de **personal investigador predoctoral en formación**.
- b) El contrato se celebrará por escrito entre el personal investigador predoctoral en formación, en su condición de trabajador, y la Universidad pública u Organismo de investigación titular de la unidad investigadora, en su condición de empleador, y deberá acompañarse de escrito de admisión al programa de doctorado expedido por la unidad responsable de dicho programa, o por la escuela de doctorado o posgrado en su caso.
- c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo.

La duración del contrato será de un año, prorrogable por períodos anuales previo informe favorable de la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa. En ningún caso la duración acumulada del contrato inicial más las prórrogas podrá exceder de cuatro años.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior al 56 por 100 del salario fijado para las categorías equivalentes en los convenios colectivos de su ámbito de aplicación durante los dos primeros años, al 60 por 100 durante el tercer año, y al 75 por 100 durante el cuarto año. Tampoco podrá ser inferior al salario mínimo interprofesional²⁸ que se establezca cada año.

4.2.2. Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación

Esta figura se ha diseñado siguiendo el modelo del tenure track existente en otros países. Los contratos de trabajo de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se celebrarán de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) Sólo podrán concertarse con quienes estén en posesión del Título de doctor o equivalente, sin que sean de aplicación los límites de cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad.

b) El trabajo a desarrollar consistirá primordialmente en la realización de tareas de investigación, orientadas a la obtención por el personal investigador de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

c) La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cinco años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cinco años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior al año.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cinco años.

d) La retribución de este contrato no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice actividades análogas.

e) El personal investigador que sea contratado bajo esta modalidad podrá prestar colaboraciones complementarias en tareas docentes relacionadas con la actividad de investigación propuesta, hasta un máximo de 80 horas anuales.

A partir de la finalización del segundo año de contrato, **el personal investigador contratado bajo esta modalidad podrá someter a evaluación la actividad investigadora desarrollada**. Las evaluaciones tendrán en cuenta criterios de excelencia, serán realizadas conforme a las normas de la Universidad u Organismo contratante, y contarán con un informe externo que tendrá carácter vinculante en caso de ser negativo, y que será realizado por:

✓ En el caso de personal investigador contratado por Universidades públicas, la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA)²⁹ o el órgano equivalente de evaluación externa que se fije en cada Comunidad Autónoma;

✓ En el caso de personal investigador contratado por Organismos Públicos de Investigación, la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP) o el órgano equivalente que se determine en el seno de la Agencia Estatal de Investigación, o el órgano equivalente a la ANEP en las Comunidades Autónomas si el organismo depende de éstas.

28 El salario mínimo interprofesional (SMI) fija la cuantía retributiva mínima que percibirá el trabajador referida a la jornada legal de trabajo, sin distinción de sexo u edad de los trabajadores, sean fijos, eventuales o temporeros. El valor que toma el SMI se fija cada año por el Gobierno mediante norma legal. Más información en: http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/CotizacionRecaudaci10777/Regimenes/RegimenGeneraldeLaS10957/TablasResumendebase9932/Parametrosrelaciona730/index.htm (disponible en idiomas oficiales, inglés y francés)

29 Web en <http://www.aneca.es/> {disponible en español e inglés}

En los procesos selectivos de personal laboral fijo que sean convocados por entidades públicas se tendrá en cuenta a los efectos de su valoración como méritos investigadores en dichos procesos selectivos la evaluación superada en el contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

De resultar la evaluación negativa, el personal investigador podrá someter la actividad investigadora desarrollada a una segunda y última evaluación antes de finalizar el contrato o sus prórrogas.

4.2.3. Contrato de investigador distinguido

Los contratos de trabajo bajo la modalidad de investigador distinguido se podrán celebrar con **investigadores españoles o extranjeros de reconocido prestigio** en el ámbito científico y técnico, que se encuentren en posesión del título de **doctor** o equivalente, con arreglo a los siguientes requisitos:

- a) El objeto del contrato será la realización de actividades de investigación o la dirección de equipos humanos, centros de investigación, instalaciones y programas científicos y tecnológicos singulares de gran relevancia en el ámbito de conocimiento de que se trate, en el marco de las funciones y objetivos del empleador.
- b) El contrato tendrá la duración que las partes acuerden.
- c) El personal investigador contratado no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa del empleador o pacto escrito en contrario, y sin perjuicio del respeto a la normativa.
- d) El contrato estará sometido al sistema de seguimiento objetivo que el empleador establezca.
- e) El contrato podrá extinguirse por desistimiento del empleador, comunicado por escrito con un preaviso de tres meses, sin perjuicio de las posibilidades de rescisión del contrato por parte del empleador por causas procedentes.

4.2.4. Consolidación de la carrera investigadora

La consolidación de la carrera investigadora entendida como el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad se consolida en las entidades públicas (universidades y organismos de investigación) mediante al acceso a los cuerpos públicos (funcionarios) ligados a la investigación. A la oferta de empleo público podrán acceder, en condiciones de igualdad, tanto los españoles como los extranjeros con residencia legal en España, así como los extranjeros incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.



El personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado se agrupa en las siguientes escalas científicas que tendrán plena **capacidad investigadora**:

- a) Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.
- b) Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación.
- c) Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

El profesorado universitario funcionario pertenecerá a los siguientes cuerpos docentes y tendrán plena **capacidad docente e investigadora**:

- a) Catedráticos de Universidad.
- b) Profesores Titulares de Universidad.

4.2.5. “Carta europea del investigador” y “Código de conducta para la contratación de investigadores”

En marzo de 2005 la Comisión Europea presentó la *Carta europea del investigador (European Charter for Researchers)* y el *Código de conducta para la contratación de investigadores (Code of Conduct for the Recruitment of Researchers)* que tienen por objeto contribuir al desarrollo de un mercado laboral europeo atractivo para los investigadores.

La carta y el código de conducta son recomendaciones de la Comisión a los Estados miembros que son invitados a aplicarlas voluntariamente:

- La **Carta europea del investigador** es un conjunto de principios generales y requisitos que definen los papeles, las responsabilidades y los derechos de los investigadores y empresarios y proveedores de fondos.
- El **Código de conducta para la contratación de investigadores**, que no difiere mucho de las reglas estándar que rigen las contrataciones, subraya la importancia de los procedimientos de contratación, abiertos y transparentes, y de los comités de selección diversos y experimentados.

En la página web www.euraxess.es se puede consultar tanto el Código de conducta para la contratación de investigadores como la Carta europea del investigador.

Por otro lado, dentro de esta política de la Unión Europea de priorizar los derechos y obligaciones de los investigadores y darles visibilidad, se está desarrollando la «**Estrategia de Recursos Humanos para la Investigación**». La estrategia es una herramienta puesta en marcha por la Comisión Europea para apoyar a las universidades e instituciones de investigación y a las organizaciones de financiación en la aplicación de la Carta europea del investigador y en el Código de conducta para la contratación de Investigadores. La aplicación concreta y correcta de la Carta y del Código por las universidades las hace más atractivas para los investigadores en busca de un nuevo empleador o un anfitrión para su proyecto de investigación. El sello de calidad concedido por la Comisión Europea «**Excelencia en Investigación de Recursos Humanos**» (HR Excellence in Research) identifica a



las universidades e instituciones que generan y apoyan la existencia de un entorno estimulante y favorable al trabajo de investigación.



4.3. AYUDAS PÚBLICAS PARA PERSONAL DE I+D

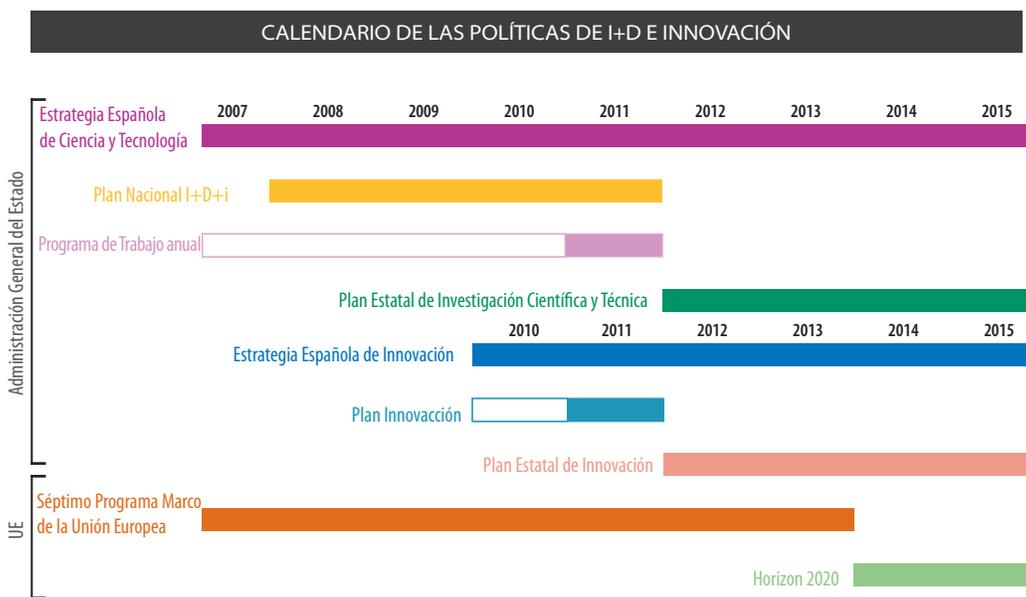
Como se ha señalado en el apartado 4.1 **El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, la Ley CTI crea un marco para la gobernanza, la planificación y el seguimiento de las políticas de apoyo y financiación de la ciencia, la tecnología y la innovación.** Los instrumentos que expresan la planificación de carácter plurianual de la Administración General del Estado son ambos Planes Estatales: Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y Plan Estatal de Innovación.

La definición y organización de las prioridades científico-técnicas, los ejes de actuación y los programas de ayudas

se actualizan de acuerdo al calendario de desarrollo de los diversos instrumentos (regionales, estatales o europeos) de gobernanza y planificación, y el investigador deberá realizar las pertinentes consultas sobre los programas y convocatorias en vigor, así como sus características, en el momento en que muestre su interés sobre el sistema español de ciencia, tecnología e innovación.

La siguiente figura muestra el calendario previsto de desarrollo de los instrumentos de política científica de carácter estatal y europeo.

Figura 11. Calendario de las políticas y planes de Ciencia, Tecnología e Innovación en España



4.3.1. Marco de ayudas de ámbito nacional

En el presente apartado se recoge información general sobre las ayudas para la contratación de científicos y otros profes-

sionales dedicados a la innovación. Además, se incluyen las ayudas a la movilidad de los mismos, aspecto éste esencial para su formación y perfeccionamiento profesionales.

AYUDAS PARA LA CONTRATACIÓN DE CIENTÍFICOS Y OTROS PROFESIONALES DEDICADOS A LA INNOVACIÓN ³⁰		
INICIATIVA	OBJETO	ORGANISMO
Ramón y Cajal	Contratación de doctores en centros de I+D ³¹ (contratos de 5 años)	Ministerio de Ciencia e Innovación
Juan de la Cierva	Contratación de doctores en centros de I+D para su incorporación a equipos de investigación del propio centro (contratos de 3 años)	
Contratación de personal técnico de apoyo	Contratación de personal técnico de apoyo (titulados universitarios de distinto grado para el manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras de I+D+i, labores de transferencia de resultados de I+D, promoción de spin-off, etc.) por parte de centros de I+D (contratos de entre 1 y 3 años)	
Inncorpora	Contratos de personal de I+D por parte de empresas, asociaciones empresariales, centros tecnológicos, centros de apoyo a la innovación y parques científicos y tecnológicos para su participación en un proyecto concreto de I+D (contratos de entre 1 y 3 años)	
Formación de Personal Investigador	Ayudas para contratos para titulados interesados en hacer su tesis doctoral asociada a proyectos de I+D financiados por el Plan Nacional de I+D-i (contratos de hasta 4 años)	
Torres Quevedo	Contratos para personal de I+D por parte de empresas, asociaciones empresariales, centros tecnológicos y parques científicos y tecnológicos para trabajar en proyectos de I+D industrial	
Formación de Profesorado Universitario	Becas para la formación en docencia e investigación de profesores universitarios	Ministerio de Educación
Salvador de Madariaga	Becas y contratos para doctores españoles o ciudadanos de la UE residentes en España en el Instituto Universitario Europeo de Florencia (acciones de 4 años, dos primeros beca, y dos últimos contrato)	

Tabla 6. Ayudas para la contratación de científicos y otros profesionales dedicados a la innovación

30 Conviene aclarar que en ningún caso las ayudas para la contratación de personal de I+D que se presentan a continuación cubren la totalidad de los costes salariales, estableciéndose un porcentaje determinado para ser aportado por el centro contratante. A este respecto, en contratos plurianuales, la intensidad de la ayuda también suele decrecer tras el primer año.

31 Centros de I+D: universidades, organismos de salud públicos, todo tipo de organismos públicos de I+D, centros tecnológicos y organismos de transferencia de tecnología.

AYUDAS PARA LA MOVILIDAD DEL TALENTO INVESTIGADOR

INICIATIVA	OBJETO	ORGANISMO
Formación de Personal Investigador	Estancias de formación en centros de I+D españoles y extranjeros de titulados universitarios para la realización de su tesis doctoral (ayudas de hasta 6 meses)	Ministerio de Ciencia e Innovación
Acciones integradas	Estancias breves de investigadores universitarios en centros extranjeros con los que se colabora en proyectos comunes de investigación	
Acceso a infraestructuras científicas internacionales	Estancias de investigadores de centros de I+D españoles en grandes infraestructuras científicas internacionales	
Formación de Profesorado Universitario	Distintos tipos de estancias de profesores universitarios en centros españoles y extranjeros	Ministerio de Educación
Movilidad en centros extranjeros	Ayudas para diversas modalidades de estancias de profesores e investigadores españoles en centros de I+D extranjeros, desde jóvenes doctores a investigadores consolidados	
Movilidad en centros españoles	Ayudas para diversas modalidades de estancias de profesores e investigadores extranjeros en centros de I+D españoles, desde jóvenes doctores a investigadores consolidados en régimen de periodo sabático	

Tabla 7. Ayudas para la movilidad del talento investigador

Por otro lado, algunos **organismos públicos de investigación** disponen de programas de ayudas propios, como por ejemplo:

- El **Consejo Superior de Investigaciones Científicas**, a través de su iniciativa Junta para la Ampliación de Estudios (JAE) que contempla ayudas dirigidas a la realización de tesis doctorales en centros o institutos del CSIC, y la contratación de doctores y personal científico-técnico.

Punto de información: www.csic.es

- El **Instituto de Salud Carlos III**: posee programas de ayudas dirigidos a investigadores en biomedicina y ciencias de la salud para la realización de tesis doctorales, contratos de formación y perfeccionamiento, y estancias en instituciones de salud españolas y extranjeras.

Punto de información: <http://aes.isciii.es>



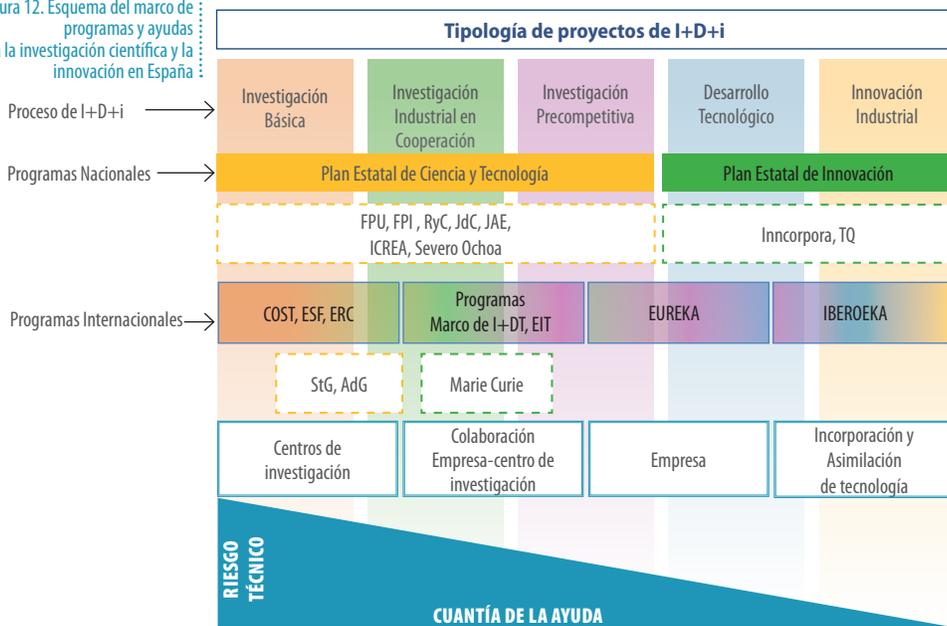
4.3.2. Otras ayudas para recursos humanos en I+D

<p>ACCIONES MARIE CURIE</p>	<p>A nivel europeo, el 7º Programa Marco de Investigación de la Unión Europea³², dentro de su programa PERSONAS, articula diversas actuaciones para la potenciación de los recursos humanos de I+D. Son las llamadas Acciones Marie Curie, dirigidas a investigadores en cualquier momento de su carrera, tanto procedentes de entidades públicas como privadas. Entre las actividades que apoyan están la formación inicial para la investigación de investigadores jóvenes, el aprendizaje permanente y el desarrollo de la carrera profesional.</p> <p>Es necesario tener en cuenta que las acciones Marie Curie pueden ser de tipo individual (solicitadas conjuntamente por el investigador interesado y el centro de investigación dónde éste realizará su proyecto), pero también existen otras ubicadas en el marco de redes de cooperación internacional de centros. En todas ellas se exige la movilidad internacional del investigador a un país distinto del que tenga fijada su residencia.</p> <p>Puntos de información: En Europa: http://cordis.europa.eu/fp7/mariecurieactions/ En España: http://www.oemiccinn.es</p>
<p>EUROPEAN RESEARCH COUNCIL (ERC)</p>	<p>El Consejo Europeo de Investigación (ERC en sus siglas en inglés) es una agencia europea de apoyo a la investigación fundamental y sus ayudas se conceden únicamente basadas en el criterio único de la excelencia científica, sin importar su nacionalidad (cualquier investigador del mundo puede participar en sus convocatorias, aunque el trabajo deberá desarrollarse en laboratorio de uno de los países miembros de la Unión Europea o de los países asociados al 7º Programa Marco de investigación europea).</p> <p>El Consejo Europeo de Investigación, mediante convocatorias de propuestas anuales concede varios tipos de ayudas de investigación. Actualmente hay 5 subprogramas distintos por anualidad denominados Starting Grants (STG) (para científicos que se encuentran en el inicio de su carrera profesional), Advanced Grants (AdG) (para científicos con experiencia y reconocidos en su ámbito), Synergy Grants (SyG), Proof of Concept (PoC) y Acciones de Soporte (CSA).</p> <p>Puntos de información: En Europa: http://erc.europa.eu En España: http://www.oemiccinn.es/programa-marco/ideas</p>
<p>ERASMUS MUNDUS</p>	<p>El Programa Erasmus Mundus es la ampliación a nivel mundial del programa europeo de intercambio de estudiantes Erasmus³³. Su objetivo es mejorar el sistema de educación superior europeo mediante intercambios de estudiantes y de académicos entre Europa y el resto del mundo. En el mismo se financia tanto a las instituciones para crear títulos conjuntos de máster o doctorado como a los individuos (estudiantes y académicos) mediante ayudas a la movilidad entre universidades, entre otras cosas para asistir a dichas titulaciones conjuntas. Las becas están abiertas a estudiantes y docentes de enseñanza superior de todo el mundo.</p> <p>Para la creación de las titulaciones conjuntas de máster o doctorado, un consorcio de universidades europeas de al menos tres países distintos elabora y pone en práctica programas conjuntos de reconocida calidad académica. En los consorcios pueden participar asimismo universidades de otras partes del mundo. Los programas constan de periodos de estudio y de investigación obligatorios, en un mínimo de dos universidades, y al final se recibe un título doble, múltiple o conjunto. Los másteres y doctorados Erasmus Mundus se seleccionarán por un periodo de cinco años, sujeto a un procedimiento de renovación anual basado en un informe sobre los progresos realizados.</p>
<p>AYUDAS REGIONALES</p>	<p>Este escenario de ayudas se completaría con otros programas financiados y gestionados por distintas Comunidades Autónomas (no todas disponen de ayudas ni los objetivos ni los requisitos son similares).</p> <p>Puntos de información: En la Red Euraxess España, puede consultarse la información de los Centros de Servicios en las Comunidades Autónomas: http://www.euraxess.eu Ver enlaces propuestos en el punto dedicado a las Comunidades Autónomas dentro del apartado del marco regulador del capítulo 4.1. El Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>

32 El Séptimo Programa Marco de la Unión Europea de acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) –en adelante, 7PM– agrupa todas las iniciativas comunitarias relativas a la investigación bajo un mismo paraguas y desempeña un papel crucial en el logro de los objetivos de crecimiento, competitividad y empleo. Más información en: <http://cordis.europa.eu/fp7/> {disponible en inglés, francés, alemán y español}

33 Más información sobre el programa Erasmus en: http://ec.europa.eu/education/lifelong-learning-programme/doc80_en.htm {disponible en inglés, francés y alemán}

Figura 12. Esquema del marco de programas y ayudas a la investigación científica y la innovación en España



4.4. PROTECCIÓN DE LA I+D

La protección del conocimiento generado por todo ente público o privado es imprescindible para la explotación de los beneficios que potencialmente puede generar. Dicha protección, que en los países anglosajones se identificaría con el término “*Intellectual Property Rights*”, en **España aparece dividida en dos tipos de derechos de propiedad:**

Propiedad industrial: es el conjunto de derechos exclusivos que protegen la actividad innovadora (nuevos productos, procesos o diseños) y la actividad mercantil a través de la identificación en exclusiva de productos y servicios en el mercado.

Propiedad intelectual: es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.

Los derechos de propiedad industrial e intelectual comprenden un amplio número de modalidades jurídicas, entre las que están las patentes, los modelos de utilidad, los diseños industriales, las obtenciones vegetales, las marcas y signos distintivos, el secreto industrial, los programas de ordenador y los derechos de autor, entre otros.

A continuación se hará un recorrido por los más utilizados.



* A partir de la fecha de solicitud de protección

Figura 13. La protección de la I+D en España

4.4.1. Propiedad industrial

PATENTES

Una patente es un derecho exclusivo concedido sobre una **invención**, es decir, un **producto** o **procedimiento** que aporta, en general, una nueva manera de hacer algo o una nueva solución técnica a un problema. Dicho de otro modo, es un privilegio temporal y territorial para la explotación en exclusiva de una invención.

Los tres requisitos que han de concurrir para que una invención sea patentable son los siguientes:

1) Novedad mundial: una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprende todo lo que está accesible al público por cualquier medio, y en cualquier lugar, antes de la presentación de la solicitud de la patente.

2) Actividad inventiva: una invención tiene actividad inventiva si no resulta del estado de la técnica de una manera evidente para un experto en la materia.

3) Aplicación industrial: una invención se considera susceptible de aplicación industrial cuando su objeto puede ser fabricado en cualquier clase de industria, incluida la agrícola.

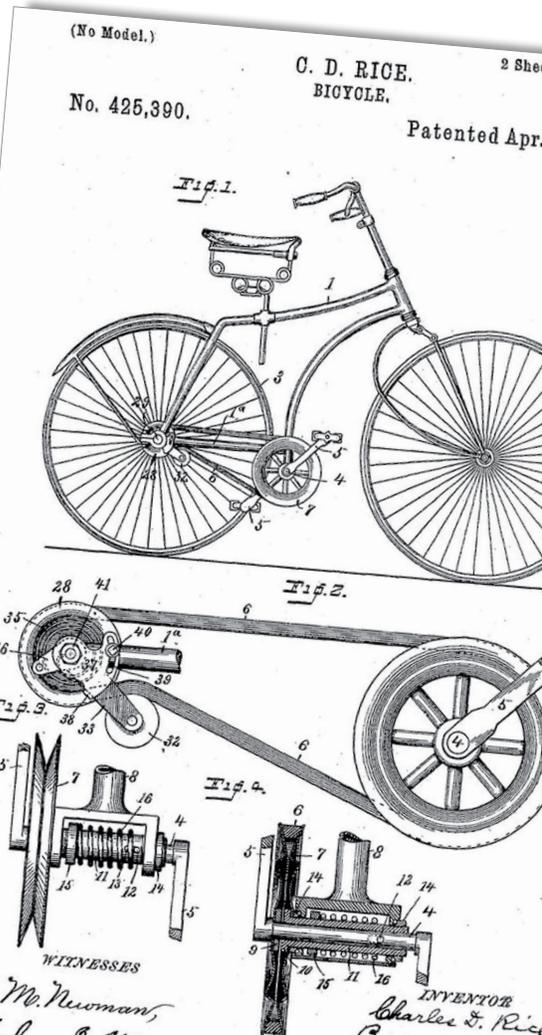
Son patentables, por tanto, los inventos nuevos que impliquen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

Conviene saber que:

- La divulgación de una invención antes de efectuar la solicitud de patente anula su novedad. Resulta por tanto primordial que si un investigador está ante una invención que puede ser interesante patentar se abstenga de difundirla por ningún medio, incluidos los congresos, las publicaciones especializadas, en Internet, etc.
- No son patentables los descubrimientos, las teorías científicas, los métodos matemáticos, las obras literarias, científicas, artísticas o cualquier otra creación estética, las reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, lúdicas o económico-comerciales.

• Tampoco son susceptibles de protección mediante patente las invenciones contrarias al orden público, las variedades vegetales (protegidas por su propia regulación especial), las razas animales y los procesos esencialmente biológicos destinados a la obtención de vegetales o animales.

• Las patentes en España, al igual que ocurre en la mayor parte de los países del mundo, se conceden por un plazo de 20 años a partir de la fecha de solicitud. Transcurrido ese periodo, el objeto de la patente pasa al dominio público, pudiendo ser explotado por un tercero.



- Principio de territorialidad: implica que únicamente se obtiene protección en aquellos países en que la patente esté registrada. Por consiguiente, el registro de la patente en su país de origen no concede protección automática en otros países, siendo, por tanto, necesario asegurar la protección mediante su registro en cada uno de ellos.

Tramitación de una patente:

Las patentes deben ser concedidas por una **oficina nacional de patentes, en España la Oficina Española de Patentes y Marcas**, o por una **oficina regional** que trabaja para varios países, como la **European Patent Office –EPO-**. Este sistema europeo permite obtener protección mediante una solicitud de patente europea depositada en una única oficina de patentes (EPO), redactada en un único idioma (inglés, francés o alemán) en aquellos estados europeos en que se desee obtener la protección, siempre que sean parte del Convenio Europeo de Patentes³⁴. La solicitud de patente europea tramitada por la Oficina Europea de Patentes, una vez concedida, produce el efecto de una patente nacional en cada uno de los Estados para los que se otorga.

MODELOS DE UTILIDAD

Esta modalidad de protección se destina a aquellas invenciones que, siendo nuevas e implicando una actividad inventiva, consisten en dar a un objeto una configuración, estructura o constitución de la que resulte alguna ventaja prácticamente apreciable para su uso o fabricación.

Se conceden por un periodo de 10 años, gozando por tanto de una duración inferior a la de las patentes. Este sistema resulta especialmente adecuado para la protección de herramientas, objetos y otros dispositivos de uso práctico.

34 En la actualidad los 38 países participantes en este Convenio son: Albania, Alemania, la A.R.Y. de Macedonia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Turquía.

DISEÑOS INDUSTRIALES

Modalidad de protección específica para las creaciones de forma. El diseño industrial otorga a su titular un derecho exclusivo sobre la apariencia de la totalidad o de una parte de un producto, que se derive de las características de, en particular, las líneas, contornos, colores, forma, textura o materiales del producto en sí o de su ornamentación. Existen diseños industriales bidimensionales y tridimensionales.

La duración de la protección por diseño industrial es de **5 años desde la fecha de solicitud de registro, renovable** por periodos sucesivos de 5 años hasta un máximo de 25 años de protección.

LOS SIGNOS DISTINTIVOS

Una marca es un título que concede un derecho exclusivo para la utilización de un producto o servicio en el mercado. Las marcas pueden ser palabras o combinaciones de éstas, imágenes, figuras, símbolos, gráficos, letras, cifras y formas tridimensionales.

Un nombre comercial es un título que concede un derecho exclusivo para la utilización de cualquier signo o denominación como identificador de una empresa. Los nombres comerciales no tienen porqué coincidir con los nombres de las sociedades tal y como figuran inscritos en el registro mercantil.

La duración de la protección pro signos distintivos es de 10 años a partir de la fecha de solicitud, renovable indefinidamente.

4.4.2. Propiedad intelectual

Es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación. Comprende las creaciones literarias, científicas, artísticas, etc.

Al contrario de lo que ocurre con la propiedad industrial, en la propiedad intelectual el derecho surge por la creación, sin necesidad de inscribir la creación en ningún tipo de registro. Son los denominados “derechos de autor”.

Sin embargo, pese a no ser necesario para ostentar el derecho, en España siempre es posible depositar la obra en el Registro de la Propiedad Intelectual.



En España, como en el resto de los países europeos, los programas de ordenador no pueden ser objeto de registro como patente, dado que la Ley de Patentes los excluye expresamente como invenciones patentables. El programa de ordenador, así como la información documental que lo acompaña, está protegido por los derechos de autor a través de la propiedad intelectual, aunque se recomiendan medidas adicionales de protección como los depósitos ante notario.

4.4.3. Titularidad del conocimiento

La mayor parte de las invenciones se generan en el seno de las organizaciones (empresas, universidades, etc.), siendo cada vez más infrecuente la figura del inventor individual. Ello hace necesario que deba ser regulado el tema de la propiedad de los resultados de la I+D realizada por un trabajador en el ámbito de su actividad profesional.

Desde el punto de vista de la titularidad, las invenciones podrán ser:

- **Inventiones laborales:** las realizadas por el trabajador durante la vigencia de su contrato o relación de trabajo o de servicios con la empresa, que sean fruto de una actividad de investigación explícita o implícitamente constitutiva del objeto de su contrato, pertenecen al empresario.
- **Inventiones libres:** las invenciones en cuya realización no concurren las circunstancias anteriores pertenecen al trabajador autor de las mismas.

4.4.4. Oficinas para solicitar la protección

Oficina Española de Patentes y marcas (OEPM)

Otorga protección jurídica a las distintas modalidades de propiedad industrial, mediante la concesión de patentes, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otras.

www.oepm.es

European Patent Office (EPO)

Para la solicitud de la patente europea sobre invenciones. Procedimiento centralizado que permite obtener protección en alguno o en todos los Estados firmantes con una sola solicitud en una de las tres lenguas oficiales (inglés, francés o alemán).

www.epo.org

Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

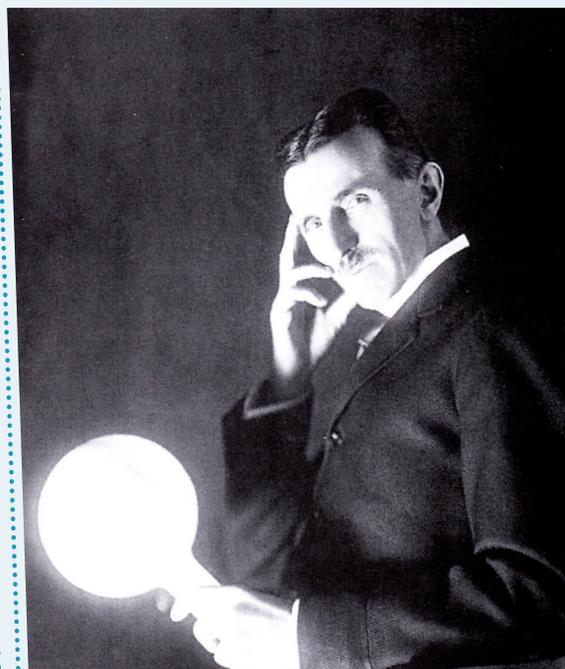
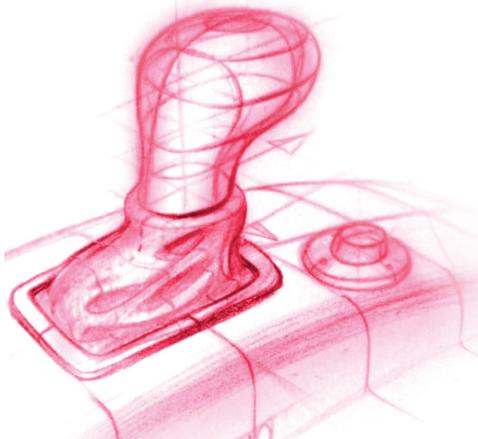
Es el organismo oficial de la Unión Europea para el registro de marcas dibujos y modelos comunitarios.

www.oami.europa.eu

Registro de la Propiedad Intelectual

Para la inscripción voluntaria de creaciones literarias, científicas, artísticas, programas de ordenador, etc.

www.mcu.es/propiedadInt/CE/RegistroPropiedad/RegistroPropiedad.htm



4.4.5. Regulación básica sobre protección

Ley de Patentes 11/1986 de 20 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1986) y su Reglamento de aplicación que se recoge en el Real Decreto 2245/1986 de 10 de octubre (BOE de 31 de octubre de 1986).

La ley de Patentes fue modificada por la Ley 10/2002 (BOE nº 103 de 30 de abril de 2002) que traspone la directiva comunitaria 98/44/CE relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas.

Ley 20/2003, de 7 de julio, de Protección Jurídica del Diseño Industrial y Real Decreto 1937/2004, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de ejecución de dicha Ley.

Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

4.4.6. Servicios de asistencia jurídica sobre protección

A continuación se proponen algunos servicios de asistencia gratuita en temas de propiedad industrial intelectual.

IPR-Helpdesk

Promovido por la Comisión Europea, presta asistencia jurídica básica, especialmente dirigida a participantes en proyectos de I+D financiados por la Unión Europea.

www.iprhelpdesk.eu

TransAtlantic IPR Portal

Asistencia proporcionada por diversas agencias públicas nacionales europeas y de Estados Unidos, dirigida sobre todo a PYME.

http://ec.europa.eu/enterprise/initiatives/ipr/index_en.htm

4.5. HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS

La homologación de un **título de educación superior, obtenido en el extranjero**, otorga en **España validez oficial al título extranjero** lo que supone que posee, únicamente a

partir de la fecha de obtención de la correspondiente credencial de homologación, **los mismos efectos, académicos y profesionales, del título o grado español** al cual se homologa.

Sólo **se podrá solicitar la homologación de aquel título oficial que otorga un grado académico** de educación superior o equivalente, **expedido por la autoridad competente** de acuerdo con la legislación del Estado a cuyo sistema educativo pertenezcan dichos estudios. Quedan por tanto excluidos de la homologación, los títulos propios (carecen de validez oficial), así como aquellos títulos que no estén implantados en su totalidad en, al menos, una universidad española o aquellos títulos correspondientes a estudios ya extinguidos en España.

4.5.1. ¿Para qué solicitar homologación o convalidación de un título universitario extranjero?

Si lo que se desea es el que el **título obtenido en el país de origen tenga los mismos efectos**, académicos y profesionales, del título o grado español, deberá solicitarse una **homologación** a los actuales grados académicos de licenciado, diplomado, ingeniero, arquitecto o doctor, según corresponda. En este caso, es importante también prestar atención a los convenios bilaterales firmados, al respecto, con determinados países.

Si sólo se desea el reconocimiento del título a **efectos exclusivamente profesionales** para poder **ejercer una profesión concreta**, y se es titulado por algún país de la UE, EEE y Suiza, se podrá optar por solicitar un **reconocimiento profesional o la libre prestación de servicios**. Respecto a este punto, debe tenerse en cuenta la regulación europea (Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) sobre profesiones reguladas³⁵.

35 Profesión regulada es la actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio, está subordinado directa o indirectamente a la posesión de cualificaciones profesionales determinadas conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en España. El listado de profesiones reguladas en España, al amparo de la actual normativa europea, puede consultarse en: http://ec.europa.eu/internal_market/qualifications/regprof/index.cfm?fuseaction=regProf.indexCountry&cid=5 {disponible sólo en español, inglés, francés y alemán}

En el caso de que se necesite el reconocimiento a efectos profesionales de una especialidad en Ciencias de la Salud, obtenida en Estados no miembros de la Unión Europea, se requerirá tener previamente homologado el título correspondiente que ha dado acceso a la especialidad

Finalmente si se desea el reconocimiento oficial de determinados estudios cursados en el extranjero para **continuar estudios** en el sistema educativo español, deberá solicitarse una **convalidación parcial de estudios extranjeros ante la Universidad para la que se tenga interés**.

La convalidación es el reconocimiento oficial de la validez, a efectos académicos, de estudios superiores realizados en el extranjero (hayan finalizado o no con la obtención de un título) respecto de estudios universitarios españoles parciales. La convalidación permitirá continuar estudios dentro del sistema educativo español que podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario oficial

4.5.2. ¿Cómo se ha de tramitar?

HOMOLOGACIÓN A LOS ACTUALES GRADOS ACADÉMICOS DE DIPLOMADO Y LICENCIADO

Actualmente existen **dos modalidades** (que no son incompatibles y pueden solicitarse de manera sucesiva o simultánea):

- **Homologación a un título del Catálogo de títulos** universitarios oficiales (se homologa a un título concreto, por ejemplo, a Licenciado en Derecho o Diplomado en Fisioterapia)³⁶.
- **Homologación a grado académico** (se homologa a un grado académico genérico: grado de Diplomado o grado de Licenciado, no a un título concreto).

Procedimiento: ¿qué documentos son necesarios y dónde se han de presentar?

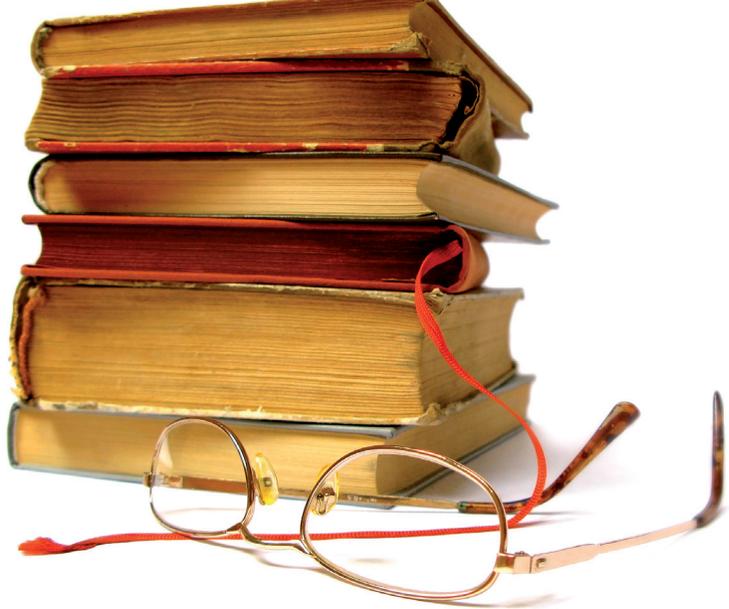
El procedimiento se inicia a **instancias del interesado** tras la cumplimentación de la solicitud y de la **presentación de la misma junto a la siguiente documentación** (no se aportarán documentos originales ni se devolverá la documentación aportada):

- Copia **compulsada**³⁷ del documento que acredite la **identidad y nacionalidad** del solicitante.
- Copia **compulsada del título** cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- Copia **compulsada de la certificación académica** de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en

36 Si se desea consultar los títulos a los que se puede homologar un título extranjero, véase: <http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos/titulos-universitarios.html> *{disponible sólo en español}*

37 En la oficina de registro en la que presente su solicitud, el interesado aportará, junto con cada documento original, una fotocopia del mismo. La oficina de registro realizará el cotejo de los documentos y copias, comprobando la identidad de sus contenidos, devolverá los documentos originales al interesado y unirá las copias a la solicitud, una vez diligenciadas con un sello o acreditación de compulsas, en los términos señalados en el artículo 8.2 del Real Decreto 772/1999.





años académicos, del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria de cada una de ellas.³⁸

- **Acreditación del abono de la tasa** correspondiente: con certificación mecánica o firma autorizada que acredite el pago o justificación del ingreso o la transferencia a favor del Ministerio de Educación en la cuenta de recaudación de tasas en el extranjero. Quedan excluidas de dicho pago las solicitudes de homologación de especialidades en Ciencias de la Salud (Médico Especialista, Farmacéutico Especialista, Especialista en Radio física Hospitalaria, Psicólogo Especialista en Psicología Clínica, Químico Especialista, Biólogo Especialista o Bioquímico Especialista), o las de reconocimiento profesional al amparo de Directrices comunitarias.

Los **documentos expedidos en el extranjero** deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- Deberán ser **oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes** para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

- Deberán presentarse **legalizados por vía diplomática** o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

- Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente **traducción oficial** al castellano³⁹.

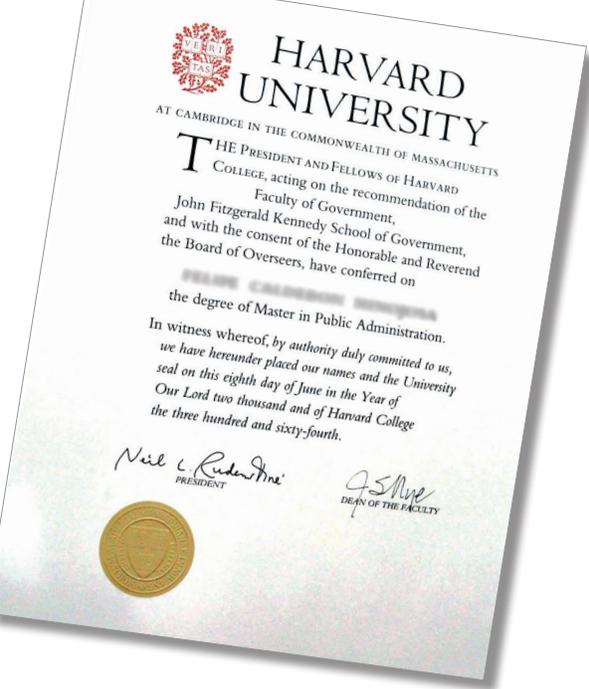
La **solicitud** se puede cumplimentar e imprimir por dos vías:

- Sede electrónica **Trámites y servicios**.
- Descargando el impreso correspondiente en la página del Ministerio de Educación:

- ✓ Homologación a título del catálogo
- ✓ Homologación a grado académico español

38 No se entregarán los programas para los títulos de Derecho, ni para los títulos de Medicina terminados posteriormente a 2004 de los países y centros mencionados en el siguiente enlace <http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos/homologacion-titulos-universitarios/requisitos.html#documentacion> *{disponible sólo en español}*

39 La traducción oficial podrá hacerse por intérprete jurado (debidamente autorizado o inscrito en España), por cualquier Representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero, por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento. En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.



Todo ello se presentará en un registro oficial⁴⁰:

- En las oficinas de registro de cualquier órgano administrativo perteneciente a la Administración General del Estado, o de los Organismos públicos vinculados o dependientes de aquélla.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida reglamentariamente.
- En las representaciones diplomáticas y oficinas consulares de España en el extranjero.
- En los registros de las Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- En los registros de las entidades que integran la Administración local, siempre que previamente se haya suscrito el correspondiente convenio.

Las resoluciones de homologación de títulos extranjeros de educación superior se formalizarán mediante credencial expe-

⁴⁰ Según lo establecido en artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo.

cida por la **Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación**.

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en cualquiera de los registros del Ministerio de Educación.

La falta de resolución expresa en el plazo señalado permitirá entender desestimada la solicitud de homologación⁴¹.

- Cuando se solicita la **homologación a un título concreto del catálogo**, ésta puede concederse, denegarse, o quedar sometida a la superación de requisitos formativos complementarios (se determinarán en la resolución, y podrán consistir en la superación de una prueba de aptitud, la realización de un período de prácticas, la realización de un proyecto o trabajo, o la asistencia a cursos tutelados)⁴².
- Cuando se trata de **homologación a un grado académico genérico**, sólo puede concederse o denegarse.

HOMOLOGACIÓN A TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS DE POSGRADO (MÁSTER Y DOCTOR)

Desde el 1 de marzo de 2005, los Rectores de las Universidades españolas son competentes para la homologación al actual título y grado de Doctor, y a los nuevos grados y títulos oficiales de Máster. Los expedientes de homologación al título de Doctor, iniciados antes del 20 de marzo de 2005⁴³, continuarán su tramitación y se resolverán por el Ministerio de Educación, de acuerdo con la normativa vigente en el momento de su iniciación aunque, si la solicitud no ha sido resuelta definitivamente,

⁴¹ Según se establece en la disposición adicional vigésimo novena de la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y en el anexo 2 de la misma disposición.

⁴² La superación de estos requisitos se realizará a través de una Universidad Española (pública o privada) o centro superior correspondiente, de libre elección por el solicitante, que tenga implantados en su totalidad los estudios conducentes al título español al cual se refiere la homologación y deberá hacerse en un plazo de 4 años, a contar desde la notificación de la resolución, para superar estos requisitos o, de lo contrario, la homologación condicionada perderá su validez.

⁴³ Antes de la entrada en vigor del Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo.

se podrá desistir expresamente ante el Ministerio para solicitar la homologación ante la Universidad de su elección.

- La homologación al título de Posgrado **no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento del título extranjero de Grado** o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.
- No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una universidad.

El procedimiento se iniciará mediante **solicitud del interesado, dirigida al Rector** de la Universidad. La resolución se adoptará motivadamente por el Rector, previo informe razonado del órgano competente en materia de estudios de posgrado. La resolución podrá ser favorable o desfavorable a la homologación solicitada. La concesión de la homologación, en su caso, se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad.

HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS DE ESPECIALIDADES DE CIENCIAS DE LA SALUD ⁴⁴

El reconocimiento a efectos profesionales del título de especialista obtenido en un Estado no miembro de la Unión Europea otorgará los **mismos derechos y obligaciones profesionales que el título español** de especialista y será **requisito imprescindible para el ejercicio**, por cuenta propia o ajena, de la profesión de especialista de que se trate en España.

El interesado deberá:

- Estar en posesión del título español, o en su caso de la resolución de homologación o reconocimiento de título extranjero.
- Poseer un título extranjero de especialista que tenga carácter oficial en el país en el que se ha obtenido y que habilite en el mismo para el ejercicio profesional de la especialidad.

⁴⁴ Real Decreto 459/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las condiciones para el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros de especialista en Ciencias de la Salud, obtenidos en Estados no miembros de la Unión Europea.

• Disponer de una formación especializada realizada en un centro universitario, un centro hospitalario docente o, en su caso, un centro sanitario acreditado para tal fin.

- Acreditar la formación especializada.
- Acreditar conocimiento suficiente de español.
- Disponer de habilitación para el ejercicio de la especialidad de que se trate.

TÍTULOS OBTENIDOS EN ALEMANIA, ITALIA, FRANCIA Y CHINA (CONVENIOS SOBRE RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS)

Existen **convenios bilaterales** firmados con estos países a efectos exclusivamente académicos, que complementan los sistemas de homologación (efectos académicos y profesionales) y reconocimiento (efectos sólo profesionales)⁴⁵.

RECONOCIMIENTO DE TÍTULO PARA EJERCER ACTIVIDAD PROFESIONAL EN ESPAÑA

La **finalidad del reconocimiento profesional** de los títulos es la superación de los obstáculos, que el ciudadano de un Estado puede encontrar para **acceder al ejercicio de una determinada actividad profesional** y conducen a la autorización de ejercicio de una profesión concreta en el Estado de acogida. Los principales beneficiarios del mismo son los profesionales y no los estudiantes. Este conjunto normativo de reconocimiento de títulos⁴⁶ se aplica exclusivamente a los nacionales de los **27 Estados miembros de la Unión Europea, a los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo no miembros de la Unión**

⁴⁵ Consúltese <http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos/convenio-reconocimiento.html> [disponible sólo en español].

⁴⁶ Esta normativa en España se concreta en el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado.

(Noruega, Islandia, Liechtenstein), y a Suiza. Las autoridades competentes para tramitar estas solicitudes de reconocimiento radican en los Ministerios de tutela de las diferentes profesiones reguladas con los que se relacionan cada una de ellas.

Es preciso **distinguir** la libre prestación de servicios con carácter temporal u ocasional y el reconocimiento para el establecimiento en otro Estado miembro.

• Libre prestación de servicios

Se basa en la premisa de que el prestador del servicio se desplaza al territorio español para ejercer, de manera temporal u ocasional, una **profesión regulada**. El requisito es **estar establecido legalmente en otro Estado miembro** para el ejercicio de la misma profesión y haber ejercido dos años como mínimo, en el curso de los diez años anteriores a la prestación, cuando la profesión no estuviera regulada en el país del establecimiento.

El Estado miembro donde se presta el servicio puede requerir la presentación de una declaración previa (acompañada de determinados documentos), o puede someter la prestación a una previa verificación de cualificaciones (sólo para las profesiones relacionadas con la salud y la seguridad).

• Libertad de establecimiento (reconocimiento)

Reconocimiento basado en la coordinación de las condiciones mínimas de formación.

Se refiere exclusivamente a las profesiones de: Médico y Médico Especialista, Enfermero responsable de cuidados generales, Matrona, Odontólogo, Veterinario, Farmacéutico, Arquitecto. Se establecen las condiciones mínimas (duración y contenidos) de la formación conducente al ejercicio de estas profesiones, y recoge una lista de títulos que cumplen esas condiciones. El reconocimiento, basado en esa lista, es automático. Se reconocen los derechos adquiridos para supuestos anteriores.

Régimen general de reconocimiento.

Resto de profesiones reguladas: el profesional cualificado en un Estado miembro para ejercer una profesión **debe ser reconocido, con carácter general, por otro Estado miembro para ejercer la misma profesión**. Si existen diferencias formativas sustanciales, el Estado miembro de acogida puede imponer medidas compensatorias (período de prácticas o prueba de aptitud). Si la profesión no está regulada en el Estado de origen, se exigen dos años de experiencia profesional o que se trate de una formación regulada (la que se dirige específicamente al ejercicio de una profesión).

Reconocimiento de la experiencia profesional.

Se aplica a actividades comerciales, artesanales y de oficios, cuyo ejercicio está supeditado a la posesión de conocimientos y aptitudes generales, comerciales o profesionales. Se trata de un **reconocimiento automático** basado en la acreditación de un período mínimo **de experiencia profesional**.



Los organismos ante los que hay que presentar la documentación son **diferentes en función de cada profesión**⁴⁷.

El **Ministerio de Educación**, a través de la **Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones**, es el órgano coordinador en España de la aplicación de esta Directiva.

CONVALIDACIÓN PARCIAL DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS (NO HOMOLOGACIÓN DE TÍTULO)

La convalidación es el **reconocimiento oficial de la validez, a efectos académicos, de estudios superiores** realizados en el extranjero (hayan finalizado o no con la obtención de un título) respecto de estudios **universitarios españoles parciales**. La convalidación permitirá **continuar estudios dentro del sistema educativo español** que podrán culminar, en su caso, con la obtención del correspondiente título universitario oficial.

La **resolución** de una petición de convalidación de estudios extranjeros por estudios universitarios españoles parciales corresponde a la **Universidad española** en la que el interesado desee proseguir estudios.

Cuando los estudios hayan concluido con la obtención de un título extranjero, el interesado podrá optar entre solicitar la **homologación a un título universitario** oficial español o la **convalidación por estudios parciales**, teniendo en cuenta que ambas posibilidades no pueden solicitarse simultáneamente.

4.5.3. ¿Para qué solicitar homologación o convalidación de un título no universitario extranjero?

En el caso de que, por cualquier razón, se requiere homologar títulos no universitarios, téngase en cuenta:

La **homologación de títulos**, diplomas o estudios extranjeros de educación no universitaria supone la declaración de

la equivalencia con los títulos del sistema educativo español vigente.

La convalidación de estudios extranjeros por cursos españoles de educación no universitaria supone la declaración de la equivalencia de aquéllos con estos últimos a efectos de continuar estudios en un Centro docente español.

Pueden solicitar la homologación o la convalidación quienes hayan cursado **estudios conforme a un sistema educativo extranjero** en centros ubicados **fuera de España** y quienes hayan realizados estudios en centros autorizados para impartir **en España** enseñanzas conforme a los sistemas educativos de otros países.

No deberá realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que **desea incorporarse** a cualquiera de los cursos que integran en España la **Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria**. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso **no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria**.



47 Se puede consultar la relación de organismos, en función de la actividad profesional, en: <http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos/reconocimiento-titulos/Solicitud-y-organos-competentes.html> {disponible sólo en español}

Figura 14. Cuadro sinóptico de los procedimientos de homologación y reconocimiento

		Organismos de tramitación		
Estudios o Título Extranjero Oficial	Para estudiar	Postgrado	<ul style="list-style-type: none"> No es necesario solicitar homologación del título previo Si se quiere homologar el título previo: <ul style="list-style-type: none"> A grado académico A título del catálogo Si se quiere homologar un título previo de nivel de postgrado a Doctor o Máster Oficial 	Ministerio de Educación Universidad
		Grado	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar convalidación parcial de estudios extranjeros 	Universidad
		Enseñanza no universitaria	<ul style="list-style-type: none"> Incorporación directa al sistema educativo (primaria y secundaria) Homologación del título de nivel previo 	Ministerio de Educación
	Para investigar	Instituciones públicas (contratación laboral)	<ul style="list-style-type: none"> No es necesario solicitar homologación del título (Doctor, Grado) 	
		Instituciones públicas (acceso función pública)	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar homologación del título <ul style="list-style-type: none"> Doctor Grado 	Universidad Ministerio de Educación
		Entidades privadas	<ul style="list-style-type: none"> No es necesario solicitar homologación del título 	
	Para trabajar (ejercer una profesión)	Titulados de la UE, EEE o Suiza	<ul style="list-style-type: none"> No es necesario solicitar homologación del título Actividad temporal en profesión regulada: solicitar libre prestación de servicios Establecimiento permanente: solicitar reconocimiento Los profesionales de CC. de la Salud, reconocimiento basado en condiciones mínimas de formación Comerciales, artesanos y oficios: reconocimiento de la experiencia profesional 	Ministerio de Educación Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad Comunidades Autónomas
		Titulados no UE, EEE o Suiza	<ul style="list-style-type: none"> Se requiere la homologación del título: <ul style="list-style-type: none"> A grado académico A título del catálogo 	Ministerio de Educación

4.5.4. Centros y puntos de información

En España:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN	Atención al Ciudadano TEL.: 902 21 85 00 Para consultas enviar un e-mail a través de la siguiente página Web: http://www.educacion.gob.es/mecd/jsp/plantilla.jsp?id=21&area=atencion {disponible sólo en español}
CONSEJERÍAS DE EDUCACIÓN DE LAS CCAAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN	http://www.educacion.gob.es/educacion/comunidades-autonomas/tu-comunidad-autonoma.html {disponible sólo en español}
UNIVERSIDADES	En las universidades también se puede conseguir información en relación con los procedimientos que les atañen.
NARIC (NATIONAL ACADEMIC RECOGNITION INFORMATION CENTRE)	http://www.enic-naric.net {disponible en inglés}
INTERNET	Página Web sobre homologación, convalidación y reconocimiento de títulos y estudios extranjeros en España: http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/titulos/homologacion-titulos.html {disponible sólo en español}

Fuera de España:

OFICINAS DE EDUCACIÓN EN EL EXTRANJERO	Para averiguar en qué países están ubicadas y contactar con ellas, visitar: http://www.educacion.gob.es/horizontales/ministerio/red-exterior.html {disponible sólo en español}
OFICINAS CONSULARES DE LAS EMBAJADAS DE ESPAÑA	Visitar la página Web del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación para mayor información: http://www.maec.es {disponible en español, inglés, francés}



TRABAJAR en España

5.1. INTRODUCCIÓN: LAS RELACIONES LABORALES EN ESPAÑA

Desde 1977 se han venido promulgando en España las leyes que configuran el marco jurídico laboral. Cabe destacar que la Constitución recoge como derecho fundamental la posibilidad de sindicarse, así como el derecho a la huelga y también especifica el papel de las asociaciones de empresarios y de sindicatos como organizaciones propias para defender sus respectivos intereses económicos y sociales.

Pero es el **Estatuto de los Trabajadores** el que rige tanto las relaciones laborales individuales como colectivas, regula tanto las formas y modalidades de contratación, las causas de despido y sus posibles indemnizaciones, las coberturas por desempleo y las pensiones. El Estatuto, que ha sufrido diferentes reformas y modificaciones a lo largo de los años, consta de tres grandes apartados: el de las relaciones individuales, el de las relaciones colectivas y, por último el que regula la negociación colectiva. Dicha negociación se lleva a cabo entre los representantes de la patronal, organizados en su mayor parte en la CEOE (Confederación Española de Organizaciones Empresariales) y en la CEPYME (Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa); y los representantes de los trabajadores, los sindicatos, de los que existen fundamentalmente dos tipos de sindicatos: los de clase, que acogen a trabajadores de cualquier ámbito o profesión y cuyos principales exponentes son UGT y CCOO y los profesionales, que agrupan a trabajadores de la misma profesión (médicos, pilotos, profesores, etc.).

La negociación normalmente culmina con la redacción de los convenios colectivos que pueden ser de dos tipos: sectoriales y de empresa. Los primeros tratan sobre las condiciones laborales para un determinado sector económico y los segundos se circunscriben al ámbito de una empresa concreta.

5.2. IMPUESTOS

Este es un tema del que conviene disponer de una información general previa y conocer conceptos que podrán resultar útiles al investigador extranjero en España. La Agencia Tributaria está encargada de la aplicación del sistema tributario estatal. Su página Web (www.agenciatributaria.gob.es) es muy completa, se puede consultar en inglés y tiene un apartado específico para no-residentes en España⁴⁸.

Las personas (físicas y jurídicas) cuentan en España con un número de identificación fiscal para sus relaciones con el fisco. Para las personas que no tengan la nacionalidad española este número es el mismo que el número personal de identificación de extranjero que se le facilite.

5.2.1. Impuestos directos e indirectos

En el sistema fiscal español hay dos tipos de impuestos: los directos y los indirectos. Los directos gravan la obtención de rentas y el patrimonio. Entre ellos están el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR), el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y el de Patrimonio. Los impuestos indirectos gravan el consumo de bienes y servicios y las transmisiones de bienes y derechos en general; entre ellos el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), los Impuestos Especiales (IIEE), el Impuesto sobre Primas de Seguros y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (ITP).

Un investigador extranjero que viene a España por un periodo limitado de tiempo probablemente tendrá que pagar el IRPF o el IRNR en función de su residencia, el IVA, los IIEE y, en raros casos, los de Patrimonio, ITP, etc.

⁴⁸ Portal tributario para los no-residentes: http://www.aeat.es/wps/portal/Navegacion2?channel=df9986dd04028010VgnVCM10000050f01e0a_____&ver=L&site=56d8237c0bc1ff00VgnVCM100000d7005a80_____&idioma=es_ES&menu=2&img=7 (en español e inglés)

IRPF E IRNR	Son gravámenes sobre las rentas obtenidas por las personas físicas dependiendo de su residencia.
RESIDENCIA	<p>Dependiendo de si una persona es o no residente en España, por las rentas obtenidas en este país deberán pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) o el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR).</p> <p>Se considera que una persona tiene su residencia habitual en territorio español cuando permanece en España más de 183 días (6 meses) durante el año natural. Para determinar la permanencia en España se tienen en cuenta las ausencias esporádicas, a no ser que acredite su residencia fiscal en otro país.</p> <p>No obstante, existen otra serie de consideraciones como el lugar de residencia de su familia, relaciones personales y económicas más estrechas, país de donde se proviene o donde se trabaje normalmente. Quien se encuentre en este caso deberá tributar, en principio, en concepto de IRPF por su renta mundial. Por eso es recomendable informarse sobre cuál será su situación fiscal al venir a trabajar o investigar en España.</p>
RÉGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACIÓN POR EL IRNR	<p>Las personas físicas (en este caso, investigadores) que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el IRNR, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el periodo impositivo en el que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco periodos impositivos siguientes. Esto es así siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No hayan sido residentes en España durante los diez años anteriores a su nuevo desplazamiento a España, • El desplazamiento se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo, • Los trabajos se realicen efectivamente en España y para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español, • Y que los rendimientos del trabajo derivados de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el IRNR.

Tabla 9. IRPF e IRNR

Acreditación de la residencia fiscal

Una persona puede tener permiso de residencia o residencia administrativa en un Estado y no ser considerada residente fiscal en el mismo. Para ser residente fiscal en un determinado Estado (en este caso España), la persona debe estar sometida a imposición por su renta mundial. La residencia fiscal se acredita mediante un certificado expedido por la Autoridad Fiscal competente del país de que se trate. El plazo de validez de dichos certificados se extiende a un año.

Convenios para evitar la doble imposición

En el caso de que el investigador sea residente en un país con el que España tenga suscrito un Convenio para evitar la doble imposición, se hará lo que el convenio disponga ya que en algunos casos las rentas – si concurren determinadas circunstancias – no pueden someterse a imposición en España. En estos casos el investigador no-residente deberá justificar que es residente en el país con el que España tiene suscrito el Convenio mediante el certificado de residencia emitido por las Autoridades Fiscales de su país. En la actualidad están rubricados 93 convenios para

evitar la doble imposición, estando en vigor 79; los otros 14 se encuentran en distintas fases de tramitación (Armenia, Barbados, Georgia, Hong Kong, Kazajistán, Kuwait, Namibia, Nigeria, Pakistán, Panamá, Perú, Senegal, Singapur y Siria).

Para conocer con qué países ha firmado el Estado español convenios y los diferentes tipos de convenios, se pueden visitar las páginas Web del Ministerio de Economía y Hacienda (www.meh.es/es-ES/Normativa%20y%20doctrina/Normativa/CDI/Paginas/cdi.aspx), disponible en español e inglés y de la Agencia Tributaria: www.aeat.es en el apartado "No Residentes".

Deducciones por doble imposición internacional

En el caso de que el investigador extranjero sea residente en España, deba tributar por el IRPF y haya obtenido rentas (ren-

dimientos o ganancias patrimoniales) fuera de España, podrá aplicarse una deducción por doble imposición internacional para evitar que una renta obtenida en el extranjero esté sujeta al IRPF en España y a un impuesto similar en el extranjero.

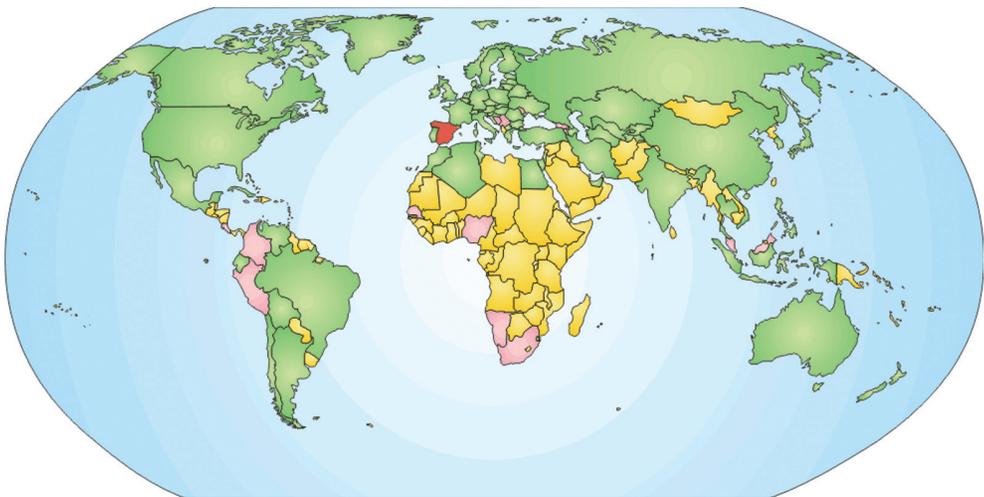
Régimen especial para investigadores (contribuyentes) con residencia en otros Estados miembros de la Unión Europea

Los investigadores extranjeros contribuyentes del IRNR que acrediten ser residentes en otro Estado de la UE y que, al menos el 75% de su renta en el periodo impositivo sea la suma de los rendimientos del trabajo y de actividades económicas obtenidos durante dicho periodo en España (cuando estas rentas hayan tributado efectivamente por el IRNR), podrán solicitar que se les aplique un régimen especial para que la tributación en España se calcule según las normas del IRPF, pero sin perder su condición de contribuyentes por el IRNR.

Becas exentas de tributación:

a) Si se es contribuyente del IRPF

Si el investigador resulta ser contribuyente del IRPF, la beca se considerará renta del trabajo y por tanto estará sujeta al



Leyenda

Verde: Países con los que se ha firmado convenio de doble imposición.

Rosa: Países con los que se está tramitando el convenio de doble imposición.

Amarillo: Países con los que no hay convenio de doble imposición.

Fuente: Ministerio de Economía y Hacienda.

Figura 15. Países con Convenio de Doble Imposición

pago de IRPF. No obstante, de acuerdo con la normativa (ley 35/2006 del IRPF, vigente a partir del 1 de enero de 2007), estarán exentas de tributación las siguientes becas: “ *Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines lucrativos a las que sea de aplicación el régimen especial regulado en el Título II de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo, en los términos que reglamentariamente se establezcan (artículo 2 del Reglamento del IRPF aprobado por Real Decreto 439/2007).* ”

Asimismo estarán exentas, en los términos que reglamentariamente (artículo 2 del Reglamento del IRPF) se establezcan, las becas públicas y las concedidas por las entidades sin fines lucrativos mencionadas anteriormente para investigación en el ámbito descrito por el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación, así como las otorgadas por aquéllas con fines de investigación a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades.”

b) Si se es contribuyente del IRNR

Sin embargo, si el investigador resulta ser contribuyente del IRNR, las becas se considerarán rendimientos del trabajo obtenidos dentro del territorio español y, por tanto, están sujetas al pago de IRNR. Esto es así siempre y cuando sean producto de una actividad personal desarrollada en territorio español o cuando hayan sido retribuciones públicas provenientes de la Administración española salvo que el trabajo se preste íntegramente en el extranjero y tales rendimientos estén sujetos a un impuesto de naturaleza personal en el extranjero.

Aunque las **becas estén sujetas al IRNR, pueden estar exentas** (según la normativa del IRNR), en los siguientes supuestos:

- Las becas exentas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa del IRPF.
- Las becas y otras cantidades percibidas por personas físicas, satisfechas por las Administraciones públicas, en

virtud de acuerdos y convenios internacionales de cooperación cultural, educativa y científica o en virtud del plan anual de cooperación internacional aprobado en Consejo de Ministros.

5.2.2. Impuesto del Valor Añadido (IVA)

El Impuesto sobre el Valor Añadido o IVA es un tributo indirecto sobre el consumo que grava tres tipos de operaciones: las entregas de bienes y prestaciones de servicios de empresarios y profesionales, las adquisiciones intracomunitarias de bienes y las importaciones. Es un impuesto que recae sobre el consumidor final y no sobre los empresarios y profesionales que son quienes se encargan de recaudarlo de sus clientes y de ingresarlo en la Hacienda Pública con las declaraciones que presentan ante la Agencia Tributaria.

En el primer caso se paga el IVA al adquirir cualquier producto o servicio.

En el segundo caso el IVA grava las entradas de bienes (excluyendo pertenencias) de un Estado miembro de la UE a otro.

En el tercer caso se aplica cuando se importan bienes de terceros países.

Hay tres tipos de gravamen en el IVA: general (18%), reducido (8%) y superreducido (4%), este último sobre productos considerados básicos o de primera necesidad.

Para una información más precisa sobre qué bienes y servicios entran en cada categoría se puede visitar la siguiente dirección de Internet, www.aeat.es, sección Preguntas Frecuentes (INFORMA).

5.2.3. Impuestos especiales

Estos impuestos gravan el consumo de bienes muy específicos: hidrocarburos (derivados del petróleo), bebidas alcohólicas y tabaco. En esta categoría también entra el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte que se aplica en la matriculación de los vehículos. Recuerde que en España se deben matricular todos los vehículos (coches, motocicletas) nuevos o usados que se vayan a utilizar en el territorio nacional por residentes en España.

Impuestos locales

Los impuestos descritos anteriormente tienen carácter nacional. Pero además hay una serie de impuestos locales cuya gestión corresponde enteramente a los Ayuntamientos. Los más relevantes son:

• Impuesto sobre bienes inmuebles

Se aplica sobre el valor de los bienes inmuebles (casas, pisos, apartamentos, etc.) y han de pagarlo quienes son sus propietarios o tienen la titularidad de algunos derechos sobre ellos.

• Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Sustituye al antiguo Impuesto de Circulación. Se aplica a los vehículos de tracción mecánica que circulan por la vía pública.

5.2.4. Más información

Para mayor información se puede consultar:

Agencia Tributaria

Servicios Centrales

c/ Infanta Mercedes, 37

28020 Madrid

Tel.: 91 583 70 00

Información tributaria básica: 901 33 55 33

<https://www.agenciatributaria.gob.es/> {en idiomas oficiales de España, inglés}

5.3. SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución española garantiza que todos los ciudadanos reciban una asistencia y prestaciones sociales en caso de necesidad. La Seguridad Social es el canal por el cual se garantiza dicha asistencia para todos los ciudadanos y sus familiares.

Figura 16. Niveles de protección en el modelo español de Seguridad Social
Fuente: El sistema español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid, 2011.



5.3.1. Pensiones

Si se ha trabajado en más de un Estado miembro de la UE o en países firmantes de acuerdos con la Unión Europea, para poder cumplir con el periodo mínimo de cotización se suman los distintos periodos del seguro de pensión de jubilación. Si ya se tiene derecho a disfrutar de jubilación y se solicita, la jubilación se puede abonar tanto en el país de origen como en España, e incluso fuera de la UE en países firmantes del acuerdo. Cada organismo asegurador pagará según el tiempo que estuvo asegurado en cada uno. Esta regla también se aplica para el pago de pensiones a los supervivientes.

Si residiendo en España se continúa dado de alta en el seguro del país origen o de otro país miembro, se debe continuar cotizando a dicho seguro. Llegado el momento de percibir la pensión, se puede presentar la solicitud en España en el organismo asegurador competente. Las pensiones de invalidez y jubilación (no contributivas) han sido transferidas a las Comunidades Autónomas; es necesario ponerse en contacto con los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, Servicios Sociales de Base del ayuntamiento o con las Consejerías de Bienestar Social de la Autonomía donde se resida. Para más información, puede consultarse la web del Instituto Gerontológico <http://www.igerontologico.com/serviciossociales.php>. Las prestaciones se pueden obtener bien a través del organismo asegurador en España o a través del organismo competente del país origen.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social

Entre otras competencias, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconoce y controla el derecho a las prestaciones económicas que otorga el Sistema de la Seguridad Social, incluidas las asignaciones económicas por hijo o menor acogido a cargo y pagos por el nacimiento o adopción en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas (y por parto o adopción múltiple); también reconoce el derecho a la asistencia sanitaria. Gestiona las pensiones por jubilación, incapacidad permanente, viudedad, orfandad, en favor de familiares y las prestaciones económicas derivadas de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, así como los subsidios por incapacidad laboral temporal, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y la prestación por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

Para mayor información sobre las prestaciones a las que se tiene derecho mientras se trabaja y reside en España lo mejor es visitar la página web de la Seguridad Social http://www.seg-social.es/Internet_1/index.htm o ponerse en contacto con la oficina local más próxima dentro de la Comunidad Autónoma donde resida.

5.3.2. Otras prestaciones

a) Pensiones no-contributivas de jubilación e invalidez

Todos los ciudadanos en situación de jubilación, invalidez y que se vean necesitados, tienen derecho a prestaciones económicas, asistencia médico-farmacéutica gratuita y servicios sociales pese a no haber cotizado a la Seguridad Social o de que las cotizaciones no hayan sido suficientes. Para acceder a la pensión no-contributiva de jubilación es preciso tener 65 años o más, vivir en España y haber residido aquí un mínimo de 10 años. Para poder recibir prestaciones por invalidez (física, psíquica o sensorial) hay que haber cumplido 18 años y tener menos de 65; vivir en España y haber residido en territorio español un mínimo de 5 años, los dos últimos justo antes de solicitar la pensión; estar afectado por una discapacidad (valorada por especialistas) mayor o igual al 65% y carecer de rentas o ingresos suficientes.



PENSIÓN DE JUBILACIÓN - MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA
CONDICIONES DE ACCESO AL DERECHO



Figura 17. Condiciones de acceso a la pensión de jubilación, modalidad no contributiva
Fuente: El sistema español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid, 2011.

PENSIÓN DE INVALIDEZ - MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA
CONDICIONES DE ACCESO AL DERECHO

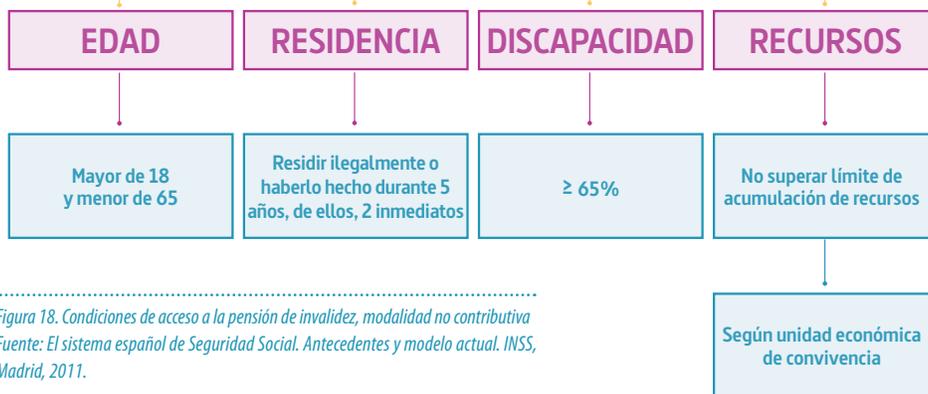


Figura 18. Condiciones de acceso a la pensión de invalidez, modalidad no contributiva
Fuente: El sistema español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid, 2011.

b) Prestaciones familiares por hijos o menores acogidos a cargo

La prestación familiar es una asignación económica por cada hijo o menor acogido a cargo que tenga menos de 18 años. En este caso los ingresos anuales tienen que ser inferiores al límite que fija anualmente la Ley de Presupuestos Generales del Estado. También son beneficiarias aquellas familias con hijos menores de 18 años y una discapacidad

de, al menos, un 33 %, o mayores de 18 años con discapacidades iguales o superiores al 65% (independientemente del nivel de ingresos de la familia). Tienen derecho a estas prestaciones todos los afiliados al Sistema de Seguridad Social. Se solicita en el Centro de Atención e Información de la Seguridad Social más próximo. Los extranjeros residentes en España tienen derecho a las mismas prestaciones que los españoles.

PRESTACIONES FAMILIARES MODALIDADES Y CLASES DE PRESTACIONES

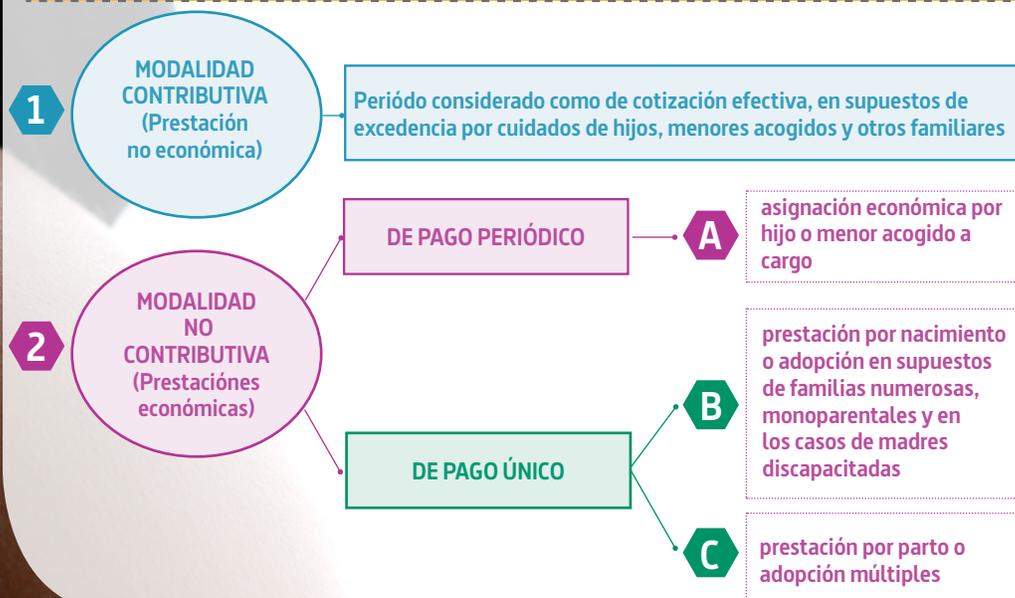


Figura 19. Modalidad y clases de las prestaciones familiares

Fuente: El sistema español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid, 2011.

c) Maternidad

En España las mujeres tienen **tres derechos básicos garantizados** a la hora de ser madres: asistencia sanitaria, baja maternal y ayudas económicas.

- Toda mujer residente en España (independientemente de su nacionalidad), si no cuenta con recursos económicos suficientes, tiene derecho a asistencia médica gratuita durante el embarazo, el parto y el posparto, tanto ella como su hijo.
- Asimismo todo trabajador, independientemente de su sexo y si reúne los requisitos, tiene derecho a disfrutar tras el parto o adopción de una prestación económica por maternidad y de un descanso laboral de 16 semanas ininterrumpidas. En caso de maternidad biológica, la madre tiene que descansar obligatoriamente 6 semanas después del parto.

El periodo mínimo de cotización, que se exige, varía en función de la edad del trabajador:

- Si el trabajador tiene menos de 21 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución por la que se constituye la adopción, no se exigirá periodo mínimo de cotización.
- Si el trabajador tiene cumplidos 21 y menos de 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el período mínimo de cotización exigido será de 90 días cotizados dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, el trabajador acredita 180 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a esta última fecha.
- Si el trabajador es mayor de 26 años de edad en la fecha del parto o en la fecha de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, el período mínimo de cotización exigido será de 180 días dentro de los siete años inmediatamente anteriores al momento de inicio del descanso. Se considerará cumplido el mencionado requisito si, alternativamente, el trabajador acredita 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a esta última fecha.

En cuanto a los derechos económicos se cobrará un subsidio equivalente al 100% de la base reguladora (siendo la base reguladora la base de cotización del mes anterior al inicio del descanso). Para más detalles visitar la página web de la Seguridad Social (www.seg-social.es/Internet_1/index.htm).

En caso de parto y en el supuesto de que las trabajadoras por cuenta ajena reúnan todos los requisitos establecidos, salvo el período mínimo de cotización, serán beneficiarias de una prestación económica especial de maternidad, de carácter no contributivo. La cuantía de la prestación será igual al 100 por 100 del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento, salvo que la base reguladora fuese de cuantía inferior, en cuyo caso se estará a ésta.

La duración de la prestación especial será de 42 días naturales a contar desde el parto.

d) Paternidad

Con motivo del nacimiento de un hijo, la adopción o el acogimiento, **los trabajadores tienen derecho a un periodo de suspensión del contrato de trabajo**. Y durante dicha suspensión, son beneficiarios del subsidio por paternidad los trabajadores integrados en el Sistema de la Seguridad Social, cualquiera que sea su sexo, que se encuentren afiliados y en alta, y acrediten un periodo mínimo de cotización de 180 días, dentro de los siete años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de la suspensión laboral o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha.

La **prestación económica por paternidad** consiste en un subsidio del 100 por 100 de la base reguladora (o base de cotización del mes anterior al inicio del descanso), y se abona directamente por el INSS a los beneficiarios, durante



un periodo ininterrumpido de trece días, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

La prestación por paternidad tendrá una duración de veinte días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzca en una familia numerosa, cuando la familia adquiera dicha condición con el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento o cuando en la familia haya una persona con discapacidad. La duración indicada se ampliará en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo, o si uno de ellos es una persona con discapacidad.

A partir del 1 de enero de 2012⁴⁹, la prestación por paternidad tendrá una duración de cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo.

e) Prestación económica en casos de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave

Se reconoce una prestación económica a uno de los progenitores, adoptantes o acogedores, que esté trabajando, para el cuidado del menor/es que estén a su cargo y se encuentren afectados por cáncer o por cualquier otra enfermedad grave y reduzcan su jornada, al menos, un 50% de su duración, para dedicarse al cuidado directo, continuo y permanente del menor, durante el tiempo de hospitalización y tratamiento continuado de la enfermedad. Se abona un subsidio en proporción a la reducción de jornada, calculado sobre la base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior al inicio de dicha reducción de jornada.

f) Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, mono parentales, y en los casos de madres discapacitadas

Esta prestación consiste en un pago a tanto alzado de 1.000 euros en supuestos de familias numerosas, mono parentales y en los casos de madres discapacitadas.

Asimismo, toda mujer trabajadora que haya cotizado a la Seguridad Social percibe una ayuda de la Agencia Tributaria (Ministerio de Hacienda) de 100 Euros al mes por cada hijo menor de 3 años. En la página web de la Agencia Tributaria al acceder a Información tributaria -Otra información- Deducciones por maternidad hay un folleto informativo. También se puede llamar al Tel.: 901 200 345.

Para cualquier **información referente a la mujer en aspectos jurídicos** tales como: matrimonial, filiación, registro civil, legislación laboral, malos tratos, violación, justicia gratuita, etc., contactar con el Instituto de la Mujer, que depende del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

INSTITUTO DE LA MUJER

C/ Condesa de Venadito, nº 34

28027 Madrid

Teléfono: 91 363 80 00 (centralita)

CENTROS DE INFORMACIÓN:

C/ Génova, 11 - 1º dcha.

28004 Madrid

Teléfonos: 91 700 19 10 - 91 700 19 18

C/ Vargas, 53, 3ª planta

39010 Santander

Teléfonos: 942 23 57 58 - 942 23 56 64

Teléfono gratuito: 900 19 10 10 - 900 152 152

(mujeres sordas)

5.3.3. Prestaciones en caso de desempleo

El Servicio Público de Empleo Estatal es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración que, entre otras competencias, gestiona el sistema de prestaciones por desempleo. La oficina de empleo más próxima le podrá facilitar mayor información sobre cómo solicitar dichas prestaciones. Para más información puede visitar la sección de Preguntas frecuentes (www.sepe.es).

⁴⁹ La Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, fue modificada por la ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 para retrasar su entrada en vigor hasta el 1/01/2012

PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

1 BENEFICIARIOS → Trabajadores por cuenta ajena: Pérdida de empleo

2 CONDICIONES

En alta y situación legal de desempleo
Doce meses cotizados dentro de los 6 años anteriores
No haber cumplido la edad de jubilación
No estar afectado por incompatibilidad

3 CONTENIDO

Prestación económica
Abono cotizaciones a La Seguridad Social

4 CUANTÍA PRESTACIÓN

Base Reguladora = Promedio cotización durante los 180 días precedentes

Porcentajes

- Hasta 180 días=70%
- Desde 181 días=60%
- Máximo: (175% IPREM, sin hijos; 200/225% con hijos)
- Mínimo: (80% IPREM, sin hijos; 107% con hijos)

Figura 20. La prestación por desempleo
Fuente: El sistema español de Seguridad Social.
Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid, 2011.

Beneficiarios

Se pueden beneficiar de las prestaciones y subvenciones del Servicio Público de Empleo Estatal los trabajadores de la UE o del EEE (Espacio Económico Europeo) o Suiza que residan en España. Asimismo podrán hacerlo aquellos trabajadores de terceros países que residan y trabajen legalmente en España.

Exportación de prestaciones

Si se están recibiendo prestaciones de desempleo en algún país del Espacio Económico Europeo (EEE) éstas se pueden percibir en cualquier otro Estado del EEE (por ej. España) mientras se está buscando trabajo aquí. No obstante hay que cumplir una serie de requisitos:

- El periodo máximo para percibir dichas prestaciones es de 3 meses, excepto en Portugal, donde se puede cobrar todo el periodo de derecho que tenga pendiente el trabajador.

- Se tiene que haber estado a disposición del Servicio Público de Empleo de su país de origen al menos un mes antes (4 semanas).

- Hay que comunicar a dicho Servicio Público de Empleo la fecha real de partida e inscribirse en el Servicio Público de Empleo Estatal en un plazo de 7 días contabilizados desde la partida del país de origen.

- Es preciso traer cumplimentado el formulario E 303 del país de origen.

Atención: los trámites pueden durar hasta 2 meses, por lo que es conveniente hacerlo con suficiente antelación.

- También es conveniente traer cumplimentado por el Servicio Público de Empleo del país de origen el formulario corres-

pondiente, ya que si en algún momento se llega a cobrar el paro en España se tendrán en cuenta los periodos cotizados en el país de donde se proceda.

Y viceversa, si se está trabajando en España y uno se ve abocado al paro, se pueden realizar los mismos trámites a la inversa para percibir las prestaciones por desempleo en cualquier otro país del EEE.

Para un listado de los servicios públicos de empleo en los países de la UE antes de su ampliación, visitar la página web <http://www.sistemanacionalemplo.es/europa.html>.

Requisitos y tiempo mínimo de cotización

Para poder cobrar la prestación por desempleo en España es indispensable haber cotizado a la Seguridad Social un mínimo de un año (360 días). Por dicho periodo se percibirán 120 días de prestación (4 meses). Además hay que acreditar que se está buscando empleo activamente.

Para más información, es conveniente visitar su página web <http://www.redtrabaja.es/>.

Cantidades percibidas

El importe percibido por la prestación de desempleo se fija según el promedio del sueldo que se haya estado cotizando (exceptuando horas extras) durante los 6 meses antes de estar en paro. Durante los 180 primeros días de desempleo se percibirá el 70% de dicho promedio y luego el 60%.

- **Tope mínimo.** El importe de la prestación no podrá ser inferior:

- Al 80 % del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM) incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias), cuando el trabajador no tenga hijos a su cargo.

- Al 107 % del IPREM, incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias), cuando el trabajador tenga al menos un hijo a su cargo.

- **Tope máximo.** El importe máximo de la prestación está en función del número de hijos a cargo del beneficiario.

- Sin hijos será el 175 % del IPREM incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias).

- Con un hijo menor de 26 años a su cargo, el 200 % del IPREM incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias).

- Con dos o más hijos menores de 26 años a su cargo, el 225 % del IPREM incrementado en 1/6 (parte proporcional de las pagas extraordinarias).

En el primer pago del subsidio se descontará el importe correspondiente a 10 días, que se percibirán en el último pago. Para una información más completa consultar la correspondiente página web <http://www.redtrabaja.es/>.

Pérdida de derechos de desempleo

Hay varias causas por las que se pueden suspender los derechos de desempleo:

- Trabajar para otro o para uno mismo mientras se está percibiendo el subsidio de desempleo.

- No renovar la demanda de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal en las fechas fijadas.

- Rechazar un empleo.

- Negarse a participar en trabajos de colaboración social, programas de empleo, o acciones de promoción, formación o reconversión profesional.

- No comparecer en las agencias de trabajo concertadas ni entregar el justificante de que se ha acudido a ellas.

5.3.4. Más información: Gestores de prestaciones

La Administración garantiza las prestaciones sociales a través de varios organismos dependientes del Ministerio de Trabajo e Inmigración y del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

• **El Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)**⁵⁰ es la entidad gestora de carácter estatal, que está encargada de atender todas las prestaciones económicas de la Seguridad Social, excepto las pensiones no contributivas, el desempleo y el Régimen Especial de los trabajadores del mar.

• **El Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)**⁵¹ es una entidad gestora de la Seguridad Social encargada de gestionar las pensiones no contributivas, y de llevar a cabo servicios sociales complementarios a los que lleva a cabo el Sistema de Seguridad Social relacionados con discapacitados, personas de la tercera edad, refugiados y migrantes. Todas las competencias del IMSERSO han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, excepto en el caso de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla.

Para mayor información contactar con:

Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO)

Avda. Ilustración s/n., con vta. a c/ Ginzo de Limia, 58
28029 Madrid

Tel.: 91 363 88 88

E-mail: buzon@imserso.es

• **El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**⁵² es el Organismo Autónomo, dotado de personalidad jurídica propia para el cumplimiento de sus fines y adscrito al Ministerio de Trabajo e Inmigración, a través de la Secretaría de Estado de Empleo, que tiene como principales competencias:

- La gestión y el control de las prestaciones por desempleo.
- Mantener las bases de datos que garanticen el registro público de ofertas, demandas y contratos, mantener el observatorio de las ocupaciones y elaborar las estadísticas en materia de empleo a nivel estatal.
- Llevar a cabo investigaciones, estudios y análisis sobre la situación del mercado de trabajo y los instrumentos para

50 Página web: http://www.seg-social.es/Internet_1/LaSeguridadSocial/Quienesomos/InstitutoNacionalde29413/index.htm {disponible en español, inglés y francés}

51 Página web: <http://www.imserso.es> {disponible en español, inglés y francés}

52 Página web: <http://www.sepe.es/> {disponible sólo en español}

mejorarlo, en colaboración con las respectivas Comunidades Autónomas.

5.4 SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Introducción al Sistema Nacional de Salud español

El Sistema Nacional de Salud, SNS, es el conjunto coordinado de los Servicios de Salud de la Administración del Estado y los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas que integra todas las funciones y prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la ley, son responsabilidad de los poderes públicos.

Sus características más relevantes son:

- Financiación pública, universalidad y gratuidad de los servicios sanitarios en el momento del uso.
- Derechos y deberes definidos para los ciudadanos y los poderes públicos.
- Descentralización política de la sanidad en las Comunidades Autónomas.
- Prestación de una atención integral de la salud procurando altos niveles de calidad debidamente evaluados y controlados.

Para más información, consultar la página del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. www.msps.es/ {disponible en español, inglés y francés}

5.4.1. Asistencia Sanitaria

La Constitución Española de 1978 diseñó una organización territorial del Estado que ha posibilitado la asunción por las Comunidades Autónomas de competencias en materias de planificación, salud pública y asistencia sanitaria. Cada CCAA cuenta con un Servicio de Salud, que es la estructura administrativa y de gestión que integra todos los centros, servicios y establecimientos de la propia comunidad, diputaciones, ayuntamientos y cualesquiera otras administraciones territoriales de la región.

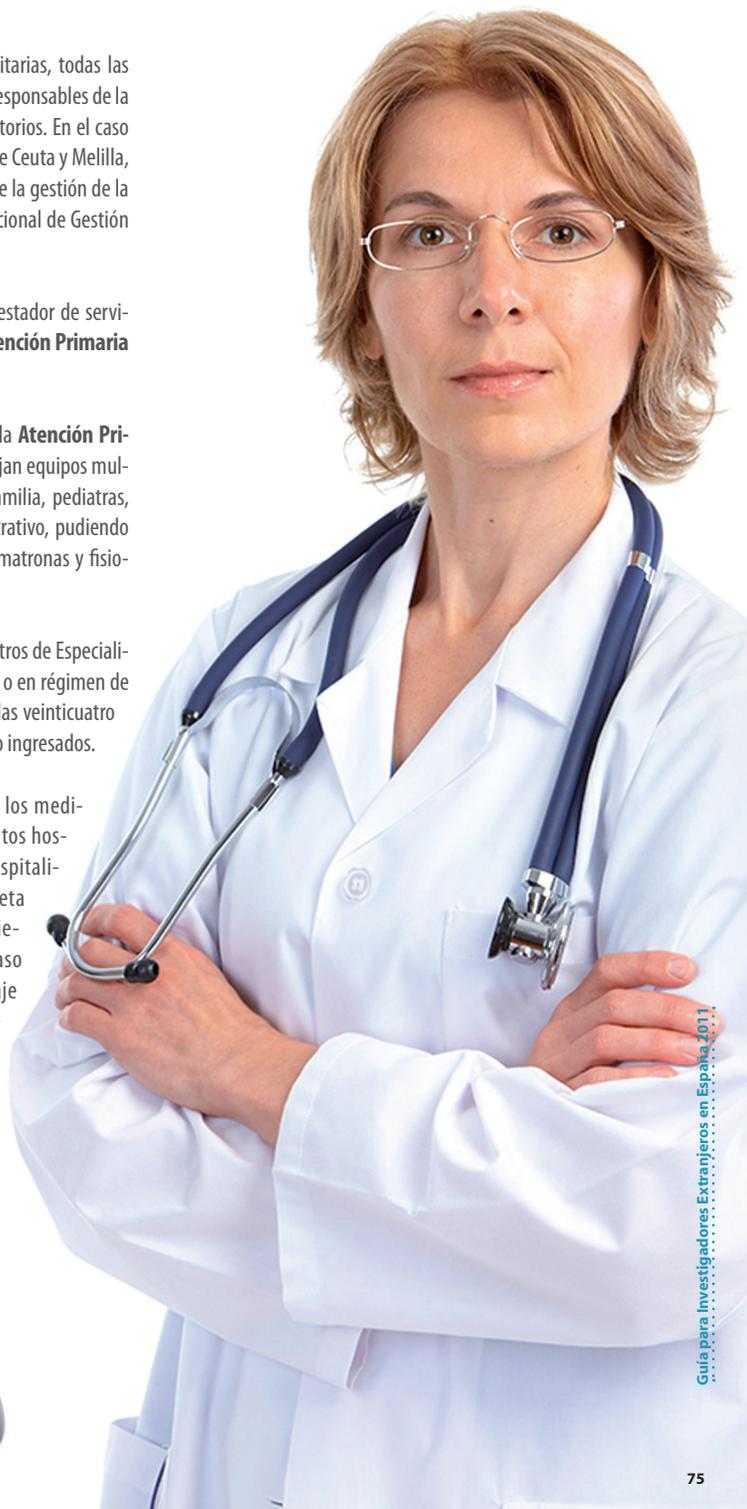
Culminado el proceso de transferencias sanitarias, todas las Comunidades Autónomas son actualmente responsables de la gestión de la asistencia sanitaria en sus territorios. En el caso de las Ciudades con Estatuto de Autonomía de Ceuta y Melilla, la Administración Central de Estado mantiene la gestión de la asistencia sanitaria mediante el Instituto Nacional de Gestión Sanitaria (INGESA).

El Sistema Nacional de Salud, SNS, como prestador de servicios sanitarios se organiza en dos niveles: **Atención Primaria** y **Atención Especializada**.

Los dispositivos asistenciales principales en la **Atención Primaria** son los Centros de Salud, donde trabajan equipos multidisciplinares integrados por médicos de familia, pediatras, personal de enfermería y personal administrativo, pudiendo disponer también de trabajadores sociales, matronas y fisioterapeutas.

La **Atención Especializada** se presta en Centros de Especialidades y Hospitales y de manera ambulatoria o en régimen de ingreso. En los hospitales se presta durante las veinticuatro horas del día atención urgente a pacientes no ingresados.

El Sistema Nacional de Salud cubre todos los medicamentos dispensados en los internamientos hospitalarios. En el caso de pacientes no hospitalizados los medicamentos prescritos en receta médica del Sistema Nacional de Salud tienen un copago general del 40%. En el caso de los tratamientos crónicos el porcentaje de participación es del 10% con un tope de 2,69 Euros como máximo.



NIVELES DE ASISTENCIA DEL SNS

	ATENCIÓN PRIMARIA	ATENCIÓN ESPECIALIZADA
Características	Accesibilidad	Complejidad técnica
Actividades	Promoción de la salud y de la prevención de la enfermedad con capacidad de resolución técnica para abordar de forma completa los problemas de salud más frecuentes	Cuenta con los medios diagnósticos y terapéuticos de mayor complejidad y coste cuya eficiencia aumenta si se concentran
Acceso	Espontáneo	Por indicación de los facultativos de Atención Primaria
Dispositivo asistencial	Centros de Salud y Consultorios locales	Centros de Especialidades y Hospitales
Régimen de atención	En el Centro y en el domicilio del ciudadano	De manera ambulatoria y con internamiento

Tabla 10. Niveles de asistencia del SNS

Los directorios de Centros de Atención Primaria y de los Hospitales están disponibles en la página electrónica del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. <http://www.msps.es/ciudadanos/prestaciones/home.htm> {disponible en español, inglés y francés}.

TITULARES DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN Y A LA ATENCIÓN SANITARIA

Son titulares de los derechos a la protección de la salud y a la atención sanitaria:

- Todos los españoles y los extranjeros en el territorio nacional en los términos previstos en el artículo de la Ley Orgánica 4/2000.
- Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea, que tienen los derechos que resulten del derecho comunitario europeo y de los tratados y convenios que se suscriban por el Estado español y les sean de aplicación.
- Los nacionales de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, que tienen los derechos que les reconozcan las leyes, los tratados y convenios suscritos.

El acceso a los servicios se realiza a través de la Tarjeta Sanitaria Individual expedida por cada Servicio de Salud, documento que

identifica a cada ciudadano como usuario del Sistema Nacional de Salud.

5.4.2. Tarjeta Sanitaria Europea

La Tarjeta sanitaria europea hace más fácil que las personas procedentes de cualquiera de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo (incluyendo los 27 miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega) y Suiza, puedan acceder a los servicios de atención sanitaria durante sus visitas temporales en el extranjero.

A los poseedores de la Tarjeta Sanitaria Europea se les tratará en las mismas condiciones que a los residentes en España en cuanto a condiciones y costes, aunque si el mismo servicio fuera gratuito en el país de origen, se puede obtener el reembolso de los costes a la vuelta al mismo.



La Tarjeta Sanitaria Europea no es válida cuando el desplazamiento tenga la finalidad de recibir tratamiento médico. La tarjeta en España tampoco permite cubrir la asistencia de proveedores de atención sanitaria privada.

Para más información, consultar la página de la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Inclusión de la Comisión Europea: <http://ec.europa.eu/social> {disponible en todos los idiomas oficiales de la Unión Europea}.

5.4.3. Seguros privados

Quienes deseen tener una asistencia privada pueden contratar bien un seguro de enfermedad en su país de origen que tenga cobertura en España, o bien contactar cualquier sociedad médica privada establecida en España. Es importante tener en cuenta que muchas de estas sociedades tienen periodos de carencia que pueden oscilar entre varios meses y 1 año antes de poder percibir algunos de sus servicios, especialmente en el caso de maternidad y de operaciones quirúrgicas.

A continuación facilitamos un breve listado de las principales, pero para un listado más completo se puede visitar la página Web de las páginas amarillas por “seguros, “sociedades médicas” o “seguros médicos”.

ADESLAS

Tel.: 902 200 200

www.ademas.es

ASISA

Tel.: 902 010 010

www.asisa.es

MAPFRE Caja Salud

Tel.: 902 20 40 60

www.mapfre.com/salud/

SANITAS

Tel.: 902 100 210

www.sanitas.es

A la hora de contratar alguno de estos servicios es conveniente contrastar precios ya que en algunos casos además de las primas mensuales o anuales hay que pagar una cantidad por consulta. Asimismo es importante comprobar la cobertura nacional e internacional de dichos seguros. Hay algunas entidades que permiten que sea el asegurado quien elija el cuadro médico que más le convenga, reembolsando luego una cantidad de los honorarios que el asegurado haya pagado al especialista.

5.4.4. Farmacias

En España los medicamentos sólo se dispensan en farmacias. Generalmente el usuario tiene que presentar una receta médica que corresponda a la prescripción que realiza el facultativo responsable de la asistencia sanitaria. El horario de los establecimientos farmacéuticos es el mismo que el horario comercial. Los fines de semana hay ciertas farmacias de guardia (en la farmacia que suele frecuentar encontrará un listado en la puerta con la dirección de las farmacias de guardia ese fin de semana). Últimamente hay una serie de farmacias que permanecen abiertas 12 y hasta 24 horas. Cuando solicite un medicamento, las farmacias tienen a su disposición, además de marcas reconocidas, medicamentos genéricos, por lo general bastante más



económicos que las marcas comerciales y con los mismos principios activos. Los productos homeopáticos también se distribuyen en farmacias.

En la página web de del Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España (www.portalfarma.com) se puede encontrar bastante información sobre el sistema farmacéutico español.

5.4.5. Direcciones de Interés

Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad.

Paseo del Prado, 18-20, 28071 Madrid,
Tel. 91 596 10 00

<http://www.msps.es> {disponible en español, inglés y francés}

Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, INGESA.

Calle Alcalá, 56, 28071 Madrid,
Tel. 91 338 00 06

www.ingesa.msps.es {disponible en español, inglés y francés}

Tabla 11. Información CC.AA

CC.AA	CONSEJERÍAS DE SALUD	SERVICIOS DE SALUD
Andalucía	Consejería de Salud Av. De la Innovación s/n, Edif Arena 1. 41020 Sevilla Tel.: 955 00 63 00 www.juntadeandalucia.es	Servicio Andaluz de Salud (SAS) Av. De la Constitución, 18 41071 Sevilla Tel.: 955 01 80 00
Aragón	Dpto. de Salud y Consumo Vía Universitat, 36 50009 Zaragoza Tel.: 976 71 40 00 portal.aragob.es	Servicio Aragonés de Salud Paseo María Agustín, 16 50071 Zaragoza Tel.:976 76 58 00
Asturias (Principado de)	Consejería de Salud y Servicios Sanitarios General Elorza, 32 33001 Oviedo Tel.: 985 10 85 00 www.princast.es	Servicio de Salud del Principado de Asturias Pza El Carbayon, 1-2 33001 Oviedo Tel.: 985 10 85 00
Baleares (Islas)	Consejería de Salud y Consumo Plaça d'Espanya, 9 07002 Palma Tel.: 971 17 69 69 www.caib.es	Servicio de Salud de las Islas Baleares (ib-salut) Reina Esclaramunda, 9 07003, Palma de Mallorca Tel.: 971 17 56 00
Canarias (Islas)	Consejería de Sanidad Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1 planta 4ª 35071 Las Palmas de G. Canaria Tel.: 928 45 22 45	Servicio Canario de Salud Plaza Dr. Juan Bosch Millares, 1 35004 Las Palmas de G. Canaria Tel.: 928 30 81 45
	Rambla General Franco, 53 38071 Sta.Cruz de Tenerife Tel.: 922 47 43 87/34 www.gobiernodecanarias.es	Pérez de Rozas, 5, planta 4ª 38004 Sta. Cruz Tenerife Tel.: 922 47 57 04

Cantabria	<p>Consejería de Sanidad y Servicios Sociales Federico Vial, 13 39009 Santander Tel.: 942 20 82 40 www.gobcantabria.es</p>	<p>Servicio Cántabro de Salud Avda. del Cardenal Herrera Oria, s/n 39011 Santander Tel.: 942 20 28 23</p>
Castilla y León	<p>Consejería de Sanidad Paseo de Zorrilla, 1 47007 Valladolid Tel.: 983 41 36 00 www.jcyl.es</p>	<p>Gerencia regional de la Salud Pase de Zorrilla, 1 47007 Valladolid Tel.: 983 41 36 00</p>
Castilla la Mancha	<p>Consejería de Sanidad Avda. Francia, 4 45071 Toledo Tel.: 925 26 70 99 www.jccm.es</p>	<p>Servicio de Salud de Castilla La Mancha (SESCAM) Huérfanos Cristinos, 5 41071 Toledo Tel.: 925 27 41 06</p>
Cataluña	<p>Departamento de Salud Traverssера de les Corts, 131-159, Pabelló Ave María 08028 Barcelona Tel.: 93 227 29 00 www.gencat.es</p>	<p>Servicio Catalán de Salud (CatSalut) Travessera de les Corts, 131-159, Edificio Olimpia 08028 Barcelona Tel.: 93 403 85 85</p>
Ceuta	<p>Consejería de Salud y Bienestar Social Pza de San Amaro, 12 51071 Ceuta Tel.: 856 20 06 80 web.ceuta.es:8080/sanidad/</p>	<p>Delegación del INGESA Avda. Marina Española, 23 1º 51001 Ceuta Tel.: 956 51 49 29</p>
Comunidad Valenciana	<p>Consejería de Sanidad Micer Mascó, 31-33 46010 Valencia Tel.: 963 86 66 00/28 00 www.san.gva.es</p>	<p>Agencia Valenciana de Salud (AVSA) Micer Mascó, 31-33 46010 Valencia Tel.: 963 86 66 00</p>
Extremadura	<p>Consejería de Sanidad y Consumo Adriano, 4 06800 Mérida Tel.: 924 00 41 00 www.juntaex.es</p>	<p>Servicio Extremeño de Salud (SES) Avda. de las Américas, 1 06800 Mérida Tel.: 924 38 25 01/02</p>
Galicia	<p>Consejería de Sanidad Edif. Admtvo. San Lázaro, s/n 15073 Santiago de Compostela Tel.: 981 54 27 12 www.sergas.es</p>	<p>Servicio Gallego de Salud (SERGAS) Edif. Admtvo. San Lázaro, s/n 15073 Santiago de Compostela Tel.: 981 54 27 12</p>

La Rioja	<p>Consejería de Salud Bretón de los Herreros, 33 26071 Logroño Tel.: 941 29 13 96 www.larioja.org</p>	<p>Servicio Riojano de Salud Piqueras, 98 26006 Logroño Tel.: 941 29 76 60</p>
Madrid (Comunidad de)	<p>Consejería de Sanidad y Consumo Aduana, 29 2ª planta 28013 Madrid Tel.: 91 586 70 00 www.madrid.org</p>	<p>Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) Pza. Carlos Trias Beltrán, 7 28020 Madrid Tel.: 91 586 72 27</p>
Melilla	<p>Consejería de Sanidad y Bienestar Social Ramírez de Arellano, 10 3ª pl. 52001 Melilla www.melilla.es</p>	<p>Delegación del INGESA Pza. del mar s/n. Edificio V Centenario Torre N, pl. 11 52071 Melilla Tel.: 952 67 23 12</p>
Murcia (Región de)	<p>Consejería de Sanidad Ronda de Levante, 11 30071 Murcia Tel.: 968 36 61 58 www.murciasalud.es</p>	<p>Servicio Murciano de Salud Ronda de Levante, 11 30008 Murcia Tel.: 968 35 74 11/15</p>
Navarra (Comunidad Foral de)	<p>Departamento de Salud Amaya, 2 31002 Pamplona Tel.: 848 42 88 27 www.navarra.es</p>	<p>Servicio Navarra de Salud (OSASUNBIDEA) Irunlattera, 39 31008 Pamplona Tel.: 848 42 89 02</p>
País Vasco	<p>Departamento de Sanidad Donostia-San Sebastian, 1 01010 Vitoria-Gasteiz Tel.: 945 01 85 00 www.osanet.euskadi.net</p>	<p>Servicio Vasco de Salud (OSAKIDETZA) Álava, 45 01006 Vitoria-Gasteiz Tel.: 945 00 60 00</p>



LA FAMILIA en España

Como se ha indicado en el apartado 3.5 Procedimientos de entrada y residencia para la familia se entiende por familiares el cónyuge, la pareja de hecho y los hijos menores de dieciocho años o que tengan una discapacidad y no se valgan por sí mismos. La obtención del visado de estancia para los familiares está ligada a la del investigador y la estancia del familiar tendrá la duración del permiso de estancia del extranjero con visado.

A las situaciones propias de los visados ligados al estudio y la investigación (ver apartado 3), la legislación española prevé para cualquier trabajador la figura general de **reagrupamiento familiar**. A esos efectos, el cónyuge del ciudadano extranjero, sus hijos y los de su cónyuge, incluidos los adoptados, menores de dieciocho años o que estén incapacitados, así como sus ascendientes y los de su cónyuge cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España podrán ser reagrupados.

La reagrupación familiar **podrá solicitarse cuando el extranjero haya residido en España legalmente un año y tenga solicitada la autorización para residir por al menos otro y pueda acreditar que dispone de un alojamiento adecuado y de los medios de subsistencia suficientes para atender las necesidades de su familia**, una

vez producida la reagrupación. Los familiares, antes de entrar en España, deberán solicitar el correspondiente visado en la misión diplomática u oficina consular que les corresponda por residencia.

6.1. EMBARAZO, MATERNIDAD Y PATERNIDAD

En la sección 5.3. Seguridad Social se han tratado ampliamente las prestaciones asociadas a hijos, maternidad, paternidad, nacimiento y en casos de cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave por lo que este apartado recoge sólo un breve recordatorio:

- La **duración del periodo de descanso por maternidad** es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en distintos períodos en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido. El periodo de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. En los casos de adopción o, si el padre y la madre trabajan, podrán optar por el período de descanso de forma simultánea o sucesiva. Es un derecho de los trabajadores por cuenta ajena y cuenta propia, incluidos los contratados para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento familiar, preadoptivo o permanente.⁵³
- El **permiso de paternidad** es un derecho de todos los trabajadores, tanto de aquellos que trabajan por cuenta ajena como de los que lo hacen por cuenta propia. Permite al trabajador ausentarse de su puesto de trabajo durante dos días, el del nacimiento y el posterior, más otros 13 días que pueden disfrutarse dentro de los nueve meses posteriores al nacimiento. Durante ese periodo de quince días el trabajador tiene derecho a total remuneración a través de un subsidio que abona la Seguridad Social.
- En caso de **adopción o acogimiento**, el descanso será de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 semanas

⁵³ http://www.seg-social.es/Internet_1/Trabajadores/Prestaciones/Pension10935/index.htm (disponible en los idiomas oficiales de España, inglés y francés)

PRESTACIONES POR MATERNIDAD

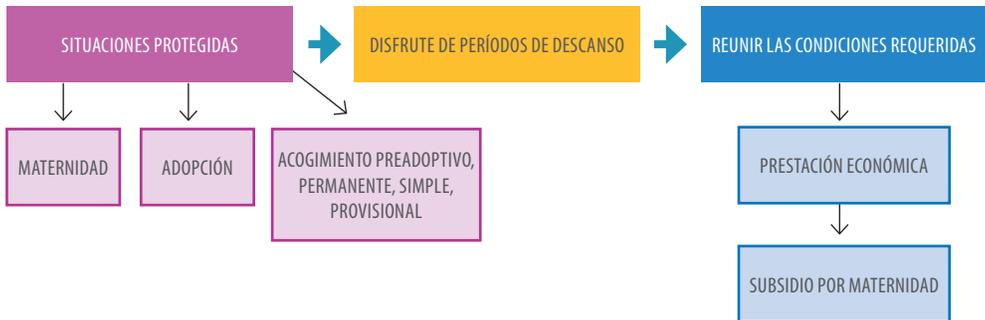


Figura 21. Las prestaciones por maternidad de la Seguridad Social
Fuente: El sistema español de Seguridad Social. Antecedentes y modelo actual. INSS, Madrid, 2011.

más por cada menor, a partir del segundo, en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples; 2 semanas más, en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido. En el caso de que ambos progenitores trabajen, los períodos de descanso se distribuirán a opción de los interesados, pudiendo disfrutarlos de forma simultánea o sucesiva, siempre que se trate de períodos ininterrumpidos y con los límites de duración establecidos. Dichos períodos podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los trabajadores afectados, en los términos que reglamentariamente se determinen.

- Todos los trabajadores por cuenta ajena, tanto del sector privado como de la Administración Pública, tienen derecho a disfrutar de los **períodos de excedencia** para atender al cuidado de cada hijo, ya sean naturales o adoptados, o de menores acogidos, en los supuestos de acogimiento familiar, permanente o preadoptivo, aunque éstos sean provisionales. La excedencia empieza a computarse una vez finalizado el permiso de maternidad y se puede solicitar en cualquier momento dentro del periodo de los tres años del menor.

Las ayudas nacionales se complementan con las que otorgan que varían mucho entre ellas y en el tiempo, por lo que debe

consultarse con los Centros de Servicio regionales la situación en cada lugar y momento.

6.2. EL CUIDADO DE LOS NIÑOS

6.2.1. Ayudas

Existen una serie de prestaciones económicas por tener un hijo, que difieren en función del número de ellos, de la situación laboral de los progenitores y de los ingresos de la unidad familiar, que son otorgadas por diferentes instituciones (Seguridad Social, Comunidades Autónomas).

A modo de resumen cabe destacar:

- Paga a madres trabajadoras
- Deducción en la base imponible de IRPF variable en función del número de hijos
- Familias con ingresos limitados
- Ayudas a madres inscritas como autónomas

- Por parto de gemelos
- Por nacimiento o adopción de hijo, siempre y cuando no se superen determinados niveles de ingresos
- Por ser familia numerosa
- Por enfermedad grave del hijo menor de 18 años

A estas se suman **beneficios del Estado para las familias numerosas de toda España**⁵⁴, con independencia de la Comunidad Autónoma en la que residan, que vienen regulados por la Ley de Protección a las Familias Numerosas; se concretan en:

- Descuento en transporte por carretera (RENFE y empresas de autocares)
- Descuento en billetes de avión para vuelos nacionales
- Bonificación en las cuotas a la Seguridad Social al contratar una persona para cuidado de los hijos y del hogar
- Permiso de paternidad ampliado a 20 días para los padres de familia numerosa
- Puntuación preferente en los procesos públicos regulados por baremos: becas, admisión de alumnos en centros escolares
- Descuento o exención en tasas y precios públicos (derechos de examen acceso a la Universidad)
- Descuento en entrada a museos estatales

6.2.2. Incorporación al sistema educativo

No deberán realizar trámite alguno de convalidación de estudios el alumnado procedente de sistemas educativos extranjeros que desee incorporarse a cualquiera de los cursos que integran en España la Educación Primaria o la Educación Secundaria Obligatoria. Tampoco procederá la convalidación para realizar estudios en cualquier nivel, curso o modalidad del sistema educativo español para cuyo acceso no sea requisito previo la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

6.3. SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

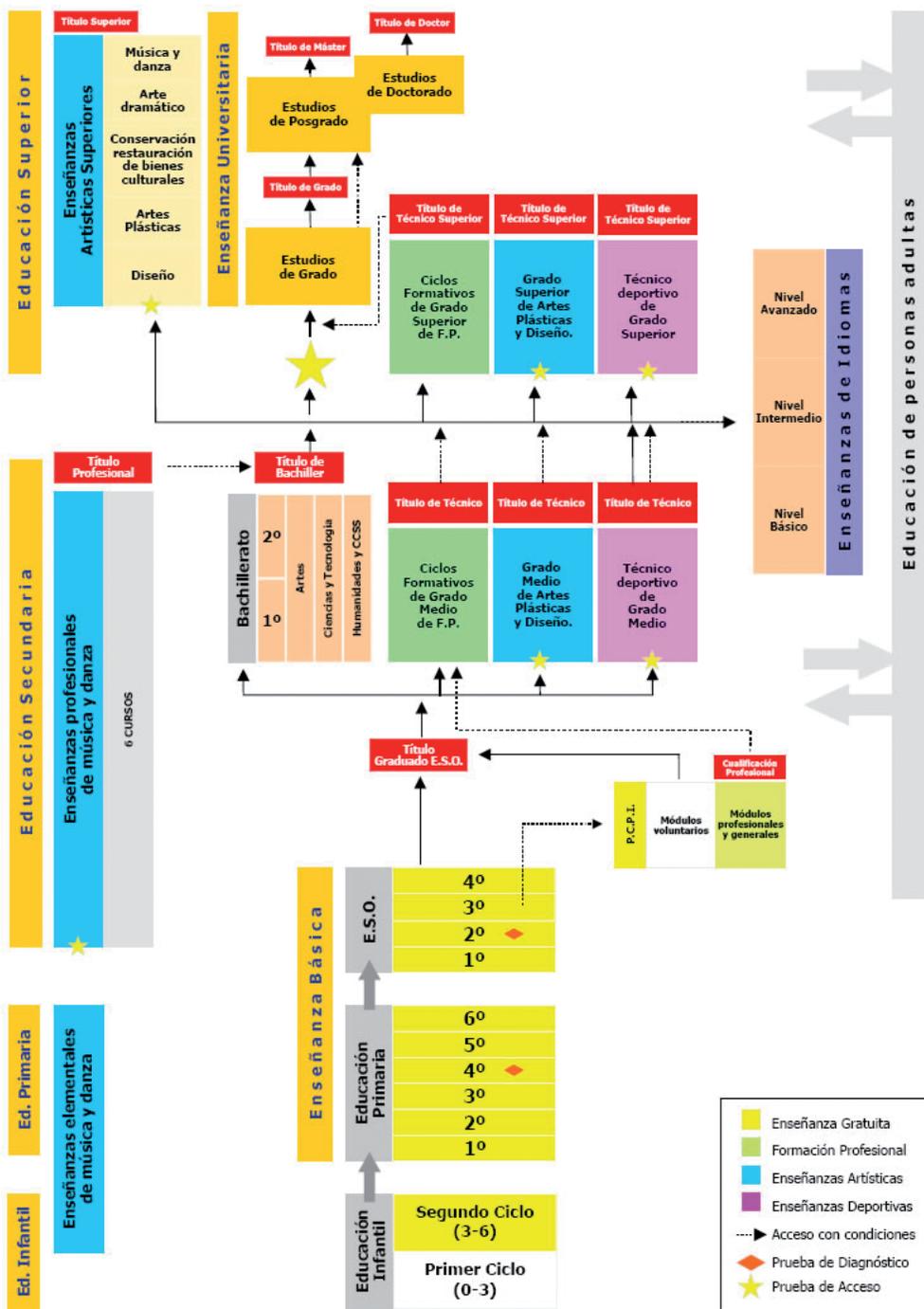
La enseñanza en España es gratuita y obligatoria desde los 6 hasta los 16 años, edad mínima legal para trabajar, aunque gratuidad y obligatoriedad se pueden prorrogar hasta los 18 años dentro de la E.S.O. (Enseñanza Secundaria Obligatoria) por circunstancias diversas: repetición o pérdida de algún curso, adaptación de estudiantes procedentes del extranjero, etc.

La educación infantil (hasta los 6 años) no es obligatoria aunque la inmensa mayoría de los niños inician su escolarización entre los 3 y los 6 años, aspecto cada vez más extendido y recomendado. Se trata del 2º ciclo de Educación Infantil, que los Centros Públicos ofertan de forma gratuita e integrada. La educación en España está descentralizada y las competencias educativas están transferidas a las CC.AA. Esto implica ciertos rasgos distintivos dentro del esquema general común, por ejemplo, en las Comunidades Autónomas donde hay otro idioma oficial, éste se estudia según diferentes modalidades de obligatoriedad.



54 www.familiasnumerosas.org

Figura 22. Sistema Educativo Español



CURSO ESCOLAR, PLAZAS Y RESERVAS

Para obtener información sobre cómo conseguir una plaza en un colegio público o cuándo hay que hacer las reservas, lo mejor es ponerse en contacto directamente con la Consejería de Educación de la Autonomía donde resida o vaya a residir (ver capítulo "Direcciones útiles") o bien preguntar en los colegios cercanos que le interesen. Como regla general, es preciso inscribir al alumno hacia el mes de marzo-abril anterior al comienzo del curso escolar. El coste de libros y material escolar suele correr a cargo de los padres.

CENTROS DE ENSEÑANZA

Existen tres tipos de centros: **públicos, concertados y privados.**

Los colegios e institutos públicos son de titularidad pública y gratuitos. Escolarizan a la mayoría de la población, aunque en porcentajes variables según Autonomías y etapas. Los colegios de Primaria suelen incluir el segundo ciclo de educación Infantil y tiende a extenderse, aunque todavía es excepcional, que acojan al primer ciclo de educación Infantil, de 0 a 3 años. Éste más bien permanece en el ámbito de guarderías y Escuelas Infantiles, cuya titularidad es variada, pues aparte de las privadas, existen -dentro de las públicas- municipales, autonómicas y de otras instituciones.

En general, entre los 3 y los 12 años los alumnos están en los colegios. Para cursar la Enseñanza Secundaria Obligatoria (E.S.O.) y luego Bachillerato o Formación Profesional, los alumnos pasan a los Institutos, que siempre ofrecen la Enseñanza Secundaria Obligatoria y luego las distintas modalidades de Bachillerato y, en muchos casos, distintos ciclos medio y superior de Formación Profesional. Tanto en los centros públicos como en los concertados (colegios privados subvencionados parcialmente por el Estado) **rigen criterios similares de escolarización**, entre los que suelen destacar -porque también hay matices por Autonomías:

- La proximidad de la residencia familiar
- La presencia de hermanos en el mismo centro
- El nivel de renta y otras circunstancias

Para consultar los colegios públicos más cercanos a su residencia, puede visitar la página web del Ministerio de Educación (www.educacion.gob.es/educacion/que-estudiar-y-donde.html) o dirijase a la Consejería de Educación de su Comunidad o a la Concejalía de Educación o Juntas Municipales de su Ayuntamiento.

Los colegios concertados son, como acabamos de decir, centros privados que mantienen un concierto con la Administración que paga a sus profesores y subvenciona su funcionamiento. Se han de atener a la misma legislación calendarios, programas y organización que los públicos y, teóricamente, las etapas subvencionadas -las que son obligatorias- han de ser gratuitas. En la práctica, suelen tener ciertos costes mensuales vinculados a actividades complementarias, clases extraescolares u otros conceptos. Les distingue que sostienen un ideario de centro, normalmente de carácter religioso, pues la mayoría son centros católicos, aunque también los hay sin adscripción religiosa.

Los colegios privados no reciben subvención estatal, por lo tanto la mayor diferencia respecto a los concertados es su precio. Estos centros tienen libertad de organización y funcionamiento: matriculación, calendarios, horarios, profesorado.

CENTROS EXTRANJEROS

En su mayoría son centros de pequeñas dimensiones (no suelen superar los 600 alumnos). Casi todos ofrecen un sistema que combina la educación española y la del país que representan, por lo que los estudiantes adquieren conocimientos de las dos culturas y tienen acceso a universidades españolas y extranjeras o se les ofrece la posibilidad de convalidar sus estudios. La mayoría están reconocidos por el Ministerio de Educación español e imparten en castellano las asignaturas que la ley exige. Muchos de ellos además tienen un amplio programa extracurricular de actividades deportivas y culturales.

El precio suele ser elevado y sus plazas están muy solicitadas, por lo que son frecuentes las listas de espera. Para una información más amplia sobre estos centros puede ponerse en contacto con la embajada donde le facilitarán un listado de los centros más recomendables que imparten educación en su idioma.

CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

Además de los colegios que imparten educación de régimen general, existen una serie de centros especializados (públicos, privados y concertados) adaptados para niños con discapacidades físicas o mentales. Muchos de ellos están subvencionados. Últimamente se han desarrollado programas para la integración que favorecen el ingreso en centros de régimen general a alumnos con discapacidades físicas. Para mayor información sobre este tema se ha de consultar al ayuntamiento o a la Consejería de Educación de la Autonomía correspondiente.

SISTEMA UNIVERSITARIO

En España hay en funcionamiento 78 universidades, 50 públicas y 28 privadas. También hay una serie de centros universitarios extranjeros que imparten sus enseñanzas según el sistema educativo de su país de origen. Las universidades pueden ofrecer títulos oficiales (con validez en toda España) y títulos propios. Los títulos oficiales y su contenido mínimo están fijados por el Gobierno.

Para una información más amplia sobre el sistema universitario, sus centros y titulaciones oficiales visitar:

<http://www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria.html>

TÍTULOS UNIVERSITARIOS

La estructura general de las enseñanzas universitarias recoge los siguientes títulos:

• Los títulos de Grado

Organizados en las Ramas de conocimiento de:

- Artes y Humanidades
- Ciencias
- Ciencias de la Salud
- Ciencias Sociales y Jurídicas
- Ingeniería y Arquitectura

• Los títulos de Máster

• Los títulos de Doctor

• La formación permanente

ACCESO A LA UNIVERSIDAD

Pueden acceder a la universidad los estudiantes que hayan finalizado el Bachiller (2º de Bachillerato). Pero antes es precisa la superación de las pruebas de acceso a la Universidad, más comúnmente conocidas como Selectividad.

Los estudiantes que hayan realizado sus estudios en el extranjero también tendrán que superarlas. Para poder pasar la Selectividad es necesario justificar que los estudios realizados en el extranjero son convalidables en España.

Más información en:

www.educacion.gob.es/educacion/universidades/educacion-superior-universitaria/legislacion/acceso-admision.html

Cada universidad fija los procedimientos a seguir, plazos de matrícula y documentación necesaria para la solicitud de ingreso. Normalmente la preinscripción se hace a principios de julio. Las listas de admitidos se publican a mediados del mismo mes y el periodo de matriculación se inicia a finales de julio.

Las universidades privadas tienen sus propios plazos de admisión y matrícula.

RESIDIR/VIVIR en España

7.1. ALOJAMIENTO

7.1.1. Llegada al país

Al llegar a España es probable que el organismo o la empresa que le haya invitado ya haya encontrado algún tipo de alojamiento. En caso de no ser así o de no estar satisfecho en el lugar donde se está hospedado, facilitamos información básica sobre el sistema de alojamiento y vivienda en España.

Pensiones, hoteles, apartoteles

España es un país turístico, por lo que la oferta de hoteles y hostales es muy variada tanto en calidad como en precio. En la página oficial del Turismo de España <http://www.spain.info> se ofrece ayuda para elegir un alojamiento en cualquier provincia de España. Si la estancia en el país es por unos meses, la opción de un apartotel resulta más cómoda y práctica. La Oficina de Turismo de la localidad podrá facilitar una relación de alojamientos disponibles a corto-medio plazo.

7.1.2. Viviendas de alquiler

Si se viene a vivir en España por un período de más de un año, lo más conveniente es alquilar un apartamento que puede estar o no amueblado. La administración pública ha puesto en marcha, desde 2006, la Sociedad Pública de Alquiler (www.spaviv.es), dependiente del Ministerio de Fomento, que pretende facilitar a la ciudadanía el acceso a una vivienda en alquiler. Para inscribirse y solicitar vivienda es necesario tener NIE.

Por otro lado, el Ministerio de Fomento ha puesto en marcha una serie de ayudas al alquiler de la que se benefician, sobretudo, los inquilinos jóvenes. Para comprobar si se puede solicitar dichas ayudas, se puede consultar www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/_ESPECIALES/VIVIENDA_JOVEN/.

Sin embargo, en la mayor parte de los casos, sigue siendo la oferta privada, a través de particulares y empresas especializadas, la principal vía para encontrar alojamiento de alquiler.

Es particularmente útil la búsqueda de piso a través de Internet, siendo los principales portales:

- www.idealista.com
- www.fotocasa.es
- www.segundamano.es

Por otro lado, tanto la prensa local como los periódicos de tirada nacional tienen una sección dedicada a la oferta inmobiliaria. Los tablones de anuncios de las facultades universitarias son también una buena fuente de información, sobre todo si se desea compartir piso y gastos. La mayoría de las agencias inmobiliarias ofertan pisos en alquiler. La mayoría de estas inmobiliarias cobran una mensualidad anticipada mientras encuentran el piso y una comisión de agencia una vez hallado que equivale a otra mensualidad. Si el piso se contrata directamente con el propietario, se suele pagar una mensualidad anticipada a modo de fianza (aunque en algunos casos se puede exigir el pago de dos meses). Frecuentemente los propietarios podrán pedir copia de la nómina o aval bancario.

Es recomendable establecer un contrato de alquiler con el propietario que, aunque puede ser verbal, es preferible que se haga por escrito. El contrato estándar se puede adquirir en los estancos (tiendas de tabaco y sellos).

A la hora de firmar el contrato es importante conocer si los gastos de la comunidad (portería, limpieza, etc.) y otras tasas (basura, impuestos) los paga el propietario o el arrendatario (el que alquila la casa).



En la página web del Instituto Nacional del Consumo www.consumo-inc.es/GuiaCons/vivienda/arrendamiento/home.htm hay información legal y práctica sobre vivienda y en particular, sobre alquileres de pisos (contratos, fianzas, tipo de renta, etc.). Además se puede recurrir a la oficina de vivienda de la localidad, dónde se asesora sobre las gestiones a realizar.

En caso de que surja algún problema con el alquiler, se puede uno poner en contacto con la Oficina Municipal de Información al Consumidor, Asociaciones de Consumidores y Usuarios, Juntas Arbitrales de Consumo o Asociaciones de Consumidores y Usuarios. La página web del Instituto Nacional del Consumo (www.consumo-inc.es/Directorio/home.htm) ofrece un listado con estas oficinas a nivel local.

7.1.3. Compra de una vivienda

Si se va a pasar un período largo o indefinido en España, tal vez sea más interesante adquirir una vivienda. Las viviendas en venta se anuncian en los mismos medios que los pisos en alquiler (ver apartado anterior).

El proceso de compraventa de una vivienda, desde su búsqueda hasta el momento en que se entra a vivir en ella, conlleva unos gastos, así como una serie de trámites y do-

cumentos que han de tener en cuenta, tanto el comprador como el vendedor. Incluso, antes de adquirir la vivienda, es posible que sea necesario desembolsar algún importe para asegurar la compra o para conocer la situación legal en que se encuentra. Una vez finalizada la búsqueda y elegida la vivienda a adquirir, ya sea ésta una vivienda nueva o una vivienda usada, es necesario seguir una serie de pasos.

En la página web del Consejo General del Notariado en España www.notariado.org/liferay/web/notariado/42@public se puede consultar información jurídica práctica sobre los trámites a realizar. En concreto cuenta con una guía práctica del comprador e información sobre los préstamos hipotecarios muy recomendable, aunque sólo está disponible en castellano.

Finalmente, después de la compra, hay otros gastos a tener en cuenta. En una vivienda nueva hay que contratar el alta de los suministros básicos como son el gas, la electricidad, el agua, etc., así como los gastos propios de la Comunidad de Propietarios. Por su parte, en una vivienda usada puede ser que sea necesario dar de alta alguno de los suministros básicos o bien realizar los trámites necesarios para el cambio de titularidad.

ELECTRICIDAD	El sector eléctrico se encuentra liberalizado por lo que, dependiendo de la zona donde vaya a vivir, habrá una u otra compañía que se encargue de su comercialización. Las principales son Iberdrola (www.iberdrola.com), Endesa (www.endesaonline.com) y Gas Natural (www.gasnatural.com). Probablemente el edificio ya tenga contratados los servicios con alguna compañía eléctrica, por lo que quien ha de asesorar para darse de alta es el propietario de la vivienda o los propios vecinos.
GAS Y CALEFACCIÓN	La gran variación de temperaturas en la mayor parte de las regiones españolas hace de la calefacción una necesidad. El gas natural y la calefacción eléctrica son los sistemas más utilizados, generalmente una misma compañía suministra a toda una comunidad de vecinos (www.gasnatural.com ; www.endesaonline.com). Por lo tanto, al igual que en el caso de la electricidad, el propietario, sus vecinos o conserje podrán informar sobre qué compañía suministra a su edificio. El gas butano en botellas todavía está bastante vigente en ciertos barrios de las ciudades. El pago del gas y la electricidad se realiza mediante la lectura de contadores instalados en las viviendas.
AGUA	El agua es un bien relativamente económico. Generalmente las compañías de distribución de agua suelen ser locales. Para todos los servicios indicados anteriormente se emiten recibos mensuales o bimensuales. Su impago dentro de las fechas establecidas puede causar el corte de suministro.
SERVICIO DOMÉSTICO	La normativa de la Seguridad Social exige que los trabajadores del servicio doméstico se den de alta en el Régimen General. Estas tareas se suelen pagar por horas. Además de ocuparse de las tareas domésticas en ocasiones también se puede contratar el cuidado de niños o personas mayores.
ENSERES DOMÉSTICOS	Los muebles y efectos personales procedentes de países de la UE están exentos del pago de aduanas. Para mayor información sobre cómo importar a España bienes personales es conveniente ponerse en contacto con el consulado español en el país de origen.

Tabla 12. Información sobre suministros

7.2. VIAJAR CON ANIMALES

La normativa vigente es común a todos los países de la Unión Europea. Estas normas dictan que todos los animales de compañía deberán venir acompañados del modelo de certificado veterinario (deberá incluir la redacción en español) o pasaporte según su especie. Si su animal es un perro, un gato o un hurón, antes de entrar en España, su animal deberá cumplir una serie de medidas sanitarias y de identificación, que pueden variar dependiendo de su país de origen.

En la mayoría de los casos, su mascota tendrá que estar identificada mediante tatuaje legible o microchip y en el pasaporte deberá comprobarse que se realizó vacunación contra la rabia y que está en vigor, no pudiendo desplazarse el animal hasta 21 días después de la vacunación en caso de ser la primera vacuna. No se autoriza la entrada de perros, gatos y hurones menores de tres meses y por tanto no vacunados contra la rabia.

Si su animal es una especie en peligro no podrá traer a su mascota, ya que España posee acuerdos internacionales sobre protección de especies en peligro de extinción.

Al margen de cumplir los trámites de entrada es importante conocer **algunas normas** relacionadas con los animales domésticos:

- El bozal es obligatorio en algunas comunidades de España
- En los medios de transporte, debe viajar con él en un contenedor para animales
- No todos los alojamientos admiten animales
- La mayoría de restaurantes no admite animales domésticos
- El número máximo de animales que se puede transportar sin ser considerado partida comercial varía en función de la especie de que se trate

Para más información, se puede consultar la siguiente página Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino: www.marm.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-e-higiene-ganadera/normativa-zoosanitaria-para-introducir-en-espana-animales-de-compania/

7.3. TRANSPORTE

7.3.1. Transporte urbano

METRO	Las principales ciudades españolas cuentan con una red de transporte metropolitano subterráneo (Metro). Debido a los frecuentes embotellamientos en superficie resulta una excelente y económica alternativa de transporte. Para más información, consultar: www.willgoto.com/5/076163/liens.aspx
AUTOBÚS	En todas las ciudades españolas hay una extensa red de autobuses públicos. En algunos casos existen billetes de transporte combinados que se pueden utilizar en los diferentes modos de transporte (metro, autobús y tren de cercanías).
TREN DE CERCANÍAS	Los trenes de cercanías unen las principales ciudades del país con el extrarradio, ciudades dormitorio o zonas de influencia que las rodean. Se caracterizan por su puntualidad y gran capacidad.
TAXIS	Todas las grandes ciudades y muchas de tamaño medio cuentan con un servicio de público de taxi. Normalmente se paran por la calle aunque también se pueden encontrar en paradas especiales marcadas como tales. También se pueden contratar telefónicamente (son los conocidos radiotaxis). Todos funcionan con taxímetro y las tarifas por servicios especiales (aeropuertos, nocturnidad, festivos, etc.) deben estar expuestas a la vista del usuario.

7.3.2. Transporte interurbano

AVIÓN	La mayoría de las principales ciudades españolas tienen aeropuerto, muchos de ellos internacionales debido a la gran afluencia de turistas. El servicio entre el aeropuerto y la ciudad se puede realizar en taxi, autobuses especiales y, en algunos casos, en tren de cercanías e incluso metro. Para más información: www.aena.es
TREN	RENFE (www.renfe.es) es la empresa estatal de ferrocarril. Su red llega a todas las regiones de la península. La mayoría de los trenes tienen calefacción, aire acondicionado y bar. Existen además líneas de trenes de alta velocidad, conocidos como AVE que conectan entre otras ciudades, Madrid con Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Valencia, Valladolid y Málaga. El servicio es extremadamente puntual.
LÍNEAS DE AUTOBUSES	Otra opción para desplazarse en España es utilizar cualquiera de las compañías de autobuses que realizan trayectos entre innumerables poblaciones españolas y extranjeras. Para conocer las que operan en una determinada ciudad o provincia, hay que dirigirse al departamento de información ciudadana del ayuntamiento.



7.3.3. Transporte privado

COCHES Y CARRETERAS	<p>La red de carreteras en España tiene más de 150.000 Km. Las autopistas radiales conectan todas las regiones de la península ibérica, y en los últimos años se ha realizado un gran esfuerzo para su mejora y mantenimiento.</p> <p>La mayoría son gratuitas, aunque ciertos tramos son de peaje. La velocidad máxima permitida es de 120 Km/h. en autopistas y de 50 Km/h. en población. Es obligatorio poseer un permiso de conducir vigente, y es obligatorio contratar un seguro. El uso del cinturón de seguridad es obligatorio para todos los ocupantes, incluso en el casco urbano y el teléfono móvil no puede utilizarse mientras se conduce a menos que se utilice un dispositivo de manos libres.</p> <p>Si desea más información sobre la red de carreteras, seguridad vial y trámites sobre vehículos, consulte la página web de la Dirección General de Tráfico (www.dgt.es)</p>
PERMISOS DE CONducIR	<p>Los permisos de conducir expedidos en la UE tienen plena validez en España.</p> <p>Si se va a residir en España más de seis meses es obligatorio comunicárselo a la Dirección Provincial de Tráfico para su inclusión en el registro de datos.</p> <p>Los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea, con arreglo a la normativa comunitaria, mantendrán su validez en España, con la salvedad de que la edad requerida para la conducción corresponderá a la exigida para obtener el permiso español equivalente (18 años).</p> <p>Para los permisos expedidos en países no comunitarios, debe consultarse la página: www.dgt.es/portal/es/oficina_virtual/conductores/canje_permisos</p>
COCHES DE ALQUILER	<p>Las principales compañías de alquiler de coches están implantadas en España.</p>
IMPORTACIÓN DE VEHÍCULO PROPIO	<p>Si decide importar su propio vehículo a España bien de la UE o de un país no miembro, debe matricularlo en la Dirección Provincial de Tráfico que corresponda a su domicilio, donde le informarán de la documentación necesaria.</p> <p>Para más información visitar la página de la Dirección General de Tráfico: www.dgt.es</p>

7.4. SERVICIOS BANCARIOS

El horario de apertura de las sucursales bancarias suele ser de lunes a viernes es de 8:00 a 14:30 h. La banca on-line y telefónica está muy extendida. La red de cajeros automáticos es muy extensa; Servired y 4-B son las que cuentan con más terminales. **Atención:** cada una de ellas cobra comisión por la retirada en efectivo si la tarjeta no pertenece a su red. El pago con tarjeta de crédito es también muy corriente. Todas las grandes tarjetas de crédito son aceptadas en la mayoría de los comercios. No es habitual el pago con cheques.

Cómo abrir una cuenta corriente

Si se es residente en España y se quiere abrir una cuenta corriente, sólo se necesita el pasaporte o tarjeta de residente.

Si todavía no se es residente, se puede abrir una cuenta con el certificado de no-residente expedido por la policía o por su consulado, la acreditación de empadronamiento del ayuntamiento y su pasaporte o tarjeta de identidad.

Transferencias bancarias

Desde el 1 de julio de 2003 las transferencias en Euros dentro de la UE se consideran operaciones nacionales, por lo que las comisiones no pueden superar a aquellas que se hagan entre bancos en España por la misma cantidad, pero a esto hay que añadir la comisión de transferencia vía SWIFT. Cualquier envío o ingreso procedente del extranjero por una cantidad superior a los 50.000 Euros es preciso notificarlo al Banco de España.



7.5. COMUNICACIÓN

Internet

El acceso a internet está generalizado en España. Tanto desde el domicilio a través de líneas ADSL como en entidades públicas, internet-café, zonas wi-fi públicas o de pago y también a través de telefonía móvil.

Telefonía móvil

Los teléfonos móviles son muy populares en España. Las guerras de precios han abaratado considerablemente los servicios, aunque continúan siendo más caros que la telefonía fija.

Televisión

En España existen canales de acceso gratuito y de acceso de pago. Existen dos canales estatales (TVE1, La 2) y varios canales privados nacionales de acceso gratuito (Antena 3, Tele 5, Cuatro y La Sexta son los de mayor difusión). En los últimos años han proliferado los canales de televisión gracias a la Televisión Digital Terrestre (TDT). Las televisiones autonómicas tienen también mucho peso en las distintas regiones donde operan.

7.6. IDIOMAS

Pluralismo lingüístico en España

En España el idioma oficial es el español o castellano, hablado por todos sus habitantes. No obstante hay ciertas Comunidades Autónomas que tienen su propio idioma oficial además del castellano. En Cataluña se habla el catalán, en Galicia el gallego, y en el País Vasco y parte de Navarra el vascuence. Baleares y la Comunidad Valenciana también tienen lenguas oficiales propias. Para una mejor integración en cualquiera de estas Autonomías es recomendable el estudio de la lengua local.

Comunicación en otros idiomas

El idioma más extendido para la comunicación con extranjeros no castellanoparlantes es, con diferencia, el inglés. Le siguen el francés y el alemán, pero a una considerable distancia.

Aprendizaje del español

Si desea estudiar español antes de llegar a España, la red del Instituto Cervantes es una buena opción. Para conocer cuál es el centro más próximo se puede visitar su página Web: www.cervantes.es



Una vez en destino, también puede acercarse a las Escuelas Oficiales de Idiomas (www.eoidiomas.com): se trata de centros públicos dependientes de las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas que ofrecen enseñanzas especializadas de idiomas a adultos. Tienen cursos semestrales de español para extranjeros y son bastante económicas.

Existen además numerosas academias e institutos privados que enseñan el castellano a extranjeros e incluso la lengua de la autonomía donde resida. Dentro de la página Web del Ministerio de Educación también se ofrecen cursos de español.

Para más información consulte:

www.educacion.gob.es/exterior/fr/es/espaniol/estudiar-espaniol.shtml

Otra alternativa son las clases particulares que se ajustan al horario y necesidades de aprendizaje del estudiante. Suelen ser más caras pero en muchos casos son las propias empresas e instituciones públicas quienes ponen este servicio a disposición del personal que contratan, sobre todo tratándose de extranjeros. Las facultades de filología de las universidades son un buen modo de acceder a estos profesores privados. En algunos casos los mismos profesores de las academias de idiomas también dan clases particulares.

Servicio de traductores jurados e intérpretes

En caso de necesitar los servicios de un traductor para trámites administrativos (homologación de títulos, carnet de conducir, tarjeta de residencia, etc.). Se puede encontrar un listado de profesionales en:

www.maec.es/es/MenuPpal/Ministerio/Tablon-deanuncios/Interpretesjurados/Paginas/Intpretes%20Jurados.aspx

7.7. ASISTENCIA LEGAL

Es importante recordar que cualquier extranjero (ciudadano de un país miembro de la UE o no) que se encuentre en España se rige por la legislación española. Si surge cualquier problema legal lo mejor es recurrir a un abogado. Cualquier persona detenida en territorio español tiene derecho a la asistencia de un abogado en todas las dependencias policiales y judiciales. Existen abogados de oficio facilitados por el Estado español que garantizan dicha asistencia si se carece de fondos para pagar un abogado.

En el caso de verse envuelto en cualquier problema relacionado con la justicia lo mejor es ponerse en contacto directamente con la embajada del país de origen que podrá facilitar una relación de abogados que hablen su idioma.

Para un listado de embajadas extranjeras acreditadas en España, se puede visitar la página del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación: www.maec.es

7.8. PATRIMONIO CULTURAL Y OCIO

España cuenta con numerosos monumentos singulares que representan la casi totalidad del arte occidental europeo a lo que hay que añadir numerosos ejemplos de arte islámico. En la página Web del Ministerio de Cultura (www.mcu.es) se puede obtener información sobre los principales conjuntos del patrimonio artístico español por Comunidades Autónomas.

Museos

En España existe una amplia variedad de museos. Destaca sobre todo el Museo del Prado, en Madrid, que alberga una de las mejores colecciones de arte europeo del mundo. En la página web del Ministerio de Cultura (www.mcu.es) se puede encontrar (en el apartado de Bellas Artes, Museos y Patrimonio) un listado de los principales museos estatales y sus páginas web. La mayoría de los museos cierran los lunes. Los estatales son gratuitos los domingos.

Museos de Ciencias

Dentro de la Red de Museos hay que hacer una mención especial al apoyo que desde la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) se ofrece al nodo principal de dicha red,



el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología (MUNCYT). Se pueden encontrar enlaces a los museos de Ciencia y Tecnología a través de la web de FECYT (www.fecyt.es).

Cines

La mayor parte de las salas de cine proyectan las películas dobladas al castellano aunque en las principales ciudades españolas hay cines que exhiben películas en versión original subtitulada. La dirección y cartelera pueden consultarse en www.guiadelocio.com, www.lanetro.com o en páginas de ocio de los principales periódicos. El precio de las entradas de cine varía de unas salas a otras, en el año 2011 se encuentran entre los 6 y 8 €.

Música

En España se puede disfrutar de una amplia variedad de espectáculos musicales. Existen diversos festivales de música clásica y ópera, algunos de ellos de relevancia mundial, festivales de música tradicional española y una amplia oferta de conciertos pop, rock y jazz que van desde actuaciones en pequeños locales hasta macroconciertos de las principales estrellas. Muchos de los festivales de música clásica u ópera incluyen espectáculos de danza clásica y contemporánea. También se pueden encontrar espectáculos que recogen formas tradicionales de la danza en España, entre las que destaca el flamenco.

Teatro

España cuenta con una gran oferta teatral: desde el festival de teatro clásico de Mérida (www.festivaldemerida.es), pasando por el de Almagro (www.festivaldealmagro.com) donde se representan obras del siglo de oro hasta el teatro contemporáneo como *El Mercat de las flors* de Barcelona (www.mercatflors.org). En algunas ciudades los ciclos teatrales incluyen obras en lenguas extranjeras. Los musicales están experimentando mucho auge sobre todo las versiones españolas de obras de Broadway.

Deportes

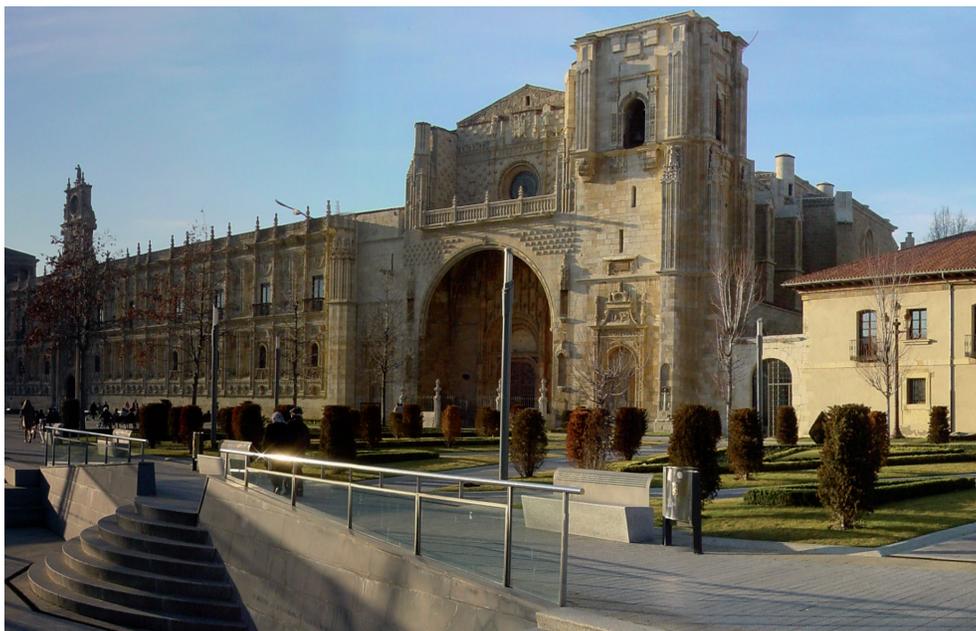
La práctica de deportes cuenta en España con amplias y modernas infraestructuras para cualquiera de sus modalidades. A través del Consejo Superior de Deportes se encuentra información sobre instalaciones deportivas e infraestructuras, www.csd.gob.es.

Por otro lado, es aconsejable visitar la página web del ayuntamiento o Comunidad Autónoma donde se resida para conocer con qué instalaciones deportivas cuenta. Estas instalaciones municipales suelen ser de buena calidad y sus precios asequibles.

La Liga Nacional de Fútbol Profesional, una de las más importantes del mundo, ofrece información a través de su web www.lfp.es.

Turismo

España recibió 52 millones de turistas en 2010 (según Estudio FRONTUR Ministerio de Industria, Turismo y Comercio). Su clima cálido y miles de kilómetros de costa la hacen un destino ampliamente escogido por los turistas. En los últimos años ha crecido el turismo rural, cultural y deportivo. En la página web www.spain.info hay información práctica sobre destinos turísticos, rutas, hoteles, etc. Es interesante destacar también la página web de Paradores Nacionales (www.parador.es), hoteles estatales de 4-5 estrellas en edificios históricos y parajes de ensueño. Otra opción son las casas y hoteles rurales, alojamientos con encanto, pequeños de 5-8 habitaciones y servicio personalizado. La página web de Rusticae (www.rusticae.es) ofrece una buena selección de hoteles de este tipo.



COSTUMBRES E INFORMACIÓN ÚTIL

Horarios

En España, las grandes superficies y centros comerciales abren de forma ininterrumpida de 10:00 a 22:00. El pequeño comercio suele cerrar entre las 13:00 y las 16:00 aproximadamente.

Los horarios de la comida y de la cena son más tardíos de lo habitual en otros países europeos: la comida puede extenderse desde las 13:00 a las 16:00 y la cena desde las 21:00 a la medianoche.

La mayoría de ciudades españolas cuenta con una atractiva oferta cultural y de ocio nocturno.

Tapas

Las tapas son una costumbre española que ha sido exportada al extranjero con mucho éxito y que consiste en servir pequeñas raciones de comida en los bares para acompañar a la bebida. Dependiendo de la zona del país pueden ser un mero bocado que ofrece gratuitamente el local, raciones completas más o menos sofisticadas que el cliente elige y paga o sustituir por completo a una comida. Los fines de semana es habitual "ir de tapas".

Tabaco

En enero de 2011 entró en vigor una ley que prohíbe el consumo de tabaco en todos los lugares públicos incluidos bares y restaurantes, salvo terrazas al aire libre. La adquisición y el consumo de tabaco están prohibidos para los menores de 18 años.

Alcohol

En España el alcohol se puede comprar en cualquier supermercado, tienda de barrio e incluso en gasolineras. En los últimos años algunas ciudades han restringido su venta a partir de ciertas horas ya entrada la noche. La venta y consumo de alcohol está pro-

hibida para menores de 18 años; asimismo, en muchas regiones y localidades se ha prohibido su consumo en los espacios públicos, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados.

Urgencias

El teléfono de urgencias (policía, bomberos y ambulancia) se ha centralizado en un sólo número de cobertura nacional, el 112. Otros teléfonos prácticos son:

- Guardia Civil 062
- Dirección General de Tráfico 900 123 505
- Urgencias sanitarias 061
- Policía Nacional 091

Llamadas internacionales

Para realizar una llamada internacional primero hay que marcar el prefijo 00 y a continuación el código de país, el de la ciudad a donde pretende llamar y finalmente el número deseado. Si se quieren recibir llamadas desde el extranjero, el código de España es el 34. Si se desea hacer una llamada internacional desde un teléfono móvil el coste es considerablemente más elevado que desde un teléfono fijo.



LISTA RESUMEN DE GESTIONES A REALIZAR AL ENTRAR Y SALIR DE ESPAÑA

Este es un resumen de las tareas más importantes a realizar antes de trasladarse a España, una vez se reside en el país y finalmente antes de partir hacia el país de procedencia.

¿CÚANDO?	¿QUÉ GESTIONES DEBO REALIZAR?
<p>ANTES DE TRASLADARSE a España</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Compruebe si necesita una autorización de estancia, un visado, un permiso de trabajo o de residencia que le permita establecerse o realizar sus labores de investigación. ✓ En los casos en que es necesario un visado, obtenga un documento de invitación o de acreditación del propósito de la visita. ✓ En casos excepcionales, prepare los certificados médicos exigidos para la entrada en España. ✓ Prepare el alojamiento, posiblemente el empleador pueda ayudarle en encontrar el alojamiento. ✓ ¿Va a conducir vehículos? ¿Es válido su permiso de conducir en España? ✓ ¿Tiene un seguro que cubra sus propiedades? ✓ Si viene de un estado miembro del Espacio Económico Europeo, obtenga su Tarjeta Sanitaria Europea. ✓ Si va a viajar con su familia (incluidos niños): Solicite las autorizaciones y visados correspondientes.

¿CÚANDO?	¿QUÉ GESTIONES DEBO REALIZAR?
<p>UNA VEZ EN España</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Abra una cuenta bancaria. ✓ Si la estancia es superior a 6 meses obtenga la Tarjeta de Identidad de Extranjero. ✓ Consulte con el empleador y con la Agencia Tributaria los requisitos de la doble tributación. ✓ Solicite su tarjeta de la Seguridad Social. ✓ Solicite en su Comunidad Autónoma la correspondiente Tarjeta Sanitaria. ✓ Si es necesario para el ejercicio profesional, solicite la homologación, convalidación o reconocimiento de sus títulos profesionales. ✓ Conozca sus derechos sobre pensiones y jubilaciones, en particular sobre la posibilidad de transferir las cotizaciones ya realizadas. ✓ Compruebe si tiene derecho y su empleador está abonando un plan de pensiones privado complementario. ✓ Obtenga la Tarjeta Sanitaria Europea si se va a desplazar a otros países del Espacio Económico Europeo o Suiza. ✓ Dese de alta en alguna compañía de servicios de comunicación (telefonía fija, móvil o Internet). ✓ Domicilie las facturas de las compañías de servicios y suministros (electricidad, agua, gas, comunicaciones) e impuestos locales. ✓ Si procede, presente las declaraciones del Impuesto sobre la Renta que le corresponda (No residentes o de las Personas Físicas). ✓ Cuando proceda según sus circunstancias, solicite la inscripción en el Censo Electoral de Residentes Extranjeros en España (CERE) para poder votar en las elecciones locales.
	<p>SI HA VIAJADO CON SU FAMILIA (ESPECIALMENTE NIÑOS):</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Para los niños en la etapa obligatoria del sistema educativo, inscribálos en un centro reconocido oficialmente. ✓ Solicite las ayudas y deducciones fiscales que le correspondan para familias.

¿CÚANDO?	¿QUÉ GESTIONES DEBO REALIZAR?
<p>ANTES DE SALIR de España y volver al país de origen/destino</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Si no va a seguir utilizándolos, cancele las cuentas bancarias y medios de pago de los que dispusiera en España. ✓ Anote un teléfono de asistencia para los medios de pago que tuviera en España. ✓ Dese de baja de todos los servicios (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) en los que se hubiese dado de alta y comuníquese a su banco. ✓ Recuerde que si ha residido en una vivienda de alquiler tendrá derecho a la devolución total o parcial de la fianza que depositó al formalizar el contrato. ✓ No deje deudas o cargos a pagar: puede provocar su alta en registros de morosos, que tienen carácter internacional y afectará a su historial de crédito. ✓ Obtenga un Informe de Vida Laboral de sus actividades profesionales en España que genera la Tesorería de la Seguridad Social y compruebe que la información es correcta, en caso contrario solicite su corrección. ✓ Obtenga certificados y títulos de los estudios y/o actividades profesionales realizadas. ✓ Puede ser recomendable disponer de un seguro de viaje. ✓ Si viaja a un estado miembro del Espacio Económico Europeo o Suiza, obtenga la Tarjeta Sanitaria Europea. ✓ Consulte los servicios de EURAXESS http://ec.europa.eu/euraxess ✓ Si va a viajar con su familia (incluidos niños), obtenga los certificados y títulos obtenidos por sus hijos.

Glosario, Siglas y Acrónimos

AGE – Administración General del Estado

ANECA – Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación en las universidades <http://www.aneca.es/>

ANEP – Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva

BOE – Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado
<http://www.boe.es/>

CCAA – Comunidades Autónomas

CDTI – Centro de Desarrollo Tecnológico Industrial:
<http://www.cdti.es>

CERN – European Organization for Nuclear research
<http://public.web.cern.ch>

CORDIS – Servicio de Información sobre Investigación y Desarrollo de la Comunidad Europea <http://cordis.europa.eu>

COST - Cooperación europea en el campo de la investigación científica y técnica <http://www.cost.esf.org/>

CRUE – Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas <http://www.crue.org/>

CSIC – Consejo Superior de Investigaciones Científicas
<http://www.csic.es>

E2I – Estrategia Estatal de Innovación

EMBL – European Molecular Biology Laboratory
<http://www.embl.org/>

EMBO – European Molecular Biology Organization
<http://www.embo.org/>

ERC – European Research Council
<http://erc.europa.eu/>

ESA – Agencia Espacial Europea
<http://www.esa.int>

ESF – European Science Foundation
<http://www.esf.org/>

ESO – European Southern Observatory
<http://www.eso.org>

FECYT – Fundación Española de la Ciencia y la Tecnología:
<http://www.fecyt.es>

FEDIT – Federación Española de Federación Española de Centros Tecnológicos
<http://www.fedit.com>

IAC – Instituto de Astrofísica de Canarias
<http://www.iac.es/>

ICTS – Instalaciones Científico-Técnicas Singulares

INGESA - Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

I3 – Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3)

JdC – Programa Juan de la Cierva

MAEC – Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
<http://www.maec.es>

MICINN – Ministerio de Ciencia e Innovación

<http://www.micinn.es/>

MIR – Ministerio del Interior

<http://www.mir.es/>

MSC – Ministerio de Sanidad y Consumo

<http://www.msc.es/>

MTIN – Ministerio de Trabajo e Inmigración

<http://www.mtin.es/>

OTRI – Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación

Plan Nacional de I+D+I

<http://www.plannacionalidi.es>

RyC – Programa Ramón y Cajal

SEPE – Servicio Público de Empleo Estatal



GUÍA PARA INVESTIGADORES EXTRANJEROS EN ESPAÑA

2011

